

INDICE

	<u>Página</u>
<u>Documento S/1373 y S/1373/Corr.1. —</u>	
Primer Informe Provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia al Consejo de Seguridad.	1

Los documentos cuyo texto se reproduce en su totalidad en las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad no se publican en estos suplementos mensuales.

S/1373/Rev.1
17 febrero 1950



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

Suplemento Especial No. 5

DOCUMENTO S/1373 y S/1373/Corr.1

Carta, del 4 de agosto de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, que acompaña el primer informe provisional de la Comisión

Batavia (Yakarta), 4 de agosto de 1949

Tenemos el honor de remitir a Vd., con la presente, el primer informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, que se presenta de conformidad con la resolución [S/1234] aprobada por el Consejo de Seguridad en su 406a. sesión celebrada el 28 de enero de 1949.

El presente informe abarca el período comprendido desde el establecimiento de la Comisión hasta el 3 de agosto de 1949 y está dividido en siete capítulos y una conclusión, en los cuales se exponen los esfuerzos hechos por la Comisión y los resultados que se han logrado hasta el momento para resolver la cuestión de Indonesia.

Como las conversaciones preliminares han llegado a feliz término, la Comisión estima que ha llegado el momento oportuno para presentar el informe antes de que comiencen las labores de la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya.

Aprovechamos esta oportunidad para renovar al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad las seguridades de nuestra más alta consideración.

(Firmado) T. K. CRITCHLEY (Australia)
Presidente

R. HERREMANS
 (Bélgica)

H. Merle COCHRAN
 (Estados Unidos de América)

Comisión de las Naciones Unidas para
 Indonesia: Primer Informe Provisional

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. Sucesos que condujeron a la celebración de las conversaciones preliminares en Batavia	3

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. Restauración del Gobierno de la República en Yogyakarta	5
III. Cesación de las hostilidades y cooperación en el mantenimiento de la ley y el orden	8
IV. Prisioneros políticos	9
V. Conferencia de Mesa Redonda de La Haya	11
VI. Participación de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República en las conversaciones preliminares	13
VII. Otros aspectos de las actividades de la Comisión.	14
VIII. Conclusión	16

Lista de apéndices^{1/}

IA. Carta, del 26 de marzo de 1949, dirigida al jefe interino de la delegación de los Países Bajos, en la cual se invita a ésta a que participe con la delegación de la República en las conversaciones que han de celebrarse bajo los auspicios de la Comisión en Batavia.	16
IB. Telegrama, del 26 de marzo de 1949, dirigido al jefe de la delegación de la República, en el cual se invita a ésta a que participe con la delegación de los Países Bajos en las conversaciones que han de celebrarse bajo los auspicios de la Comisión en Batavia.	16
II. Declaración formulada por el Presidente de la Comisión en la primera sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 14 de abril de 1949	16

^{1/} Esta lista se agrega a la lista de documentos señalados por un asterisco, a los cuales se hace referencia en el informe pero que no figuran como apéndices.

III. Declaración formulada por el jefe de la delegación de los Países Bajos en la primera sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 14 de abril de 1949. 18

IV. Declaración formulada por el jefe de la delegación de la República en la primera sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 14 de abril de 1949. 19

V. Puntos cuyo examen se sugiere en relación con la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta, presentados a las partes por el Presidente de la Comisión el 14 de abril de 1949. 20

VI. Declaración formulada por el jefe de la delegación de los Países Bajos en la quinta sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 7 de mayo de 1949. 21

VII. Comité I - Informe del 13 de mayo de 1949 sobre la marcha de los trabajos 21

VIII. Documentos principales relativos a la cesación de las hostilidades y Manual neerlandés-indonesio para la aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades 30

IX. Declaración formulada por el jefe de la delegación de los Países Bajos a fin de aclarar el alcance de las enmiendas introducidas en la Constitución de los Países Bajos promulgadas el 20 de septiembre de 1948. 37

X. Acuerdo relativo a la fecha de la Conferencia de Mesa Redonda y a las condiciones con arreglo a las cuales se ha de celebrar 39

XI. Carta, del 14 de abril de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de los Países Bajos, refiriéndose a la participación de la BFO^{2/} en las conversaciones que tendrán lugar en Batavia bajo los auspicios de la Comisión 40

XII. Carta, del 21 de mayo de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por el Presidente de la BFO, referente a la participación de la BFO en las conversaciones que se celebran actualmente en Batavia bajo los auspicios de la Comisión 40

XIII. Carta, del 26 de mayo de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por el jefe de la delegación de la República referente a la participación de la BFO en las conversaciones que se celebran bajo los auspicios de la Comisión en Batavia 41

XIV. Carta, del 20 de mayo de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de la República, protestando contra el reconocimiento del Panitya Status Seluruh Tapanuli por las autoridades neerlandesas 41

XV. Carta, del 3 de junio de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de los Países Bajos, referente al reconocimiento del Panitya Status Seluruh Tapanuli por el Gobierno de Indonesia 42

Lista de los documentos, señalados con un asterisco, a los cuales se hace referencia en el primer informe provisional, pero que no figuran como apéndices

Nota. Los documentos marcados en el presente informe con un asterisco, en la forma siguiente: 1*), 2*), figuran en los archivos del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estos documentos llevan igualmente la signatura y los números de referencia de los documentos de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

<u>No. del documento</u>	<u>Documento</u>
1*)	Carta, del 11 de abril de 1949, dirigida al jefe de la delegación de la República por la Comisión y relativa a las conversaciones que se celebrarán bajo los auspicios de la Comisión en Batavia (S/AC.10/293/Add.4)
2*)	Carta, del 11 de abril de 1949, dirigida al jefe interino de la delegación de los Países Bajos por la Comisión y relativa a las conversaciones que se celebrarán bajo los auspicios de la Comisión en Batavia (S/AC.10/294/Add.5)
3*)	Carta, del 16 de marzo de 1949, dirigida por la delegación de la República y relativa al arresto de algunos prominentes republicanos por las autoridades neerlandesas en Solo y Yogyakarta (S/AC.10/284)
4*)	Carta, del 26 de marzo de 1949, dirigida a la delegación de la República y relativa al arresto de algunos republicanos por las autoridades neerlandesas en Yogyakarta (S/AC.10/284/Add.1)
5*)	Carta, del 29 de marzo de 1949, dirigida por la delegación de los Países Bajos y en la cual se formulan observaciones relativas a la carta dirigida por la delegación de la República con fecha 12 de febrero de 1949, en relación con los prisioneros políticos detenidos por las autoridades neerlandesas en Indonesia (S/AC.10/264/Add.3)

^{2/} Bijeenkomst voor Federaal Overleg (Asamblea Federal Consultiva).

<u>No. del documento</u>	<u>Documento</u>
6*)	Carta, del 26 de abril de 1949, dirigida por la delegación de la República y en la cual se solicitan los buenos oficios de la Comisión a fin de obtener la liberación de los prisioneros políticos detenidos en la República de Indonesia por las autoridades neerlandesas a partir del 17 de diciembre de 1948 (S/AC.10/302)
7*)	Carta, del 24 de mayo de 1949, dirigida por la delegación de los Países Bajos en respuesta a la carta de la Comisión de fecha 26 de marzo de 1949, relativa al arresto de algunos republicanos por las autoridades de los Países Bajos en Yogyakarta (S/AC.10/284/Add.2)
8*)	Carta, del 23 de junio de 1949, dirigida por la delegación de la República, en la cual se solicita la designación de un comité mixto que se encargue de estudiar la cuestión de los prisioneros políticos (S/AC.10/CONF.3/8)
9*)	Carta, del 29 de junio de 1949, dirigida por la delegación de la República, en que se hace referencia nuevamente a los republicanos detenidos por los Países Bajos en la República de Indonesia a partir del 17 de diciembre de 1948 (S/AC.10/284/Add.4)
10*)	Carta, del 16 de julio de 1949, dirigida por la delegación de los Países Bajos, en relación con la carta de la delegación de la República de fecha 29 de junio de 1949, relativa a los republicanos detenidos por las autoridades de los Países Bajos en la República de Indonesia a partir del 17 de diciembre de 1948 (S/AC.10/284/Add.5)
11*)	Carta, del 13 de julio de 1949, dirigida por la delegación de la República, con respecto a la propuesta presentada por la República, relativa a la designación de un comité mixto que se encargue de estudiar la situación de los prisioneros políticos (S/AC.10/CONF.3/8/Add.1)
12*)	Carta, del 26 de mayo de 1949, dirigida al Presidente de la Asamblea Federal Consultiva por el Presidente de la Comisión, en respuesta a su carta de 22 de mayo, relativa a la participación de la Asamblea Federal Consultiva en las conversaciones que se celebran bajo los auspicios de la Comisión de Batavia (S/AC.10/CONF.3/2/Add.3)
13*)	Carta, del 27 de mayo de 1949, dirigida por la delegación de los Países Bajos, en respuesta a la carta de la Comisión de fecha 22 de abril, relativa a las restricciones impuestas a las actividades de los observadores militares (S/AC.10/312/Add.1)

CAPITULO I

Sucesos que condujeron a la celebración de las conversaciones preliminares en Batavia

1. La Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia ha presentado los siguientes informes

de sus actividades al Consejo de Seguridad desde el 28 de enero, fecha de su establecimiento en virtud de la resolución del Consejo [S/1234], hasta el 11 de marzo de 1949. Informes especiales de fecha 31 de enero [S/1235], 15 de febrero [S/1258], 1, 7, 10 y 11 de marzo [S/1270 y S/1270/Add.1, 2 y 3]. En estos informes se hace también una reseña de los sucesos acaecidos en Indonesia que influyeron en los trabajos de la Comisión llevados a cabo durante ese período.

Se recordará que, con fecha 1º de marzo, la Comisión informó que no se había logrado progreso alguno en la aplicación de la resolución del 28 de enero y que había habido demoras en la iniciación de las negociaciones que, con arreglo a dicha resolución, deberían celebrarse entre los Países Bajos y la República de Indonesia y que la Comisión había recibido una invitación dirigida por el Gobierno de los Países Bajos para que asistiese a una Conferencia de Mesa Redonda que se celebraría en La Haya. El Gobierno de los Países Bajos consideraba que éste era el procedimiento más adecuado para poner en práctica los objetivos fundamentales de la resolución del Consejo de Seguridad [S/1270].

2. El 23 de marzo el Presidente del Consejo de Seguridad dió las siguientes instrucciones a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia en relación con algunas de las cuestiones planteadas en los informes anteriores de la Comisión:

"El Consejo de Seguridad estima que la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, actuando de conformidad con la resolución del Consejo de fecha 28 de enero de 1949, y sin perjuicio de los derechos, reivindicaciones y posiciones de las partes, debe prestar asistencia a las partes a fin de lograr un acuerdo respecto a:

"a) La aplicación de la resolución del Consejo de fecha 28 de enero y en particular los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de dicha resolución y

"b) La época y las condiciones en que ha de celebrarse la propuesta Conferencia en La Haya, a fin de que las negociaciones previstas por la resolución del 28 de enero puedan celebrarse a la mayor brevedad posible.

"El Consejo estima, además, que si se logra ese acuerdo, la celebración de dicha Conferencia y la participación de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, de conformidad con sus atribuciones, será compatible con los propósitos y objetivos expuestos en la resolución del Consejo de fecha 28 de enero de 1949."

3. Según lo expuesto en su informe especial de fecha 9 de mayo [S/1320] la Comisión decidió, en aplicación de estas instrucciones, sugerir a las delegaciones de las partes que celebrasen sus conversaciones bajo los auspicios de la Comisión. Después de cerciorarse de que las autoridades de los Países Bajos no tendrían objeción alguna que formular con respecto a la elección de Batavia como lugar de celebración de las conversaciones, la Comisión se comunicó el 26 de marzo con los jefes de las delegaciones de los Países Bajos y de la República de Indonesia refiriéndose a las instrucciones dadas por el Consejo e inquiriendo si, como medida preli-

minar para la aplicación de dichas instrucciones, las delegaciones estarían dispuestas a asistir a dichas conversaciones tan pronto como fuera posible. Además, la Comisión ofreció su ayuda a la delegación de la República a fin de facilitar las comunicaciones entre los dirigentes republicanos dispersados después de las operaciones militares comenzadas el 19 de diciembre de 1948 (apéndice I), tanto antes como durante la celebración de dichas conversaciones.

4. En la misma fecha el jefe interino de la delegación de los Países Bajos informó a la Comisión que había comunicado por cable el texto de la carta de la Comisión al Gobierno de La Haya y que transmitiría a la Comisión la respuesta de su Gobierno a la mayor brevedad posible. El 29 de marzo envió la siguiente carta a la Comisión:

"Señor Presidente,

"Tengo el honor de informar a Vd. que el Gobierno de los Países Bajos ha tomado nota del contenido del cablegrama dirigido por el Presidente del Consejo de Seguridad al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, con fecha 23 de marzo de 1949 y de la carta que Vd. me envió el 26 de marzo de 1949.

"El Gobierno de los Países Bajos, después de tomar nota de que el Consejo de Seguridad estima que las conversaciones propuestas habrán de celebrarse sin perjuicio de los derechos, reivindicaciones y posiciones de las partes y que, en consecuencia, no perjudicarán la obligación que ha contraído el Gobierno de los Países Bajos por la conservación de la libertad y del orden en Indonesia — responsabilidad que ha motivado la actitud asumida por los Países Bajos con respecto a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de enero de 1949 — está dispuesto a participar en las conversaciones propuestas. Si estas conversaciones llegan a efectuarse, el Gobierno de los Países Bajos piensa nombrar al Sr. J. H. van Roijen jefe de la delegación de los Países Bajos. El Gobierno de los Países Bajos desearía que el Sr. van Roijen participase en las conversaciones desde el principio y por consiguiente que se aplazara la celebración de la primera sesión hasta la llegada del Sr. van Roijen a Batavia. El Sr. van Roijen comenzará su viaje tan pronto como sea posible. No dejaré de anunciarle la fecha de su llegada, tan pronto como sea conocida.

"(Firmado) T. Elink SCHUURMAN
"Jefe interino
de la delegación de los Países Bajos"

5. Por telegrama de fecha 27 de marzo, el jefe de la delegación de la República informó a la Comisión que su delegación deseaba vivamente prestar su cooperación para acelerar el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad pero que necesitaba "informaciones suplementarias y celebrar nuevas consultas" antes de tomar una decisión respecto a las nuevas medidas. En consecuencia pidió a la Comisión que fuese un día a Bangka tan pronto como le fuese posible. El 28 de marzo la Comisión celebró conversaciones oficiosas con los dirigentes republicanos en Pangkal-Pinang, Bangka.

El 1º de abril la delegación de la República envió a la Comisión la siguiente carta:

"Señor Presidente,

"Tengo el honor de referirme a su mensaje de fecha 26 de marzo de 1949, y a la conversación ulterior celebrada en Pangkal-Pinang el 28 de marzo entre la Comisión que Vd. preside y nuestro grupo y me permito informarle que se ha decidido aceptar la invitación que nos ha dirigido para celebrar las conversaciones en Yakarta^{3/} bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Como no ha sido posible iniciar estas conversaciones el miércoles 30 de marzo, en la forma que Vd. propuso originalmente, presumo que me dará a conocer a la mayor brevedad posible la fecha propuesta para iniciar tales conversaciones.

"Es probable que el hecho de que haya aceptado la invitación de la Comisión que Vd. preside para celebrar conversaciones con los Países Bajos, antes de que éste haya aceptado la restauración del Gobierno de la República en Yogyakarta, suscite graves equívocos entre los dirigentes republicanos de otras partes del país y en el exterior y entre el pueblo de Indonesia en general.

"Tales equívocos indudablemente harán más difícil la solución final de la cuestión de Indonesia. En consecuencia, debo insistir en el hecho de que mi participación en las conversaciones propuestas será necesariamente limitada, por lo menos en las primeras etapas de dichas conversaciones.

"El 19 de diciembre de 1948 la autoridad fué traspasada en debida forma a un Gobierno de emergencia que funciona en Sumatra en nombre del Gobierno de la República y que actuará hasta que dicho Gobierno quede en libertad para reunirse nuevamente. Como la Comisión que Vd. preside ha indicado en el párrafo 2 de su informe al Consejo de Seguridad y como lo han puesto de presente algunos de los oradores que han hecho uso de la palabra en los recientes debates del Consejo de Seguridad, la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta, que esté en libertad de tomar decisiones sin coacción alguna, es requisito previo para cualquier negociación fructífera.

"En consecuencia, sólo podré discutir inicialmente los detalles prácticos de la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta. Espero que los Países Bajos convendrán en principio en esta restauración desde el comienzo de las negociaciones, de tal forma que el Gobierno de la República pueda adoptar, con arreglo a los deseos expresados por su pueblo, las decisiones esenciales relativas a la resolución del Consejo de fecha 28 de enero y a las instrucciones del 23 de marzo.

"(Firmado) Mohamed ROEM
"Jefe de la delegación de Indonesia"

6. Habiendo recibido aviso de que el Sr. van Roijen llegaría a Batavia el 12 de abril, la Comisión informó a las dos partes que las conversaciones que habrían de celebrarse bajo sus auspicios se iniciarían el 14 de abril (1* y 2*).

7. Al declarar abierta la primera sesión el 14 de abril el Presidente (apéndice II) hizo refe-

^{3/} Batavia.

rencia a las instrucciones del Consejo de fecha 23 de marzo y declaró que la Comisión esperaba que las delegaciones indicasen las ideas que se proponían presentar y las medidas que estaban dispuestas a adoptar para aplicar en forma rápida y completa las instrucciones del Consejo de Seguridad. La Comisión estimó que las partes debían ir hasta el límite de sus atribuciones a fin de llegar a un acuerdo. La Comisión quedaría a disposición de las partes para celebrar consultas y para aclarar las cuestiones de carácter técnico. Para concluir el Presidente declaró:

"Esta cuestión de Indonesia se ha caracterizado por dificultades y acontecimientos trágicos. No nos corresponde a nosotros criticar sino más bien tratar de encontrar una solución. Confiamos en la buena fe, en los móviles elevados, en la capacidad y en la determinación de los representantes aquí reunidos. Contamos con que serán razonables, tolerantes y prudentes en sus deliberaciones y en sus decisiones. La Comisión, en su carácter de agente de las Naciones Unidas del mundo, está dispuesta a prestar toda la ayuda posible para acelerar un arreglo justo de la cuestión de Indonesia."

8. El jefe de la delegación de Indonesia, Sr. van Roijen, indicó (apéndice III) que la aceptación por parte de los Países Bajos de la invitación de la Comisión para participar en las conversaciones era incondicional y que dichas conversaciones se celebrarían por consiguiente en un espíritu completamente acorde con dicha aceptación incondicional. Como contribución al éxito de la conferencia y de conformidad con los deseos expresados por el Sr. van Roijen en su carta de fecha 1^o de abril (párrafo 5 *supra*), la delegación de los Países Bajos estaba dispuesta a dar prioridad a la discusión de los términos y condiciones para el regreso final del Gobierno de la República a Yogyakarta. No obstante, este orden se refería exclusivamente a la precedencia que habría de seguirse en el curso de las conversaciones y todo compromiso de carácter obligatorio resultante de dichas conversaciones tendría que ser aplazado hasta que se lograra un acuerdo sobre los otros dos puntos mencionados en las instrucciones del Consejo de fecha 23 de marzo.

9. El jefe de la delegación de la República, Sr. van Roijen, indicó (apéndice IV) que, al señalar a la atención de los miembros de la Comisión los hechos de la situación actual, en la carta en la cual aceptó la invitación de la Comisión para asistir a estas conversaciones, la delegación de la República no había tenido en cuenta una aceptación condicional. Tampoco era partidaria de aplicar parcialmente la resolución del Consejo de Seguridad y se daba perfecta cuenta de la necesidad de lograr una solución definitiva. Solamente el Gobierno de la República en Yogyakarta podía adoptar decisiones fundamentales con respecto a muchas de las cuestiones vinculadas al acuerdo general.

CAPITULO II

Restauración del Gobierno de la República en Yogyakarta

10. En su informe, de fecha 1^o de marzo, presentado al Consejo de Seguridad [S/1270], la Comisión insitió en que "la negativa del Gobierno

de los Países Bajos a permitir el restablecimiento del Gobierno republicano en Yogyakarta" era la causa esencial del "estancamiento político en Indonesia" en esa época. Esta cuestión siguió siendo uno de los puntos capitales de las conversaciones que se iniciaron en Batavia el 14 de abril.

En su carta de fecha 1^o de abril, el jefe de la delegación de la República, al aceptar la invitación de la Comisión para que participase en las conversaciones con la delegación de los Países Bajos, declaró que la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta era requisito previo esencial para cualquier negociación fructífera y señaló (párrafo 5) que solamente podía discutir inicialmente los detalles de carácter práctico relativos a la restauración del Gobierno republicano en su capital.

11. En la primera sesión celebrada bajo los auspicios de la Comisión, el jefe de la delegación de los Países Bajos declaró que, a fin de satisfacer los deseos de la delegación de la República, estaba dispuesto a dar prioridad a las conversaciones relativas a los términos y condiciones para un posible regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta. No obstante, agregó que esta prioridad se aplicaría exclusivamente al orden en que habrían de celebrarse las conversaciones en Batavia y que todo compromiso de carácter obligatorio que pudiese resultar de estas conversaciones debería ser aplazado hasta que se hubiese llegado a un acuerdo sobre los demás puntos mencionados en las instrucciones del Consejo de Seguridad de fecha 23 de marzo, es decir, "en primer lugar, que el Gobierno de la República dé orden a sus partidarios armados de poner fin a la guerra de guerrillas y que colabore en el restablecimiento de la paz y en el mantenimiento del orden; y en segundo lugar, que se llegue a un acuerdo relativo a la fecha y a las condiciones en que debe celebrarse la Conferencia de Mesa Redonda que se propone reunir en La Haya" (apéndice III).

12. El Sr. Roem expuso de nuevo la posición de la delegación de la República, según la cual las demás cuestiones relativas a un arreglo de carácter general solamente podrían ser consideradas por la delegación de la República cuando se hubiesen tomado las disposiciones necesarias para el restablecimiento del Gobierno de la República en Yogyakarta. Entonces el Gobierno de Yogyakarta podría tomar las decisiones fundamentales que respondiesen a los deseos expresados por el pueblo de Indonesia (apéndice IV).

13. En la misma sesión, el Presidente declaró que la Comisión se complacería en que las partes llegasen a un acuerdo en Batavia con respecto al mayor número posible de puntos litigiosos. Añadió que se podrían adoptar las medidas del caso para tomar ciertas decisiones en Batavia sujetas a la ratificación formal en Yogyakarta tan pronto como el Gobierno republicano fuese restaurado y ejerciese allí sus funciones; manifestó también que las partes deberían hacer todo lo posible, dentro de los límites de sus atribuciones, para solucionar durante las reuniones de Batavia los puntos litigiosos que hasta la fecha las separaban a fin de adelantar hacia la concertación de un acuerdo (apéndice II).

14. A fin de ayudar a las partes a llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta, el Presidente de la Comisión presentó a los jefes de las dos delegaciones un cuestionario de carácter oficioso en el cual figuraban los puntos cuyo examen se sugería en relación con la restauración del Gobierno republicano (apéndice V).

15. En la segunda sesión, celebrada el 16 de abril, la delegación de la República expuso sus puntos de vista en relación con la restauración del gobierno republicano en Yogyakarta. A su parecer, el plan de restauración debería basarse en los párrafos 2 y 4f) de la resolución aprobada por el Consejo el 28 de enero. La delegación de la República estimaba que el traspaso del territorio especial de Yogyakarta a la administración de la República podría verificarse en cuatro fases consecutivas. La primera comprendería el traspaso de la región de Yogyakarta y sus inmediaciones. A continuación se efectuaría el traspaso de todo el territorio especial de Yogyakarta a la administración de la República en tres fases consecutivas. El traspaso debería estar precedido de una orden regional de cesar el fuego dada por ambas partes.

Además, la delegación de la República preveía la creación de una comisión preparatoria, integrada por representantes de las autoridades de los Países Bajos y de la República, que trabajasen bajo el control de la Comisión y que se encargase de adoptar las medidas necesarias en el curso del período anterior al traspaso efectivo de la autoridad.

La delegación de la República señaló las medidas necesarias para el funcionamiento del Gobierno. Insistió también en que debía dejarse libre la circulación entre la ciudad y sus alrededores y en que las rutas de abastecimiento que comunican a Yogyakarta con Solo, Magelang y Karanganyar debían quedar abiertas. En espera de la conclusión de un acuerdo de carácter general, la moneda de la República sería declarada moneda legal, pero no habría restricción alguna con respecto a la circulación de la moneda de las Indias Neerlandesas.

El Sultán de Yogyakarta recibiría plenos poderes para actuar en nombre del Gobierno de la República en todos los asuntos relativos a la preparación y ejecución del traspaso.

16. En la tercera sesión, celebrada el 19 de abril, el jefe de la delegación de los Países Bajos indicó que la cuestión relativa al retiro de las fuerzas de los Países Bajos de la región de Yogyakarta dependía de dos condiciones previas: primera, que la conferencia preliminar diese como resultado un acuerdo de carácter obligatorio en relación con todos los puntos mencionados en las instrucciones del Consejo de Seguridad de fecha 23 de marzo, y, en segundo lugar, que en el curso de las conversaciones se estableciese con claridad que el retiro debería llevarse a cabo sin poner en peligro el mantenimiento de la ley, el orden y la seguridad de todos los grupos de la población.

En la sesión siguiente, celebrada el 21 de abril, el Sr. van Roijen confirmó la disposición del Gobierno de los Países Bajos aceptando el regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta, siempre que se obtuviese un acuerdo de carácter obligatorio respecto a los otros dos puntos,

a saber, primero, "que el Gobierno de la República dé a sus partidarios armados la orden de cesar la guerra de guerrillas y que coopere en la restauración de la paz y en el mantenimiento de la ley y el orden", y, en segundo lugar, "que se concluyan acuerdos relativos a la fecha y a las condiciones en que ha de celebrarse la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya". El Sr. van Roijen estimaba que cuando el Gobierno republicano volviese a Yogyakarta y a sus inmediaciones, dicho regreso se efectuaría a base del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de enero, mencionada especialmente en las instrucciones enviadas por el Consejo de Seguridad el 23 de marzo. El Sr. van Roijen declaró que la delegación de los Países Bajos estimaba que una orden local de cesación del fuego que fuese efectiva solamente para la región de Yogyakarta y sus inmediaciones no sería suficiente y podría crear la impresión de que el Gobierno de la República toleraba la guerra de guerrillas en otras regiones. Reconoció que sería necesario tomar medidas sobre el abastecimiento normal de alimentos, textiles, medicinas y combustibles, que las líneas de demarcación no serían restablecidas y que la circulación entre la ciudad de Yogyakarta y el país circunvecino no debía estar sujeta a restricción o bloqueo. La delegación de los Países Bajos opinó también que los ferrocarriles y otros medios de transporte que pasan por Yogyakarta y sus inmediaciones deberían continuar funcionando como parte del sistema de comunicaciones de Indonesia.

17. En la tercera sesión, celebrada el 19 de abril, y a propuesta del Sr. van Roijen, se decidió que los jefes de las dos delegaciones se reunirían oficiosamente a fin de aclarar ciertos puntos planteados en el curso de los debates. La Comisión acogió con agrado esta propuesta y se manifestó dispuesta a asistir a las conversaciones oficiosas, si parecía que en dicha etapa su participación podría ser útil.

18. En la quinta sesión, celebrada el 7 de mayo, los jefes de la delegación de la República y de la delegación de los Países Bajos informaron sobre los resultados de sus conversaciones oficiosas en las cuales había tomado parte la Comisión [S/1320]. Sus declaraciones constituyeron el punto decisivo en las conversaciones preliminares de Batavia.

El Jefe de la delegación de la República declaró:

"... He recibido autorización del Presidente Sukarno y del Vicepresidente Hatta para declarar en su nombre que, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad fechada el 28 de enero de 1949 y con sus instrucciones del 23 de marzo, han acordado lo siguiente:

"1. Dar orden a los partidarios armados republicanos de que cesen la guerra de guerrillas;

"2. Cooperar en la restauración de la paz y el mantenimiento de la ley y el orden; y

"3. Participar en la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya a fin de acelerar el traspaso incondicional de la soberanía completa y efectiva a los Estados Unidos de Indonesia.

"El Presidente Sukarno y el Vicepresidente Hatta se comprometen a instar al Gobierno de

la República de Indonesia para que adopte esta política tan pronto como sea posible después de su regreso a Yogyakarta."

El jefe de la delegación de los Países Bajos declaró que, en vista del compromiso contraído por el Presidente Sukarno y por el Vicepresidente Hatta, estaba autorizado para declarar que el Gobierno de los Países Bajos convenía en el regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta. El Sr. van Roijen declaró además que el Gobierno de los Países Bajos convenía en que el Gobierno de la República quedaría en libertad y que se le darían todas las facilidades para que desempeñase sus funciones en la zona integrada por la Residencia de Yogyakarta. Los demás puntos de la declaración del Sr. van Roijen (apéndice VI) se tratan en otras partes de este informe.

19. Según se indica en el informe del 9 de mayo [S/1320] un comité mixto (Comité I) fué creado bajo los auspicios de la Comisión para que "hiciese las investigaciones y preparaciones necesarias para el regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta". Dicho comité estaba compuesto de representantes de las dos partes y de representantes de la Comisión, ayudados por los consejeros militares de la Comisión.

El Comité I se dirigió a Yogyakarta el 11 de mayo.

En su primera sesión, aprobó el orden del día que figura como anexo A al apéndice VII y estableció tres grupos de trabajo para que se encargasen de examinar los diversos puntos del orden del día.

20. Se establecieron inmediatamente relaciones oficiosas entre los miembros de las dos delegaciones y como resultado de las discusiones preliminares se logró un acuerdo en principio sobre la suspensión de las hostilidades en la Residencia de Yogyakarta, en la forma en que se dió a conocer en el primer informe aprobado por el Comité el 13 de mayo (apéndice VII).

21. El representante de los Países Bajos en el grupo de trabajo I indicó desde el principio que debiera dejarse en libertad de salir de Yogyakarta a cualquier persona que quisiese hacerlo antes de que se entregase la administración a las autoridades republicanas. El representante de la República convino en que cualquier persona que quisiese salir de Yogyakarta quedaría en libertad de hacerlo así.

A continuación se adoptaron medidas para facilitar dicha evacuación y se pidió a los observadores militares de la Comisión que prestasen su concurso. El 9 de junio las autoridades de los Países Bajos declararon que la evacuación había terminado y calcularon que cerca de 30.000 personas habían salido de la Residencia de Yogyakarta.

Esta evacuación se efectuó en orden sin que hubiera ningún incidente.

22. El 25 de mayo, en Yogyakarta el Comité I aprobó el segundo informe de su grupo de trabajo sobre la situación.

23. El progreso realizado en el curso de las conversaciones oficiosas ulteriores permitieron al Sr. van Roijen formular, en el curso de la séptima sesión celebrada el 22 de junio, la siguiente declaración:

"La Comisión Mixta encargada de proceder a las investigaciones y preparativos relativos al posible regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta ha terminado prácticamente la parte preliminar de su trabajo. Continuará prestando atención a ciertas cuestiones relativas a los abastecimientos y a otras medidas de carácter técnico. Los informes de esta Comisión Mixta sobre la marcha de los trabajos serán aprobados definitivamente por mi delegación tan pronto como recibamos la aprobación del Gobierno de los Países Bajos. Los preparativos para el regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta han avanzado hasta tal punto que el Gobierno de los Países Bajos ordenará a sus tropas que inicien la evacuación de la Residencia de Yogyakarta el 24 de junio. Si esta evacuación no tropieza con obstáculos de ninguna naturaleza, el Gobierno republicano podrá regresar a Yogyakarta el 1º de julio de 1949, o en una fecha próxima a ésta."

24. Los planes para el retiro de las fuerzas neerlandesas fueron elaborados por las dos partes, con la ayuda de los observadores militares de la Comisión.

El retiro se inició el 24 de junio y prosiguió con arreglo a los planes elaborados. El 23 de junio, un día antes de la iniciación de la evacuación, el Sultán de Yogyakarta expidió una orden especial a todas las fuerzas republicanas de la región para que evitasen entrar en contacto con las fuerzas de los Países Bajos y para que pusiesen fin a todos los actos hostiles en el curso de la evacuación. El retiro quedó terminado a las 14 horas del 30 de junio y desde ese momento la responsabilidad por el mantenimiento de la ley y el orden en la Residencia de Yogyakarta fué asumida por el Sultán de Yogyakarta, que actuó en nombre del Gobierno de la República.

La Comisión se complace en informar que, debido a la cooperación prestada por las partes, el retiro se llevó a cabo satisfactoriamente sin que hubiesen surgido obstáculos ni se hubiesen suscitado incidentes graves.

25. En el curso del retiro, los observadores militares de las Naciones Unidas, organizados en seis equipos dirigidos por los asesores militares de la Comisión, ocuparon posiciones situadas entre las tropas de los Países Bajos y las republicanas.

La Comisión desea elogiar los esfuerzos fructuosos de sus observadores militares para la coordinación de planes para el traspaso de la autoridad militar en la Residencia de Yogyakarta y por la eficiencia y efectividad de que dieron pruebas al llevar a cabo la observación de este traspaso sobre el terreno.

26. El 6 de julio, el Presidente Sukarno, el Vicepresidente Hatta y los demás miembros del Gobierno de la República regresaron a Yogyakarta.

A invitación del Gobierno republicano la Comisión asistió en Yogyakarta a las ceremonias relacionadas con el regreso del Gobierno.

En la ciudad de Yogyakarta reinaba completa calma y el regreso del Gobierno de la República fué acogido con notable entusiasmo por la población.

27. El jefe del gobierno de emergencia, al cual se confió la función de actuar en nombre del Gobierno de la República después del 19 de diciembre de 1948, regresó a Yogyakarta el 11 de julio de 1949.

El regreso del gobierno de emergencia quedó formalizado el 13 de julio en la primera sesión celebrada por el gabinete republicano después de la restauración del Gobierno de la República en Yogyakarta.

28. En la octava sesión, celebrada el 1º de agosto, las delegaciones de las partes aprobaron oficialmente los informes del Comité I sobre la marcha de los trabajos, fechados el 13 y el 25 de mayo y el 21 de junio, así como el suplemento de fecha 31 de julio al informe del 21 de junio.

Estos informes sobre la marcha de los trabajos figuran como anexos al apéndice VII.

CAPITULO III

Cesación de las hostilidades y cooperación en el mantenimiento de la ley y el orden

29. En la primera sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente expresó el deseo de la Comisión de que, en el curso de las conversaciones, se adoptasen las medidas necesarias para poner fin a las hostilidades. Expresó también la esperanza de que el Gobierno de la República daría una orden de cesación del fuego, en la forma más efectiva posible, tan pronto como pudiese reunir a los miembros de su gobierno en Yogyakarta a fin de convenir la forma en que debía darse dicha orden. La Comisión, con el asesoramiento técnico de sus observadores militares, estaba a disposición de las partes para la celebración de consultas y finalmente para aclarar las cuestiones técnicas que entrañan los órdenes de cesación del fuego y los problemas conexos (apéndice II).

30. En su informe de fecha 9 de mayo [S/1320], la Comisión comunicó al Consejo de Seguridad los primeros resultados obtenidos en lo relativo a la cesación de las hostilidades y al mantenimiento del orden público, tal como se desprendían de las conversaciones oficiosas celebradas entre las partes.

Según se informó, el jefe de la delegación de la República declaró, el 7 de mayo, que estaba autorizado por el Presidente Sukarno y por el Vicepresidente Hatta para dar su garantía personal de que, con arreglo a la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 28 de enero de 1949 y de sus instrucciones de fecha 23 de mayo, convenían en:

"1. Dar orden a los partidarios armados republicanos para que pusiesen fin a la guerra de guerrillas;

"2. Cooperar en la restauración de la paz y el mantenimiento de la ley y el orden."

Añadió que el Presidente Sukarno y el Vicepresidente Hatta se comprometían a instar al Gobierno de la República de Indonesia a que adoptara dicha política tan pronto como fuese posible después de su regreso a Yogyakarta (párrafo 18).

En nombre de la delegación de los Países Bajos, el Sr. van Roijen reiteró la disposición

del Gobierno de los Países Bajos de tomar las medidas necesarias para poner fin a las operaciones militares. Además, declaró que, teniendo en cuenta la cooperación necesaria para la restauración de la paz y para el mantenimiento de la ley y el orden, el Gobierno de los Países Bajos convenía en que, en todas las regiones situadas en la proximidad de Yogyakarta donde los funcionarios de la administración civil y de la policía del Gobierno de Indonesia no estaban ejerciendo sus funciones, continuarían ejerciéndolas las autoridades civiles republicanas y de policía.

Declaró también que quedaba entendido que las autoridades de los Países Bajos darían al Gobierno de la República de Indonesia todas las facilidades que pudiera necesitar razonablemente ese Gobierno para comunicarse o entablar consultas con cualquier persona en Indonesia, especialmente con los miembros de los servicios militares y civiles de la República y que las dos partes estudiarían los detalles técnicos bajo los auspicios de la Comisión (apéndice VI).

31. Un comité mixto (Comité II) fué establecido bajo los auspicios de la Comisión "para que se encargase de examinar las medidas que debían adoptarse para hacer efectiva la cesación de las operaciones de guerrilla y para lograr la colaboración para el restablecimiento de la paz y el mantenimiento de la ley y el orden" [S/1320].

Este comité fué integrado por representantes de las partes y por los miembros de la Comisión con el asesoramiento de los consejeros militares y fué presidido por el Presidente de la Comisión.

32. El Comité II se reunió por primera vez en Batavia el 10 de mayo.

El Presidente estimó que la inmediata cesación de todas las operaciones militares, que era el objetivo primordial del Comité, planteaba ciertos problemas. Mencionó especialmente que el Comité tendría que examinar en qué forma debían expedirse los órdenes de cesación de las hostilidades y qué medidas era preciso adoptar para hacer que dichas órdenes fuesen efectivas. Sería necesario, además, delimitar las responsabilidades y adoptar las medidas relativas a la aplicación conjunta de esa orden. Sugirió también que, como primer paso para una orden general de cesación de las hostilidades, se concertase una "suspensión de las actividades militares" en la Residencia de Yogyakarta.

33. Los representantes de la República manifestaron que no podía expedirse orden alguna de cesación de las hostilidades antes de la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta. No obstante, la delegación de la República estaba dispuesta a discutir en el Comité los problemas que podrían surgir con respecto a la cesación de la guerra de guerrillas y al mantenimiento de la ley y el orden. Estas conversaciones serían consideradas como preliminares y deberían servir de orientación.

34. El representante de los Países Bajos convino con el Presidente en que el Comité debería iniciar sus actividades con el estudio de la cuestión de la orden de cesación de las hostilidades, que debería ser expedida conjunta y simultáneamente por ambas partes. Estimó que,

si la delegación de la República se oponía a expedir una orden de cesación de las hostilidades antes de la restauración de su Gobierno en Yogyakarta, podrían adoptarse, mediante acción conjunta, otras medidas a fin de impedir la lucha, ya que el aplazamiento de la orden de cesación de las hostilidades podría dar lugar al caos y a mayor efusión de sangre.

35. Se acordó pedir al Comité I que iniciase el estudio de la cuestión de un armisticio aplicable a la Residencia de Yogyakarta mientras se daba la orden general de cesación de las hostilidades tan pronto como fuese restaurado el Gobierno de la República (párrafo 20).

36. En la sesión siguiente del Comité, celebrada el 11 de mayo, el representante de los Países Bajos insistió en que las dificultades que entrañaba la orden de cesación de las hostilidades podrían ser discutidas con mayor utilidad en conversaciones oficiosas y privadas celebradas entre las dos delegaciones. Al aceptar esta propuesta, el representante de la República sugirió que se tuviese a la Comisión el progreso logrado en estas conversaciones.

A continuación, las partes celebraron reuniones privadas y oficiosas para discutir las diferentes propuestas presentadas por ellas o por la Comisión. A las últimas etapas de estas conversaciones privadas y oficiosas asistieron también los miembros de la Asamblea Federal Consultiva en su calidad de representantes de las regiones de Indonesia que no formaban parte de la República.

37. Los resultados logrados en las conversaciones oficiosas permitieron al Sr. van Roijen informar, con fecha 22 de junio, que se había logrado un acuerdo con respecto a la cesación de las hostilidades y a la cooperación en la restauración de la paz y en el mantenimiento de la ley y el orden.

38. El jefe de la delegación de la República declaró que el acuerdo logrado entre las delegaciones respecto a la cesación de las hostilidades constituía parte de la política cuya adopción se instaría al Gobierno de la República de Indonesia después de su restauración en Yogyakarta, efectuada de conformidad con la declaración del 7 de mayo. Reservó el derecho de su delegación a introducir enmiendas sobre puntos secundarios del acuerdo después que el Gobierno republicano hubiese sido restaurado y hubiese tenido la oportunidad de consultar con sus expertos militares. A continuación la delegación de los Países Bajos suscribió el acuerdo con una cláusula análoga en el sentido de que ambas partes se reservaban el derecho a proponer enmiendas con respecto a detalles secundarios.

39. El Sultán Hamid II se adhirió al acuerdo logrado por las delegaciones de los Países Bajos y de la República, actuando en nombre de los miembros de la Asamblea Federal Consultiva y como representante de las regiones de Indonesia que no formaban parte de la República.

40. Como resultado del acuerdo concertado el 22 de junio se celebraron en Batavia y en Yogyakarta conversaciones y consultas oficiosas adicionales que llevaron a la aprobación de tres documentos principales: a) la orden de cesación de las hostilidades; b) la proclamación conjunta; c) el reglamento que habría de regir la aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades y el

Manual neerlandés-indonesio para la aplicación de la cesación de las hostilidades (apéndice VIII).

41. En la octava sesión, celebrada el 1º de agosto, los jefes de las delegaciones de los Países Bajos y de la República confirmaron y aceptaron los tres principales documentos y aprobaron oficialmente el Manual neerlandés-indonesio; el Presidente de la Asamblea Federal Consultiva, actuando en nombre de los representantes de las regiones de Indonesia que no formaban parte de la República, se adhirió plenamente a los documentos principales y al manual.

42. En la misma sesión, quedó constituida la Junta Central Conjunta, a la cual se hace referencia en el párrafo 7 del reglamento que rige la aplicación del acuerdo sobre cesación de las hostilidades. La Junta Central está compuesta de representantes de cada una de las partes, por los representantes de los territorios que no forman parte de la República y que eran miembros de la Asamblea Federal Consultiva como miembros asociados y por los representantes militares y civiles de la Comisión. La Junta Central Conjunta estaba presidida, por turno, por un representante civil de la Comisión.

La Junta estaría encargada de observar la aplicación de las órdenes de cesación de las hostilidades, de la proclamación y de las demás órdenes e instrucciones conexas y de presentar informes y hacer recomendaciones a las partes y a la Comisión.

43. Las órdenes de cesación de las hostilidades fueron expedidas simultáneamente por los Gobiernos de los Países Bajos y de la República a sus fuerzas armadas respectivas el 3 de agosto para que entrase en vigor, en el caso de Java, a partir de la medianoche del 10 al 11 de agosto de 1949 y en Sumatra a partir de la medianoche del 14 al 15 de agosto de 1949, respectivamente.

La proclamación conjunta fué promulgada por ambos Gobiernos en el momento en que expidieron la orden de cesación de las hostilidades.

El reglamento que rige la aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades entró en vigor simultáneamente con las órdenes de cesación de las hostilidades (apéndice VIII).

44. Se convino también en establecer, bajo los auspicios de la Comisión, un Comité encargado de estudiar los detalles técnicos relativos al párrafo 7 de la declaración hecha por el Sr. van Roijen el 7 de mayo, respecto a las regiones situadas fuera de la Residencia de Yogyakarta en las cuales no ejercían sus funciones las autoridades civiles y de policía y los demás funcionarios del Gobierno de Indonesia, sino las autoridades civiles y de policía de la República.

CAPITULO IV

Prisioneros políticos

45. Las responsabilidades de la Comisión con respecto a la cuestión de los prisioneros políticos detenidos en los territorios ocupados por las fuerzas de los Países Bajos, a partir del 17 de diciembre de 1948, se derivan del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del 28 de enero, así como del inciso c) del párrafo 4 de la misma resolución. En el párrafo 2 se "invita al

Gobierno de los Países Bajos a poner inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los prisioneros políticos detenidos en la República de Indonesia por dicho Gobierno desde el 17 de diciembre de 1948;". El inciso c) del párrafo 4 establece que "la Comisión prestará su concurso a las partes en la aplicación de la presente resolución".

En sus instrucciones de fecha 23 de marzo el Consejo de Seguridad encargó asimismo a la Comisión que ayudase a las partes a lograr un acuerdo respecto a la aplicación del párrafo 2 de la resolución del 28 de enero.

46. Antes de la aprobación de la resolución del 28 de enero, en la resolución del Consejo de fecha 24 de diciembre de 1948 [S/1150] se había instado a las partes a que pusiesen en libertad "inmediatamente al Presidente y a los demás prisioneros políticos arrestados desde el 28 de diciembre", en tanto que la resolución de fecha 28 de diciembre de 1948 [S/1165] invitaba al Gobierno de los Países Bajos a "que pusiera inmediatamente en libertad a estos prisioneros políticos e informara al Consejo de Seguridad dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación de la presente resolución". La Comisión de Buenos Oficios informó al Consejo de Seguridad con fechas 26 de diciembre [S/1156] y 29 de diciembre de 1948 [S/1166], 8 de enero [S/1193], 11 de enero [S/1199], 14 de enero [S/1211], 16 de enero [S/1213] y 25 de enero de 1949 [S/1224], que se habían tomado algunas medidas a base de dichas resoluciones. No obstante, los esfuerzos de la Comisión se limitaron a solicitar del Gobierno de los Países Bajos que diese cumplimiento a las dos resoluciones anteriores, insistiendo particularmente en que se pusiese en libertad al Presidente Sukarno y a los miembros del Gobierno republicano y de su comitiva que habían sido detenidos en Yogyakarta y trasladados ulteriormente a la isla de Bangka.

47. Después de haber comunicado a la delegación de los Países Bajos, que se encontraba en Batavia, la resolución de fecha 28 de enero, la Comisión, en una carta de fecha 2 de febrero [S/1270, apéndice A], expresó su preocupación por el hecho de que el Gobierno de los Países Bajos no hubiese tomado aún las medidas necesarias para dar cumplimiento a la primera frase del párrafo 2 de la resolución. En su informe presentado al Consejo de Seguridad con fecha 1º de marzo [S/1270], la Comisión indicó que no se habían registrado nuevos acontecimientos al respecto.

48. Después de enviar su informe de fecha 1º de marzo, la delegación de los Países Bajos informó a la Comisión el 11 de marzo que los dirigentes republicanos confinados en Bangka habían recibido aviso el 26 de febrero de que quedaban en libertad: a) de dirigirse al exterior; b) trasladarse y residir en cualquier parte de Indonesia, salvo en Yogyakarta, y de que las autoridades de los Países Bajos pondrían a su disposición los medios de transporte necesarios, previa solicitud para ese efecto,

49. El 16 de marzo la delegación de la República presentó a la Comisión una reclamación relativa al arresto de algunos republicanos por las autoridades neerlandesas de Solo y Yogyakarta (3*). La Comisión, después de examinar

la reclamación presentada, decidió que sus suplentes, que iban a realizar un viaje a Yogyakarta a fin de realizar una observación general de las condiciones prevaletientes allí, efectuarían al mismo tiempo una investigación relativa a la cuestión de los prisioneros políticos.

50. Al transmitir la reclamación presentada por la delegación de la República a la delegación de los Países Bajos, la Comisión subrayó la importancia que atribuye a la liberación de los prisioneros políticos y pidió que se le diesen todas las informaciones disponibles con respecto a cada uno de los casos particulares mencionados por la delegación de la República de Indonesia.

51. Al recibir el informe de sus suplentes, la Comisión dirigió una carta a la delegación de los Países Bajos el 26 de marzo (4*) en la cual comunicaba la información recibida por sus suplentes con respecto a los prisioneros republicanos detenidos en Yogyakarta. La Comisión pidió asimismo a la delegación de los Países Bajos que suministrase información y observaciones adicionales y puso de relieve nuevamente la gran importancia que atribuye a la liberación de los prisioneros políticos.

52. En su carta de fecha 29 de marzo (5*) la delegación de los Países Bajos señaló que "aun interpretando en su más amplia acepción el término "prisioneros políticos" ésta no podría aplicarse a las personas arrestadas que estaban acusadas de un delito y a las personas consideradas como prisioneros de guerra de facto".

53. Por su parte, la delegación de la República no ha dejado de dar al término "prisioneros políticos" una acepción más amplia. Según ella, hay prisioneros detenidos acusados de actos considerados por las autoridades de los Países Bajos de carácter criminal pero que, cuando se consideran a la luz de las circunstancias prevaletientes en un momento determinado, deben considerarse de carácter político.

54. En otra carta, de fecha 26 de abril (6*), la delegación de la República declaró que, si bien algunas de las personas que habían sido objeto de las reclamaciones presentadas por la República, a que se ha hecho referencia anteriormente, habían sido ya puestas en libertad, muchas estaban todavía detenidas por las autoridades de los Países Bajos. Además había un número aún mayor de prisioneros políticos a quienes no se había hecho referencia anteriormente y que habían sido arrestados por las autoridades de los Países Bajos después del 17 de diciembre de 1948 y que no habían sido puestos en libertad. La delegación de la República de Indonesia no podía precisar su número exacto y todavía menos sus nombres y las funciones que ejercían o ubicar con exactitud los lugares en que se encontraban detenidos.

55. Según comunicó la Comisión el 9 de mayo [S/1320], el jefe de la delegación de los Países Bajos declaró con fecha 7 de mayo que el Gobierno de los Países Bajos reafirmaba su disposición de "poner inmediatamente en libertad incondicional a todos los prisioneros políticos detenidos por dicho Gobierno desde el 17 de diciembre de 1948 en la República de Indonesia" (apéndice VI).

56. En su respuesta de fecha 24 de mayo (7*) a la reclamación republicana presentada el 16

de marzo, y a que se ha hecho referencia en el párrafo 46, la delegación de los Países Bajos indicó que de los prisioneros detenidos en Solo y Yogyakarta, cerca de 36 habían sido puestos en libertad y que las autoridades de los Países Bajos tenían la intención de "entregar a las autoridades de la República a todos los comunistas detenidos tan pronto como se efectuase el traspaso al Gobierno de la República de la administración de la Residencia de Yogyakarta". Esta respuesta fué transmitida a la delegación de la República para que tomase nota de ella y formularse las observaciones oportunas.

57. El 23 de junio (8*) la delegación de la República propuso que se estableciese un comité encargado de examinar la cuestión de la liberación de los prisioneros políticos. Se señaló que, si bien este asunto había sido discutido extraoficialmente por las dos delegaciones, la delegación de la República estimaba conveniente que un comité establecido bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas estudiase la cuestión de los prisioneros políticos.

58. En otra carta, de fecha 29 de junio (9*), la delegación de la República se refirió a la carta enviada por la delegación de los Países Bajos el 24 de mayo (párrafo 56) y declaró que no podía aceptar que se calificara de comunistas a algunas de las personas arrestadas por las autoridades de los Países Bajos en Yogyakarta. La delegación de la República indicó en la misma carta que había tratado de hacer que dichos prisioneros políticos fuesen puestos en libertad con arreglo al párrafo 3 de la declaración formulada por el Sr. van Roijen el 7 de mayo de 1949, pero que todos sus esfuerzos habían sido en vano. La delegación de la República presentó además una reclamación en el sentido de que los prisioneros políticos de Yogyakarta habían sido trasladados a territorios bajo el control de las autoridades neerlandesas en el mismo momento en que el Gobierno de la República iba a ser restaurado en Yogyakarta. La delegación solicitó la mediación de la Comisión a fin de que los prisioneros políticos fuesen puestos en libertad sin demora.

59. En su respuesta de fecha 16 de julio (10*) a la carta dirigida por la delegación de la República el 29 de junio (párrafo 55), la delegación de los Países Bajos declaró que, teniendo en cuenta el peligro de las represalias contra los prisioneros comunistas en el curso del período de transición, las autoridades de los Países Bajos habían decidido modificar su intención original de entregar inmediatamente a las autoridades de la República "a todos los comunistas detenidos en la cárcel de Yogyakarta". De esta manera, 13 prisioneros comunistas habían sido trasladados de Yogyakarta a Ambarawa y serían entregados a la República una vez que ésta quedase establecida en Yogyakarta. La delegación de los Países Bajos declaró que ya había dado instrucciones para que dichos prisioneros fuesen entregados a las autoridades de la República. En la actualidad estos prisioneros han sido trasladados nuevamente a Yogyakarta.

60. En una carta de fecha 13 de julio (11*), la delegación de los Países Bajos dió a conocer su actitud con respecto a la propuesta presentada por la República para que se estableciese un comité que se encargase de estudiar las cues-

tiones relativas a la liberación de los prisioneros políticos. La delegación reiteró que el Gobierno de los Países Bajos estaba dispuesto a poner en libertad a los prisioneros políticos, pero declaró que el Gobierno de los Países Bajos sólo se refería a la liberación de los prisioneros internados:

"1) Únicamente a causa de sus convicciones políticas nacionalistas o debido al significado político de sus funciones;

"2) Porque hubiesen tomado parte activa en la guerra de guerrillas — inclusive por haber llevado armas en el Tentara Nasional Indonesia o en otra organización armada republicana — pero que no pudieran considerarse como criminales por haber actuado al servicio de sus convicciones republicanas."

No obstante, el Gobierno de los Países Bajos no puede "considerar la posibilidad de poner en libertad a prisioneros que, en cualquier circunstancia, puedan poner en peligro la ley y el orden, es decir, bandidos de profesión, que actúan so pretexto de motivos nacionalistas, comunistas, etc.". La delegación de los Países Bajos señaló que se había elaborado un plan para poner en libertad progresivamente a todas las personas consideradas como prisioneros políticos genuinos dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la expedición de la orden de cesación de las hostilidades.

Además, el Secretario de Justicia había invitado a la delegación de la República a que designase uno o más representantes republicanos para que formasen parte de un comité encargado de estudiar las condiciones de una amnistía aplicable a los que habían sido sentenciados por causa de delitos que eran claramente consecuencia del conflicto de carácter político. Por consiguiente, según el parecer de la delegación de los Países Bajos, no había necesidad de establecer un comité especial.

61. Se recordará (párrafo 43) que en virtud de la proclamación conjunta suscrita por ambas partes, ambos Gobiernos habían declarado "que aquellos que han sido privados de su libertad por causa de sus convicciones o funciones políticas, o porque hayan llevado armas en las organizaciones de combate de una de las partes, serán puestos en libertad tan pronto como sea posible" y "que aquellos que estén siendo perseguidos o hayan sido condenados por causa de delitos que sean claramente una consecuencia del conflicto político entre el Reino de los Países Bajos y la República, quedarán libres de toda persecución y de toda sanción de conformidad con las medidas de carácter legislativo o de otra índole que serán promulgadas a la mayor brevedad posible. Estas medidas serán puestas en conocimiento de la otra parte y de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Las medidas relativas a la rehabilitación social de los liberados serán elaboradas en cooperación entre las partes".

62. En la octava sesión, celebrada el 10 de agosto, las partes acordaron examinar la cuestión de establecer un comité conjunto bajo los auspicios de la Comisión para que prestase servicios de asesoramiento y acelerase la liberación de los prisioneros políticos y de los prisioneros de guerra.

Conferencia de Mesa Redonda de La Haya

63. Según informó la Comisión el 1º de marzo [S/1270, párrafo 14], la Comisión recibió el 26 de febrero una invitación dirigida por el Gobierno de los Países Bajos para que asistiese a la Conferencia de Mesa Redonda que se reuniría en La Haya el 12 de marzo, para que prestase su ayuda a fin de acelerar el traspaso de la soberanía sobre Indonesia a un gobierno federal indonesio representativo. La Comisión estimó que esta invitación constituía una contrapropuesta a las disposiciones de la resolución del 28 de enero y, en consecuencia, la remitió al Consejo de Seguridad.

En sus informes suplementarios de fechas 7 de marzo [S/1270/Add.1], 10 de marzo [S/1270/Add.2] y 11 de marzo [S/1270/Add.3], la Comisión transmitió al Consejo de Seguridad informaciones relativas a la Conferencia de Mesa Redonda propuesta.

64. En sus instrucciones del 23 de marzo, el Consejo de Seguridad comunicó a la Comisión que la celebración de dicha Conferencia y la participación en ella de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia conforme a sus atribuciones se ajustarían a los propósitos de la resolución aprobada por el Consejo el 28 de enero, si se llegara a un acuerdo respecto a los puntos a) y b) de dichas instrucciones.

65. En su discurso inaugural, pronunciado en la primera sesión el 14 de abril, el Presidente de la Comisión expresó en nombre de la Comisión la opinión de que "si las condiciones previstas en el punto a) de las instrucciones del 23 de marzo se cumplen o están en vías de solución, no habrá mayor dificultad en llegar a un acuerdo con respecto al punto b)" (apéndice II).

66. En la misma sesión, el presidente de la delegación de los Países Bajos, Sr. van Roijen, se refirió a las dudas expresadas en los círculos republicanos respecto a si el traspaso de la soberanía, en el cual se haría considerable progreso después de las conversaciones celebradas en la Conferencia de Mesa Redonda, iba a ser completo. Declaró formal y categóricamente que el Gobierno de los Países Bajos tenía la intención de que este traspaso fuese completo e incondicional, de conformidad con los principios aceptados por las partes a bordo del U.S.S. Renville [S/649, apéndices XIII y VIII].

Refiriéndose a la Unión Neerlandesa-indonesia, a que se hace referencia en el primer principio adicional del Renville, el Sr. van Roijen declaró además que el Gobierno de los Países Bajos sólo preveía la realización de una Unión integrada por las dos partes, colocadas en pie de igualdad y con iguales derechos. En esta Unión, ninguna de las dos partes, a saber, ni los Países Bajos ni los Estados Unidos de Indonesia transferirían a la Unión más derechos el uno que el otro. Este traspaso sólo se aplicaría a los derechos que cualquiera de las partes pudiera decidir voluntariamente, merced al convencimiento de que sirve en esta forma en la mejor manera posible a los intereses propios y a los intereses comunes (apéndice III).

En la sesión siguiente, el Sr. van Roijen precisó el alcance de las enmiendas a la Constitu-

ción de los Países Bajos promulgadas el 20 de septiembre de 1948 [S/1085, párrafo 19 c)] (apéndice VII), y declaró que esas enmiendas se basaban en los principios acordados en los acuerdos de Linggadjati^{4/} y del Renville. No había motivo alguno para creer que estas disposiciones obligarían al Gobierno de los Países Bajos a insistir en que los órganos de la Unión dispusiesen de ciertas facultades o funciones de carácter general para ingerirse en la administración de los miembros de la Unión. La Constitución de los Países Bajos no prejuzga en absoluto las consultas relativas a la constitución de una Unión Neerlandesa-indonesia o a cualquier otra cuestión que se discuta en el curso de las conversaciones que han de celebrarse en la Conferencia de Mesa Redonda. Además, dicha Constitución estipula que el nuevo orden constitucional será establecido a base de consultas recíprocas entre los representantes de los pueblos (apéndice IX).

67. Las conversaciones oficiosas entre las delegaciones de las partes, con la asistencia de los miembros de la Comisión, que se celebraron ulteriormente a propuesta del jefe de la delegación de los Países Bajos, comprendieron también la cuestión de la Conferencia de Mesa Redonda.

Estas conversaciones oficiosas, iniciadas el 19 de abril, produjeron los resultados que se dieron a conocer el 7 de mayo que fueron presentados al Consejo de Seguridad en el informe del 9 de mayo [S/1320].

68. El 7 de mayo, el Sr. Roem declaró que había sido autorizado por el Presidente Sukarno y por el Vicepresidente Hatta para dar su garantía personal "de que aceptan participar en una Conferencia de Mesa Redonda en La Haya a fin de acelerar el traspaso incondicional de la autoridad efectiva y completa a los Estados Unidos de Indonesia" y que "se comprometen a instar al Gobierno de la República de Indonesia a que adopte dicha política tan pronto como sea posible después de su regreso a Yogyakarta" (párrafo 18).

En la misma reunión, el Sr. van Roijen declaró:

"Los Países Bajos, obrando en consonancia con las intenciones expresadas por el Consejo de Seguridad en su decisión de fecha 23 de marzo relativas a que la propuesta Conferencia de Mesa Redonda de La Haya se celebre a la mayor brevedad posible a fin de que puedan efectuarse las negociaciones previstas en la resolución del 28 de enero de 1949, están dispuestos a hacer todo cuanto esté a su alcance para que esta conferencia se efectúe después del regreso del Gobierno de la República a Yogyakarta. En esta conferencia se examinarán los medios de acelerar el traspaso efectivo y total de la soberanía al Gobierno de los Estados Unidos de Indonesia con arreglo a los principios del Renville."

69. En el curso de otras conversaciones oficiosas que siguieron a las "declaraciones van Roijen-Roem", se discutió más a fondo la cuestión de la fecha en que habría de celebrarse la Conferencia de Mesa Redonda y las condiciones para su celebración. A estas conferencias asis-

^{4/} Véase The Political Events in the Republic of Indonesia, Netherlands Information Bureau, Nueva York, pág. 34.

tieron los miembros de la Comisión, y en sus últimas etapas los miembros de la Asamblea Federal Consultiva en su carácter de representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República.

70. En la séptima sesión, celebrada el 22 de junio, las delegaciones de los Países Bajos y de la República de Indonesia y los representantes de las regiones de Indonesia que no formaban parte de la República llegaron a un acuerdo relativo a la fecha y a las condiciones de celebración de la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya (apéndice X).

71. En esa sesión, el jefe de la delegación de los Países Bajos declaró que el Gobierno de los Países Bajos aprobaba dicho acuerdo.

El jefe de la delegación de la República declaró que estaba autorizado a manifestar que el acuerdo constituía parte de la política que convendría que el Gobierno de la República de Indonesia adoptase después de su restauración en Yogyakarta, de conformidad con la declaración formulada el 7 de mayo.

El Presidente de la Asamblea Federal Consultiva, actuando en nombre de los miembros de dicha organización que representaban a las regiones de Indonesia que no formaban parte de la República, apoyó también el acuerdo celebrado.

72. Debe señalarse que, con respecto a la inclusión del punto relativo a "Nueva Guinea" en el orden del día de la propuesta Conferencia de Mesa Redonda, tanto el Sr. Roem, hablando en nombre de la delegación de la República como el Sultán Hamid II, en nombre de la Asamblea Federal Consultiva, indicaron que solamente podían aprobar dicha inclusión a condición de que quedase entendido que, en su opinión, Nueva Guinea debería formar parte de los Estados Unidos de Indonesia.

El Sr. van Roijen declaró, en nombre del Gobierno de los Países Bajos, que la inclusión del punto en el orden del día no prejuzgaba en forma alguna la posición que habrían de adoptar los participantes con respecto a dicho tema. El Gobierno de los Países Bajos mantenía plenamente su actitud al respecto.

73. Después de su regreso a Yogyakarta, el Gobierno de la República aprobó el acuerdo relativo a la fecha y a las condiciones de celebración de la Conferencia de Mesa Redonda.

CAPITULO VI

Participación de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República en las conversaciones preliminares

74. El inciso d) del párrafo 4 de la resolución de 28 de enero facultaba a la Comisión para celebrar consultas con representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República, y para invitar a los representantes de tales regiones a participar en las negociaciones iniciadas en virtud de dicha resolución.

75. El 1º de marzo la Comisión informó [S/1270] que el Alto Representante de la Corona había dirigido una invitación a la Asamblea Federal Consultiva para que participase en la Con-

ferencia de Mesa Redonda y que esa invitación había sido aceptada.

76. En carta del 14 de abril de 1949, la delegación de los Países Bajos informó a la Comisión que el Presidente de la Asamblea Federal Consultiva había expresado ante el Alto Representante de la Corona "el deseo unánime de los Estados y Territorios que forman parte del BFO^{5/} de ser reconocidos como una de las partes interesadas en la solución del problema de Indonesia y de que se les ofreciera la oportunidad de participar en su carácter de parte en las conversaciones que comienzan hoy en Batavia sobre los puntos a que se hace referencia en la decisión del Consejo de Seguridad de fecha 25 de marzo de 1949". En opinión del Gobierno de los Países Bajos, los puntos a que se hace referencia en las instrucciones del Consejo de Seguridad del 23 de marzo, son de la incumbencia de los Estados y Territorios que forman parte de la Asamblea Federal Consultiva y, en consecuencia, la delegación de los Países Bajos apoyó su solicitud y pidió a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que adoptase las medidas necesarias al respecto (apéndice XI).

77. En la primera sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 14 de abril, el Presidente de la Comisión hizo referencia a esta carta y anunció que deseaba estudiar la cuestión con los miembros de la Comisión y con las dos delegaciones a fin de llegar a una decisión rápida. Una copia de esta carta fué enviada a la delegación de la República para que formulase sus observaciones.

78. El 21 de mayo, la Comisión recibió una carta enviada por el Presidente de la Asamblea Federal Consultiva en la cual expresaba su descontento por el hecho de que no se hubiese dado todavía a la Asamblea la oportunidad de tomar parte en las conversaciones. La Asamblea Federal Consultiva estimaba que las cuestiones que eran objeto de tales conversaciones interesaban a la totalidad de Indonesia y que solamente era posible lograr una solución verdadera del problema de Indonesia con la participación, en las demás conversaciones, de los territorios que forman parte de la Asamblea Federal Consultiva. Por esta razón, la Asamblea Federal Consultiva reiteró su solicitud de que se le admitiese como parte en las conversaciones. El Presidente de la Asamblea Federal Consultiva señaló además que los territorios que forman parte de dicha Asamblea tropezarían con dificultades para considerarse obligados por cualesquiera decisiones o acuerdos que pudiesen interesarles, ya directa o indirectamente, si dichos acuerdos se concertaban sin su cooperación o su aprobación (apéndice XII). La Comisión envió igualmente copia de esta carta a la delegación de la República expresando la esperanza de que las observaciones formuladas por ésta en relación con la participación de la Asamblea Federal Consultiva en las conversaciones fuese enviada tan pronto como fuera posible.

79. En carta de fecha 26 de mayo, la delegación de la República expresó la opinión de que, de conformidad con la decisión del Consejo de Seguridad, la Asamblea Federal Consultiva no

^{5/} *Bijeenkomst voor Federaal Overleg* es el nombre en holandés de la Asamblea Federal Consultiva.

podría ser reconocida como "parte en la cuestión de Indonesia". La delegación añadió que incumbía a la Comisión decidir si debería consultar, en virtud de la autoridad que le confería el inciso d) del párrafo 4 de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de enero, a los representantes de los territorios de Indonesia que no forman parte de la República, y en caso afirmativo, a cuáles de esos representantes. La delegación de la República no se oponía a que la delegación consultase a la Asamblea Federal Consultiva siempre que esto no prejuzgase de los derechos, reivindicaciones y posiciones de la República de Indonesia, determinados en los acuerdos de Linggadjati y del Renville (apéndice XIII).

80. Además de la cuestión general de la posición de la Asamblea Federal Consultiva con respecto a la solución de la controversia de Indonesia, la Comisión estimó que la participación de las regiones representadas en la Asamblea Federal Consultiva contribuiría a aumentar las posibilidades de éxito de las conversaciones preliminares, teniendo en cuenta que cuestiones como la suspensión de las hostilidades, el mantenimiento de la ley y el orden y la cuestión relativa a la época y a las condiciones en que había de celebrarse la Conferencia de Mesa Redonda afectarían directamente a los territorios representados en la Asamblea Federal Consultiva.

En consecuencia, la Comisión informó al Presidente de la Asamblea Federal Consultiva el 26 de mayo que esperaba invitar a los representantes de dicha Asamblea a una sesión que se celebraría en el próximo futuro (12*).

81. En la sexta sesión, celebrada el 10 de junio, el jefe de la delegación de los Países Bajos indicó que su delegación favorecía la participación de la Asamblea Federal Consultiva en condiciones de completa igualdad. Por su parte, el jefe de la delegación de la República reiteró la posición de su delegación en el sentido de que había una diferencia fundamental entre la posición de las partes en la controversia (a saber, el Reino de los Países Bajos y la República de Indonesia) y la de los representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República que podrían ser invitados por la Comisión a fin de que participasen en las conversaciones.

En respuesta a la solicitud formulada por el Sr. van Roijen para que se permitiese a la Asamblea Federal Consultiva tomar parte en las conversaciones preliminares a la mayor brevedad posible, el Presidente de la Comisión aseguró al Sr. van Roijen que la Comisión se ocuparía sin demora de esta cuestión y que la invitación sería dirigida lo antes posible.

82. El 14 de junio, la Comisión dirigió la siguiente carta al Sultán Hamid II, Presidente de la Asamblea Federal Consultiva:

"Tengo el honor de referirme al inciso d) del párrafo 4 de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 28 de enero de 1949. Fundándose en las facultades que le confiere dicha resolución, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia tiene el honor de invitar a Vd. y a otros cinco representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República y que sean miembros de la BFO, a que participen, sin

prejuzgar de los derechos, reivindicaciones y posiciones de las partes, en las conversaciones que en la actualidad se efectúan en Batavia bajo los auspicios de la Comisión.

"La Secretaría de la Comisión le comunicará la fecha y el lugar de las reuniones a las cuales serán invitados Vd. y los demás representantes."

A partir de la fecha de la invitación, los miembros de la Asamblea Federal Consultiva tomaron parte en las reuniones oficiales y extraoficiales en su carácter de representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República.

83. Según puede observarse, en virtud de la sección II del acuerdo sobre la Conferencia de Mesa Redonda, la Asamblea Federal Consultiva, que representa a las regiones de Indonesia que no forman parte de la República, en su carácter de miembros de la Asamblea Federal Consultiva, va a tomar parte en la Conferencia de Mesa Redonda.

CAPITULO VII

Otros aspectos de las actividades de la Comisión

84. Además de la tarea principal que le confió el Consejo en sus instrucciones de fecha 23 de marzo para que ayudase a las partes en la reanudación de las negociaciones, la Comisión ha realizado otras actividades que figuran en la resolución del Consejo o que, según el parecer de la Comisión, facilitarían la aplicación de la resolución de 28 de enero.

A. Actividades en relación con los sucesos ocurridos en el territorio que estaba anteriormente bajo el control de la República

85. En virtud de un decreto de fecha 11 de mayo, el Gobierno de Indonesia reconoció al "Panitya Status Seleruh Tapanuli (Comité encargado de estudiar el Estatuto de la totalidad de Tapanuli) como órgano provisional representativo de la población de Tapanuli en las cuestiones relativas a la expresión de las aspiraciones de la población con respecto al establecimiento de los soberanos Estados Unidos de Indonesia y a las relaciones entre los Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos".

El 20 de mayo la delegación de la República presentó una protesta ante la Comisión respecto a dicho reconocimiento (apéndice XIV). En opinión de la delegación de la República, dicha medida no se ceñía al espíritu de la declaración formulada por el Sr. van Roijen el 7 de mayo, según la cual el Gobierno de los Países Bajos se comprometía a abstenerse de establecer o reconocer el establecimiento de negaras o daerahs en el territorio que había estado bajo el control de la República antes del 19 de diciembre de 1948 (apéndice VI, punto 4). La delegación de la República reservó su actitud respecto al comité de Tapanuli y expresó dudas con respecto a si éste representaba realmente a los habitantes de dicho territorio. La delegación de la República pidió a la Comisión que presentara su propuesta a las autoridades de los Países Bajos. La Comisión transmitió la carta de la delegación de la República a la delegación de los Países Bajos para que ésta formulara sus observaciones.

86. En su respuesta de fecha 3 de junio (apéndice XV) la delegación de los Países Bajos declaró que el 11 de marzo los delegados de Tapanuli Meridional, Tapanuli Septentrional y Sibolga se habían reunido en una conferencia que duró cuatro días y que se llevó a cabo sin intervención o fiscalización alguna por parte de las autoridades civiles o militares neerlandesas. En esa conferencia fué aprobada por unanimidad una resolución en la cual se declaraba que Tapanuli era un "daerah istimewa" (territorio especial) con su propia administración y se solicitaba del Gobierno de Indonesia que reconociese dicha daerah. No obstante, el Gobierno de Indonesia, deseando abstenerse de adoptar medida alguna que pudiese poner en peligro el éxito de las conversaciones preliminares en Batavia, estimó que dicho reconocimiento no podía ser otorgado.

En carta fechada el 23 de abril, el Alto Representante de la Corona informó al Presidente del Comité del Estatuto de Tapanuli que el Gobierno de Indonesia examinaba aún en qué forma podrían satisfacerse los deseos expresados por el Comité. El Gobierno solamente estaba dispuesto a reconocer al Comité en los términos a que se hace referencia en el párrafo 85 precitado. A juicio de la delegación de los Países Bajos el decreto del Alto Representante de la Corona a que se hacía referencia en la carta dirigida por la delegación de la República (apéndice XIV), servía para confirmar la posición adoptada previamente por el Gobierno de Indonesia^{6/}. En consecuencia, la delegación de los Países Bajos, estimaba que el decreto no era incompatible con el espíritu de las declaraciones van Roijen-Roem, que reconocía el derecho de libre determinación de los pueblos de Indonesia.

B. Actividades relativas a la condición jurídica de los observadores militares de la Comisión

87. El 22 de abril la Comisión puso en conocimiento del Consejo los informes presentados por algunos equipos de observadores militares en los cuales se indicaba que no obtenían la plena cooperación de algunos de los jefes militares de los Países Bajos. Se informaba también que la Comisión se había puesto en comunicación con la delegación de los Países Bajos con respecto a esta cuestión [S/1314].

En carta del 27 de mayo (13*) la delegación de los Países Bajos aseguró a la Comisión que el Gobierno de los Países Bajos se daba plena cuenta de la importancia de establecer una cooperación estrecha y completa entre los observadores militares de la Comisión y las autoridades civiles y militares de ambas partes. En consecuencia, el Gobierno de los Países Bajos había dado instrucciones a sus funcionarios militares y civiles de que prestasen a los observadores militares toda la ayuda posible en el desempeño de sus funciones. Si bien el Gobierno de los Países Bajos sostenía su "objeción de

principio" a la observación de las medidas de seguridad interna, permitiría a los observadores militares de la Comisión que desempeñasen sus obligaciones en relación con la situación militar en las regiones de Java y Sumatra que habían estado bajo el control de los Países Bajos antes del 19 de diciembre de 1948. Con respecto a los informes relativos a que los habitantes de algunas regiones se habían negado a proporcionar información a los observadores militares debido probablemente a la presión ejercida por las autoridades locales neerlandesas, la delegación de los Países Bajos informó a la Comisión que las autoridades competentes habían hecho una investigación, y que no había indicio alguno de que las autoridades locales neerlandesas hubiesen ejercido coacción alguna sobre los habitantes y, además, que el Gobierno de los Países Bajos reprobaba enérgicamente dicha práctica. A partir del recibo de la carta enviada por la delegación de los Países Bajos el 27 de mayo, la Comisión no ha recibido nuevas quejas de esta índole de sus observadores.

88. A continuación del ataque de que fueron objeto los observadores militares de la Comisión en Sumatra Septentrional [S/1293] y después de varios incidentes en que se disparó contra los vehículos de las Naciones Unidas, lo que hacía suponer que los observadores militares de la Comisión podrían verse expuestos a riesgos aún mayores, la Comisión decidió adoptar medidas adicionales para la seguridad de sus observadores militares. En consecuencia se pusieron en práctica las medidas siguientes:

a) En ciertas regiones, que serían designadas por la Junta Militar Ejecutiva, se permitiría a los observadores militares que llevasen armas (pistola o carabina, a discreción del observador);

b) Debería ponerse en conocimiento de las partes que su personal armado no debería viajar en vehículos de las Naciones Unidas. Cuando las escoltas acompañasen a los vehículos de las Naciones Unidas deberían viajar en vehículos separados;

c) Debería permitirse al personal de las Naciones Unidas que viajase, siempre que fuese necesario, en los vehículos armados pertenecientes a una cualquiera de las partes;

d) En lo futuro, los vehículos de las Naciones Unidas deberían llevar enarbolada la bandera de las Naciones Unidas como señal de identificación y los observadores militares de la Comisión deberían usar un brazal de identificación;

e) Debería suministrarse armas automáticas ligeras para los vehículos de las Naciones Unidas que circularan en ciertas regiones designadas por la Junta Militar Ejecutiva.

Las armas automáticas y ligeras y las armas portátiles necesarias han sido suministradas por las autoridades de los Países Bajos.

89. En vista de las crecientes responsabilidades de los observadores militares que resultan de la aprobación del acuerdo de cesación de las hostilidades, la Comisión decidió, a solicitud de su Junta Militar Ejecutiva, que sus miembros recomendarían a sus gobiernos que se aumentase el número de los observadores militares.

^{6/}A este respecto puede señalarse que el Gobierno de los Países Bajos estimaba que el punto 4 de la declaración formulada por el Sr. van Roijen el 7 de mayo no prejuzgaba en forma alguna de las modificaciones efectuadas antes del 7 de mayo en el territorio que se encontraba bajo el control de la República antes del 19 de diciembre de 1948 (Declaración formulada por el Sr. van Maarseveen, Ministro de los Territorios de Ultramar, en la Segunda Cámara de los Estados Generales, el 12 de mayo de 1949).

C. Actividades diversas

90. En respuesta a otras solicitudes, la Comisión amplió sus actividades a fin de facilitar las relaciones entre los dirigentes republicanos y las partes. Al respecto, antes de que se efectuasen las conversaciones preliminares y en el curso de ellas y en otras ocasiones diferentes, el avión de las fuerzas aéreas de los Estados Unidos puesto a disposición de la Comisión ha transportado a los miembros de la delegación de la República y a otros funcionarios entre Bangka, Yogyakarta y Batavia. Este avión transportó también a los dirigentes republicanos encargados de entablar relaciones con los miembros del Gobierno de emergencia en Kotaradja, Sumatra; además, la Comisión facilitó una importante reunión entre una misión especial de la República y el jefe del Gobierno Republicano de Emergencia en Sumatra, después de la cual este último regresó a Yogyakarta (párrafo 27).

CAPITULO VII

Conclusión

91. Este primer informe preliminar de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia hace una reseña de las actividades de la Comisión desde su establecimiento el 28 de enero hasta el 3 de agosto.

La Comisión se complace en informar que en el curso de este período ha logrado un acercamiento entre las partes y les ha ayudado a aplicar la resolución del 28 de enero en la forma prevista por las instrucciones del Consejo de fecha 23 de marzo.

Los objetivos siguientes de las instrucciones del Consejo se han logrado por completo:

1) El Gobierno de la República ha sido restaurado en Yogyakarta.

2) Las partes han logrado un acuerdo respecto a la cesación de hostilidades y han expedido órdenes de cesación de las hostilidades a sus fuerzas respectivas.

3) Se ha acordado la fecha y las condiciones de celebración de la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya.

En esta forma han quedado satisfactoriamente concluidas las conversaciones preliminares iniciadas con arreglo a las instrucciones dadas por el Consejo. Los resultados que se han logrado demuestran que se ha restablecido la confianza mutua, cosa que constituye un buen augurio para el porvenir.

La Comisión estima también que la participación y la cooperación prestada por los miembros de la Asamblea Federal Consultiva, como representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República, continuará contribuyendo a la realización y a la puesta en práctica de los acuerdos.

La Comisión no desea disminuir la importancia de las dificultades que quedan todavía por superar a fin de poner en práctica las medidas relativas a la cesación de las hostilidades y la elaboración de los acuerdos en la Conferencia de Mesa Redonda. No obstante, la Comisión confía en que estos acuerdos serán aplicados con

el mismo espíritu de cooperación con que fueron concertados.

Al presentar este informe la Comisión espera que en la Conferencia de Mesa Redonda se logre un arreglo definitivo de la cuestión de Indonesia que marque el principio de una nueva era para los pueblos de los Países Bajos y de Indonesia.

APENDICES

Apéndice I

A. Carta, del 26 de marzo de 1949, dirigida al jefe interino de la delegación de los Países Bajos, en la cual se invita a ésta a que participe con la delegación de la República en las conversaciones que han de celebrarse bajo los auspicios de la Comisión en Batavia

No. UNCI/520

Hotel de las Indias, Batavia, 26 de marzo de 1949

Tengo el honor de referirme a la carta de la Comisión (UNCI/507) en la cual se transmite el texto del telegrama de fecha 23 de marzo de 1949, dirigido al Presidente de la Comisión por el Presidente del Consejo de Seguridad y en el cual se hace una reseña del reciente debate habido en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Indonesia.

Como medida preliminar para dar cumplimiento a este telegrama, la Comisión sugiere que las conversaciones que han de verificarse bajo sus auspicios se celebren en Batavia entre las delegaciones de las partes tan pronto como sea posible. Se sugiere que la primera sesión se celebre el miércoles 30 de marzo a las 11 horas en el Hotel de las Indias y la Comisión quisiera saber si la delegación de los Países Bajos está dispuesta a asistir.

(Firmado) H. Merle COCHRAN
Presidente

B. Telegrama, del 26 de marzo de 1949, dirigido al jefe de la delegación de la República, en el cual se invita a ésta a que participe con la delegación de los Países Bajos en las conversaciones que han de celebrarse bajo los auspicios de la Comisión en Batavia

No. UNCI/521

Tengo el honor de referirme a la carta de la Comisión (UNCI/507) dirigida al secretario de su delegación, en la cual se transmite el texto del telegrama de fecha 23 de marzo de 1949, dirigido al Presidente de la Comisión por el Presidente del Consejo de Seguridad y en el cual se hace una reseña del reciente debate habido en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Indonesia.

Como medida preliminar para dar cumplimiento a este telegrama, la Comisión sugiere que las conversaciones que han de verificarse bajo sus auspicios se celebren en Batavia entre las delegaciones de las partes tan pronto como sea posible. Se sugiere que la primera sesión se celebre el miércoles 30 de marzo a las 11 horas en el Hotel de las Indias y la Comisión quisiera saber si la delegación de la República está dispuesta a asistir.

La Comisión está dispuesta a prestar toda la ayuda que pueda para facilitar las comunicaciones con los dirigentes republicanos en el curso de las conversaciones y después de que éstas hayan concluido.

(Firmado) H. Merle COCHRAN
Presidente

Apéndice II

Declaración formulada por el Presidente de la Comisión en la primera sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 14 de abril de 1949

En mi carácter de Presidente, durante la semana en curso, de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia tengo el gusto de dar la bienvenida a las delegaciones del reino de los Países Bajos y de la República de Indonesia. Nos agrada saber que el Gobierno de los Países Bajos ha nombrado al Embajador van Roijen jefe de la delegación de los Países Bajos en estas conversaciones. El Sr. van Roijen ha ocupado altos cargos en el servicio diplomático de su país y ha adquirido gran experiencia respecto a la cuestión de Indonesia en el curso de los debates del Consejo de Seguridad en París y en Lake Success. Damos también una bienvenida muy cordial al Sr. Roem y a los miembros de la delegación de la República, a quienes todos conocemos bien. Los jefes de las dos delegaciones han remitido a nuestra secretaría la lista de los miembros de sus respectivas delegaciones.

La secretaría ha distribuido el reglamento provisional que constituye una revisión del reglamento seguido en las conferencias de esta clase que se han celebrado bajo los auspicios de la antigua Comisión de Buenos Oficios. Se pide a las delegaciones que estudien el reglamento propuesto y que tengan a bien presentar sus observaciones al respecto en la próxima sesión. Este reglamento será aplicado en su forma actual a menos que se le declare abrogado o se le enmiende. Al menos por el momento, no se tiene la intención de crear ningún comité auxiliar. En particular, me permito señalar a la atención de Vds. el artículo 18 que establece que, a menos que se decida lo contrario, las sesiones se celebrarán a puerta cerrada y que las decisiones referentes a los comunicados de prensa se adoptarán al levantarse cada sesión por el jefe o su suplente, en consulta con un miembro de la delegación de cada una de las partes. La secretaría presentará el orden del día según lo exijan las circunstancias. Por nuestra parte nos proponemos simplificar el procedimiento de la conferencia tanto como sea posible.

Se han dirigido invitaciones a las dos delegaciones para que asistan a las conversaciones que han de celebrarse bajo los auspicios de esta Comisión, como medida preliminar para dar cumplimiento al telegrama del 23 de marzo de 1949 dirigido por el Presidente del Consejo de Seguridad al Presidente de la Comisión. El texto de dicho telegrama es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad estima que la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, actuando de conformidad con la resolución del Consejo de fecha 28 de enero de 1949, y sin perjuicio de los derechos, reivindicaciones y posiciones de las partes, debe prestar asisten-

cia a las partes a fin de lograr un acuerdo respecto: a) la aplicación de la resolución de fecha 28 de enero y en particular los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de dicha resolución, y b) la época y las condiciones en que ha de celebrarse la propuesta Conferencia en La Haya a fin de que las negociaciones previstas por la resolución del 28 de enero puedan celebrarse a la mayor brevedad posible.

"El Consejo estima además que, si se logra ese acuerdo, la celebración de dicha Conferencia y la participación de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, de conformidad con sus atribuciones, será compatible con los propósitos y objetivos expuestos en la resolución del Consejo de fecha 28 de enero de 1949."

Me permito citar los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de fecha 28 de enero de 1949, ya que el Consejo de Seguridad ha dado instrucciones a la Comisión para que preste su asistencia a las dos partes en la aplicación de dichos párrafos en particular.

"1. Invita al Gobierno de los Países Bajos a asegurar la cesación inmediata de todas las operaciones militares; invita al Gobierno de la República a dar al mismo tiempo a sus partidarios armados la orden de cesar las operaciones de guerrillas; e invita a ambas partes a cooperar en el restablecimiento de la paz y en el mantenimiento de la ley y el orden en la región de que se trata.

"2. Invita al Gobierno de los Países Bajos a poner inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los prisioneros políticos detenidos en la República de Indonesia por dicho Gobierno desde el 17 de diciembre de 1948; y a facilitar el inmediato regreso a Yogyakarta de los funcionarios del Gobierno de la República de Indonesia, a fin de que puedan desempeñar las tareas que les incumbe en virtud del precedente párrafo 1 y a ejercer con toda libertad sus funciones respectivas, incluso la administración de la región de Yogyakarta, que comprenderá la ciudad de Yogyakarta y sus inmediaciones. Las autoridades de los Países Bajos proporcionarán al Gobierno de la República de Indonesia todas las facilidades que pueda necesitar razonablemente ese Gobierno para el desempeño efectivo de sus funciones en la región de Yogyakarta y para comunicarse o entablar consultas con cualquier persona de Indonesia."

En su carácter de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, la Comisión ha recibido instrucciones de ayudar a las partes para que logren un acuerdo sobre los puntos a que se refieren las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad con fecha 23 de marzo. La Comisión presume que, en el curso de estas conversaciones, los representantes aprovecharán la oportunidad para discutir todas estas cuestiones. La Comisión espera que las delegaciones le darán a conocer las propuestas que vayan a presentar y las medidas que estén dispuestas a adoptar a fin de garantizar la pronta aplicación de las instrucciones del Consejo de Seguridad.

La Comisión se complacería en que las partes llegasen a un entendimiento en Batavia con respecto al mayor número posible de puntos en controversia. Podrían tomarse las medidas del caso para adoptar ciertas decisiones en Batavia, que serían ratificadas en Yogyakarta tan

pronto como el Gobierno de la República haya sido restaurado y haya reasumido sus funciones.

La Comisión estima, sin embargo, que las partes deben hacer todo lo posible dentro de los límites de sus atribuciones, para solucionar durante las reuniones de Batavia los puntos litigiosos que hasta la fecha las separan a fin de adelantar en la concertación de un acuerdo.

La Comisión desea que se adopten a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para la cesación de las hostilidades. Teniendo esto en cuenta, la Comisión confía en que el Gobierno de la República dará una orden de cesación del fuego en la forma más efectiva posible, tan pronto como se encuentren en Yogyakarta y esté en condiciones de reunir a los miembros del Gobierno que sean necesarios para acordar la forma en que ha de expedirse dicha orden. La Comisión, contando con el asesoramiento técnico de sus observadores militares estará a disposición de las partes para examinar con ellas las cuestiones de carácter técnico que la cesación del fuego implica, para implantar las medidas de policía y de seguridad en la República y para elaborar el reglamento que ha de regir las relaciones entre los Países Bajos y las fuerzas militares de la República con respecto a la delimitación del territorio que ha de ser administrado por ésta.

En sus instrucciones del 23 de marzo, el Consejo de Seguridad ha indicado que si las dos partes logran llegar a un acuerdo sobre los puntos a) y b) de dichas instrucciones, la celebración de la Conferencia que se propone reunir en La Haya será compatible con los propósitos y objetivos que persiguen su resolución de fecha 28 de enero. El Consejo ha pedido a la Comisión que preste ayuda a las partes para lograr un acuerdo respecto a la fecha y a las condiciones en que ha de celebrarse dicha Conferencia, a fin de que puedan entablarse a la mayor brevedad posible las negociaciones previstas en la resolución del 28 de enero. Convendría que en el curso de estas reuniones las partes examinaran esta cuestión a fondo y con espíritu de conciliación. Parece que si las condiciones previstas en el punto a) de las instrucciones del 23 de marzo se cumplen o están en vías de solución no habrá mayor dificultad en llegar a un entendimiento amigable con respecto al punto b).

Al dirigir sus invitaciones, la Comisión no consideró necesario fijar un plazo a la duración de estas conversaciones. La Comisión estima que ambas partes están al corriente de la necesidad de eliminar rápidamente cualquier equívoco y de progresar hacia una solución justa y definitiva de la cuestión de Indonesia. Esta cuestión de Indonesia se ha visto señalada por dificultades y sucesos trágicos. No nos corresponde a nosotros criticar sino más bien tratar de encontrar una solución. Confiamos en la buena fe, en los móviles elevados, en la capacidad y en la determinación de los representantes aquí reunidos. Contamos con que serán razonables, tolerantes y prudentes en sus deliberaciones y en sus decisiones. La Comisión, en su carácter de agente de las Naciones Unidas del mundo, está dispuesta a prestar toda la ayuda posible para acelerar un arreglo justo de la cuestión de Indonesia.

Apéndice III

Declaración formulada por el jefe de la delegación de los Países Bajos en la primera sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 14 de abril de 1949

Señor Presidente: En esta primera sesión oficial de la conferencia preliminar, convocada por la Comisión que Vd. preside de conformidad con los deseos del Consejo de Seguridad expresados en el cablegrama enviado por el Presidente del Consejo el 23 de marzo de 1949, se espera que la delegación de los Países Bajos defina su actitud e indique cómo, a su parecer, puede llevarse a una feliz culminación esta conferencia de la cual tanto se espera.

Trataré de exponer nuestro parecer en la forma más sencilla posible.

Deseamos sincera y vivamente el éxito de estas conversaciones y para ello haremos todo cuanto esté a nuestro alcance. Al respecto quisiera que se me permitiese señalar que, a pesar de muchas acusaciones en contra, la aceptación por parte de los Países Bajos de la invitación dirigida por la Comisión que Vd. preside para participar en estas conversaciones fué incondicional. En consecuencia, como jefe de la delegación de los Países Bajos, puedo asegurar que, por nuestra parte, las conversaciones se celebrarán de acuerdo con el espíritu de dicha aceptación incondicional.

Además, estamos dispuestos a contribuir aún más al éxito de esta conferencia. De la carta dirigida por el jefe de la delegación de la República con fecha 1º de abril de 1949 al Presidente de la Comisión, tomamos nota en particular de que el Sr. Roem declara que solamente podrá examinar inicialmente los detalles prácticos de la posible restauración del Gobierno de la República en Yogyakarta. Al respecto trataremos de complacer a la delegación de la República y, esperando que este ejemplo será seguido, tomaremos la iniciativa para lograr el acercamiento y la conciliación que todos tan fervorosamente esperamos.

En consecuencia, la delegación de los Países Bajos está dispuesta a dar prioridad a las conversaciones relativas a los términos y a las condiciones para el posible regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta. No obstante, a fin de evitar cualquier equívoco, debo agregar inmediatamente que el orden de prioridad que estamos dispuestos a aceptar, de conformidad con los deseos de la delegación de la República, se refiere exclusivamente a las discusiones que van a celebrarse en la actualidad, pero que todo arreglo de carácter obligatorio que resulte de estas conversaciones tendrá que ser pospuesto hasta que se haya logrado un acuerdo sobre los dos otros puntos comprendidos en la decisión de fecha 23 de marzo de 1949, a saber, en primer lugar, "que el Gobierno de la República dé a sus partidarios armados la orden de cesar las operaciones de guerrillas y a que coopere en el restablecimiento de la paz y en el mantenimiento de la ley y el orden", y en segundo lugar, "que se llegue a un acuerdo respecto a la fecha y a las condiciones para la celebración de la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya".

Quiero aprovechar esta oportunidad, en la cual he tenido el placer de reunirme por primera

vez con el Sr. Roem y con los miembros de su delegación, para aclarar un punto que, como ya he tenido ocasión de señalar, ha dado lugar a gran número de equívocos. Me refiero a la cuestión del traspaso de la soberanía en el cual, de conformidad con el Plan Beel, se realizará notable progreso después de las discusiones que han de celebrarse en las conversaciones de mesa redonda. En los círculos republicanos se han expresado algunas dudas respecto a si este traspaso de la soberanía será completo e incondicional. Al respecto deseo declarar en la forma más categórica y formal que el Gobierno de los Países Bajos tiene la intención de que este traspaso celebrado de conformidad con los principios aceptados por las partes a bordo del U.S.S. Renville, sea completo e incondicional.

Quisiera también aclarar otros puntos a fin de tranquilizar a los que todavía abrigan dudas respecto a las ideas de los Países Bajos en lo relativo a la creación de la Unión Neerlandesa-indonesia, mencionada concretamente en el primero de los seis principios adicionales del Renville. En consecuencia, quisiera declarar que el Gobierno de los Países Bajos sólo prevé una Unión integrada por las dos partes, colocadas en pie de igualdad y con iguales derechos. En esta Unión, ninguna de las dos partes, a saber, ni los Países Bajos ni los Estados Unidos de Indonesia, transferirán más derechos el uno que el otro. Este traspaso no se extenderá a otros derechos que los que cualquiera de las partes pueda voluntariamente decidir, merced al convencimiento de que así sirve de la mejor manera posible a los intereses propios y a los intereses comunes. Se deduce, y parecería innecesario señalar este punto, que el Gobierno de los Países Bajos no desea en absoluto que esta Unión asuma la forma de un superestado.

Estoy seguro de que esta declaración que acabo de formular representa un gran progreso para lograr un acuerdo y una transacción. He formulado esta declaración confiando en que la República comprenderá e interpretará este gesto en la misma forma como ha sido hecho, es decir, como un paso inicial hacia un arreglo definitivo, y no como, con frecuencia se supone en negociaciones de esta clase, como indicio de debilidad. Esta última interpretación evidentemente llevaría muy pronto a una completa decepción.

Queda todavía por mencionar otro punto al cual me veo obligado a referirme, aunque, al menos por el momento, no deseo comenzar un debate al respecto. Me refiero a la respuesta enviada por la delegación de la República a la invitación dirigida por la Comisión para que asistiese a esta conferencia. Si no estoy equivocado, el Sr. Roem trata de poner de relieve en su respuesta el hecho de que no puede considerarse a los dirigentes republicanos de Bangka como representantes legales de la República, porque el Gobierno republicano ha traspasado su autoridad a un gobierno de emergencia en Sumatra. Esto, a su vez, probablemente daría lugar a suponer que el Sr. Roem no puede contraer ningún compromiso de carácter obligatorio en nombre de su Gobierno. Si interpreto correctamente la actitud del Sr. Roem y si él, como jefe de la delegación de la República, perseverase en ella, lo lamentaría extraordinariamente, ya que de esta manera llegaríamos a una

situación en la cual no podría lograrse acuerdo alguno en esta conferencia, especialmente en lo relativo al posible regreso a Yogyakarta, ya que la delegación de la República no tendría autoridad para contraer compromiso alguno de carácter obligatorio relativo al mantenimiento de la ley y el orden en dicho Territorio. No obstante, en esta primera sesión no deseo ahondar esta cuestión que puede convertirse fácilmente en punto de controversia.

Para concluir, Sr. Presidente, deseo felicitarle por la iniciativa que ha tomado de convocar esta conferencia y en nombre de mi delegación y de mi Gobierno expreso la esperanza de que en ella se podrá, en corto plazo, llegar a la solución que tan ardientemente desean tanto los Países Bajos como Indonesia, los republicanos como los federalistas, los indonesios como los holandeses, los chinos y los árabes, en resumen todos aquéllos que aman a este país.

Apéndice IV

Declaración formulada por el jefe de la delegación de la República en la primera sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 14 de abril de 1949

Sr. Presidente: Quisiera expresarle mi agradecimiento por el discurso que ha pronunciado, que señala claramente la dirección que hemos de seguir para lograr que esta conferencia preliminar culmine en el éxito. Quisiera también dar las gracias al Sr. van Roijen por haber expuesto el punto de vista de los Países Bajos.

Hoy se reanudan las negociaciones entre los Países Bajos y la República de Indonesia. Se renuevan los esfuerzos para lograr una solución del grave conflicto entre dos pueblos que ha causado tantos millares de víctimas.

La acción militar que los Países Bajos iniciaron el 19 de diciembre de 1948, en momentos en que tanto la Comisión de Buenos Oficios como el Gobierno de la República hacían tenaces esfuerzos por lograr una solución, ha quebrantado la fe del pueblo de Indonesia. El efecto de esta acción militar entre los indonesios ha sido eliminar por completo toda la confianza en el resultado de las negociaciones pacíficas. Esta actuación no ha pasado inadvertida para el pueblo indonesio fuera de la República y se ha reflejado en las crisis ocurridas en los gabinetes de Indonesia Oriental y Pasundan y en las resoluciones aprobadas por los órganos representativos de Pasundan, Madura, Java Oriental y otras regiones de Indonesia.

El mundo en general y el Consejo de Seguridad y la Conferencia de Nueva Delhi en particular no tardaron en expresar la opinión de que la cuestión de Indonesia debía solucionarse por medios pacíficos. Cualquier otro medio en el cual se emplee la fuerza no puede encontrar justificación alguna y mientras la humanidad mantenga sus nobles ideales la violencia no puede tolerarse como medio para resolver conflictos.

Desde el principio los dirigentes republicanos han seguido una política encaminada a lograr un acuerdo pacífico.

Esta reunión ha sido convocada por iniciativa de la Comisión de las Naciones Unidas para

Indonesia a fin de poner en práctica la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 28 de enero, a la luz de las instrucciones dadas por el Consejo el 23 de marzo. Nos encontramos aquí para prestar a la Comisión toda la ayuda que nos permitan nuestros medios.

El Gobierno de la República de Indonesia ha puesto siempre en práctica las instrucciones del Consejo de Seguridad y ha prestado siempre su más estrecha colaboración a los órganos del Consejo en Indonesia. Los dirigentes republicanos en Bangka y en Yogyakarta han convenido en que debe hacerse todo lo posible para aplicar la resolución del Consejo a la mayor brevedad posible. La Comisión y todos los hombres de buena voluntad, pueden por lo tanto, confiar en que por nuestra parte no habrá obstáculo alguno para lograr una solución compatible con la resolución del Consejo de Seguridad.

Desgraciadamente la posición de los dirigentes republicanos ha sufrido mucho a causa de los acontecimientos acaecidos en los últimos meses. Hemos estado desterrados, ya no formamos gobierno, carecemos de contacto con nuestro pueblo mientras que parte de nuestros territorios se encuentran todavía bajo la ocupación militar de los Países Bajos. Estos sucesos han hecho que sea imposible, por el momento, que las dos partes en la cuestión de Indonesia lleven a cabo negociaciones libres. En la actualidad, y como medida preliminar para resolver equitativamente la controversia de Indonesia, la resolución del Consejo de Seguridad pide la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta.

Al señalar a la atención de los miembros de la Comisión los hechos de la situación actual, en nuestra carta aceptando la invitación de la Comisión para celebrar estas conversaciones preliminares, no tuvimos en cuenta para nada una aceptación condicional.

La tarea primordial de la Comisión consiste en crear un ambiente favorable para que las partes puedan negociar. Desearíamos saber si los Países Bajos aceptan la resolución del Consejo de Seguridad a base de las instrucciones del 23 de marzo y quisiéramos tener la certeza de si la responsabilidad del Gobierno de los Países Bajos respecto a la conservación del orden y al mantenimiento de la ley, tal como se indican en la carta dirigida por los Países Bajos, no servirá de obstáculo a la aplicación de la resolución. Si la resolución y las instrucciones se interpretan con el espíritu que animaba al Consejo de Seguridad cuando aprobó la resolución del 28 de enero de 1949, estamos seguros de que no habrá dificultad alguna en el curso de las negociaciones encaminadas a lograr un acuerdo pacífico de carácter general.

No deseamos una aplicación parcial de la resolución del Consejo de Seguridad. Nos damos plena cuenta de la necesidad de una solución de carácter general y de que es sumamente urgente lograr dicha solución a la mayor brevedad posible. No obstante, no estimamos que las diferentes secciones de las instrucciones del Consejo de Seguridad se encuentren inextricablemente ligadas.

El tiempo de que disponemos en la actualidad es extremadamente breve. En interés de los dos pueblos y de los pueblos del mundo debemos

esforzarnos por avanzar hacia un arreglo justo sin más demora.

Una vez que haya concluido la adopción de las medidas necesarias para la restauración de nuestro gobierno, podemos comenzar a aplicar dicho acuerdo y podemos examinar las demás cuestiones relacionadas con los esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo de carácter general. Según declaré en mi carta del 1º de abril, las decisiones esenciales sobre estos asuntos pueden ser adoptadas por el Gobierno republicano en Yogyakarta a base de los deseos manifestados por el pueblo.

Tenemos la sincera esperanza de que al lograr un acuerdo, desde el principio, sobre la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta, los Países Bajos despejarán el camino para celebrar negociaciones fundamentales y darán pruebas evidentes de su buena voluntad, lo que contribuirá considerablemente a restablecer la confianza perdida en el curso de los últimos cuatro meses.

Apéndice V

Puntos cuyo examen se sugiere en relación con la restauración del Gobierno republicano en Yogyakarta, presentados a las partes por el Presidente de la Comisión el 14 de abril de 1949

1. ¿Ha preparado el Gobierno republicano un plan general de restauración que pueda ser sometido a estudio?

2. ¿Desea la delegación de la República que el Sultán de Yogyakarta venga a Batavia en una fecha determinada para celebrar consultas y dar explicaciones respecto a las condiciones que deben obtenerse en Yogyakarta, y qué propuestas relativas a la restauración puede hacer el Sultán?

3. ¿Ha preparado la delegación de la República un cálculo de los materiales y del equipo, de que se carece actualmente, pero que se necesitaría para la instalación y el funcionamiento del Gobierno?

4. ¿Sería necesario que la delegación de la República enviase una comisión investigadora a Yogyakarta para averiguar la respuesta a la pregunta precedente o puede el Sultán llevar a cabo la investigación del caso?

5. ¿Dispone la delegación de la República de información relativa a los efectivos de la policía civil de que se dispone en Yogyakarta y en sus inmediaciones?

6. ¿Ha elaborado la delegación de la República un cálculo de los efectivos totales de la policía civil y quizás de la policía auxiliar que se necesita para Yogyakarta y sus inmediaciones?

7. ¿Disponen las autoridades de la República de datos relativos a los vehículos automotores, uniformes, armas, etc. que se necesitarían para la fuerza de la policía?

8. ¿Tiene la delegación de los Países Bajos una idea respecto a cuánto tiempo se necesitará para el retiro de las fuerzas armadas de los Países Bajos de Yogyakarta y sus inmediaciones?

9. ¿Tiene el Sultán de Yogyakarta un plan para asumir inmediatamente la responsabilidad por

el mantenimiento de la ley y el orden en Yogyakarta y para garantizar la seguridad de todos los grupos de población después del retiro de las fuerzas de los Países Bajos?

10. ¿Deberá el Gobierno ocupar nuevamente algunas instalaciones militares de las fuerzas neerlandesas en Yogyakarta para poder ejercer sus funciones?

11. ¿Qué propuestas pueden presentar las partes respecto al funcionamiento de los ferrocarriles y de las demás vías de comunicación en Yogyakarta y sus inmediaciones?

12. ¿Tienen las partes algunas propuestas que presentar respecto a la instalación de puestos de control comunes en las carreteras de tal forma que restrinjan lo menos posible la circulación de las personas y el transporte de mercaderías dentro y fuera de Yogyakarta y de sus inmediaciones?

13. ¿Ha hecho la delegación de la República un estudio de la situación financiera y de los cambios extranjeros en Yogyakarta y ha formulado algunas propuestas o solicitudes al respecto?

14. ¿Cuáles son los puntos respecto a los cuales la delegación de los Países Bajos desea recibir información de la delegación de la República para examinar los planes relativos a la restauración?

15. ¿Tendrán en cuenta las delegaciones la oferta hecha por la Comisión respecto a la asistencia técnica de los observadores militares de la Comisión en relación con los planes de restauración en Yogyakarta y darán a la Comisión la información necesaria cuando finalmente se presente la necesidad de efectuar estudios o de celebrar consultas con los observadores militares?

16. ¿En qué medida continúan funcionando en Yogyakarta los antiguos órganos civiles administrativos del Gobierno de la República y qué planes se han elaborado para su reorganización?

17. ¿Disponen las partes de información relativa a las condiciones que prevalecen en Yogyakarta con respecto al abastecimiento de combustible y de las condiciones de alimentación, sanitarias y de higiene pública?

Apéndice VI

Declaración formulada por el jefe de la delegación de los Países Bajos en la quinta sesión de las conversaciones preliminares celebradas en Batavia el 7 de mayo de 1949

1. La delegación de los Países Bajos está autorizada para declarar que, en vista del compromiso contraído por el Sr. Mohammad Roem, conviene en que el Gobierno de la República regrese a Yogyakarta.

La delegación de los Países Bajos conviene además en que se establezcan uno o más comités mixtos, bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, para que se encarguen de estudiar los siguientes asuntos:

a) La realización de las investigaciones necesarias y la adopción de las medidas preliminares para el regreso del Gobierno republicano a Yogyakarta; y

b) Estudiar y prestar servicios de asesoramiento respecto a las medidas que deben adoptarse a fin de lograr la cesación de la guerra de guerrillas y para lograr la cooperación en la restauración de la paz y en el mantenimiento de la ley y el orden.

2. El Gobierno de los Países Bajos conviene en que el Gobierno de la República quedará en plena libertad y se le facilitará el ejercicio de las funciones que le corresponden en la región de la Residencia de Yogyakarta y en que esta medida ha sido adoptada teniendo en cuenta las instrucciones del Consejo de Seguridad de fecha 23 de marzo de 1949.

3. El Gobierno de los Países Bajos reitera que está dispuesto a garantizar la cesación inmediata de todas las operaciones militares y la liberación inmediata e incondicional de todos los prisioneros políticos detenidos en la República de Indonesia por dicho Gobierno desde el 17 de diciembre de 1948.

4. Sin perjuicio del derecho de libre determinación de los pueblos de Indonesia, reconocido por los principios de Linggadjati y del Renville el Gobierno de los Países Bajos se abstendrá de reconocer o establecer negaras o daerahs en el territorio bajo el control de la República con anterioridad al 19 de diciembre de 1948 y no extenderá las negaras o daerahs que afecten al territorio de que se trata.

5. El Gobierno de los Países Bajos es partidario de la existencia de la República de Indonesia en su calidad de Estado que debe ocupar su puesto dentro de los Estados Unidos de Indonesia. Cuando se establezca un organismo provisional representativo para la totalidad de Indonesia y cuando, en consecuencia, se haga necesario determinar el número de representantes de la República en dicho organismo, este número comprenderá la mitad del número total de miembros deduciendo los representantes de la República.

6. En consonancia con las intenciones expresadas por el Consejo de Seguridad en su decisión de fecha 23 de marzo de 1949 respecto a que se celebre "la propuesta Conferencia de Mesa Redonda de La Haya a fin de que puedan efectuarse a la mayor brevedad posible las negociaciones previstas en la resolución del 28 de enero de 1949", el Gobierno de los Países Bajos está dispuesto a hacer todo cuanto esté a su alcance para que esta conferencia se efectúe después del regreso del Gobierno de la República a Yogyakarta. En esta Conferencia se estudiarán los medios de acelerar el traspaso efectivo y total de la soberanía del Gobierno de los Países Bajos a los Estados Unidos de Indonesia con arreglo a los principios del Renville.

7. Teniendo en cuenta la cooperación necesaria para la restauración de la paz y el mantenimiento de la ley y el orden, el Gobierno de los Países Bajos conviene en que todas las regiones situadas fuera de la Residencia de Yogyakarta donde los miembros de la administración civil, la policía y otros funcionarios del Gobierno de Indonesia no están ejerciendo sus funciones en la actualidad, continuarán bajo la jurisdicción de las autoridades civiles de la República, de la policía y de otros funcionarios, en los lugares en que éstos se encuentren ejerciendo sus funciones.

Queda entendido que las autoridades de los Países Bajos proporcionarán al Gobierno de la República todas las facilidades que pueda razonablemente necesitar ese Gobierno para comunicarse y entablar consultas con cualquier persona en Indonesia, inclusive los miembros de los servicios civiles y militares de la República, y en que los detalles técnicos tendrán que ser elaborados por las partes bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

Apéndice VII

Comité I; Informe del 13 de mayo de 1949 sobre la marcha de los trabajos

Grupo de Trabajo I

I. Generalidades

Antes de examinarse los puntos 1, 2, 3, 12 y 13 del programa, el representante de los Países Bajos declaró que, conforme al deseo explícito del Gobierno de supafs, debfa brindarse la oportunidad de salir de Yogyakarta a todo el que tuviese ese propósito, antes de efectuarse el traspaso de la administración a las autoridades de la República. Por conducto del Residente Lycklama, se pidió a todos los jefes de servicio que hiciesen, lo antes posible, una investigación sobre el número de personas que deseaban salir de la ciudad. Únicamente después que se reciba esa información, podrá calcularse el tiempo que exigirá la evacuación. El representante republicano reconoció las ventajas de las medidas antes citadas, pues la República desea que cada uno decida con absoluta libertad.

II. Punto 1: Suspensión de hostilidades en la Residencia de Yogyakarta

Es evidente que la suspensión de hostilidades tiene que preceder al traspaso de autoridad. El comandante Smit informó a Su Alteza el Sultán, que ya el 10 de mayo, el Mando de los Países Bajos había emitido una orden para evitar, en lo posible, todo contacto armado. La fuerza se aplicará sólo en el caso de una amenaza directa. El comandante Smit prometió que presentaría la orden antes mencionada.

A fin de aplicar la suspensión de hostilidades, el Mando militar de los Países Bajos transmitirá por escrito las sugerencias necesarias. Este proyecto de orden irá acompañado por un plano de los puestos militares que serán evacuados oportunamente.

Dichas sugerencias serán estudiadas por el representante de la República, quien necesitará cierto tiempo para ello, pues habrá que consultar a los expertos militares que actualmente no se hallan en los puestos.

En respuesta a una pregunta formulada por el representante de los Países Bajos sobre si sería posible emitir una orden a los partidarios armados de la República, del mismo tenor que la orden de los Países Bajos del 10 de mayo, el Sultán declaró que lo haría de buen grado pero que le resultaría muy difícil dar garantías a este respecto, en vista del mal estado de las comunicaciones.

III. Punto 13: Retiro de las fuerzas de los Países Bajos

Se ha convenido en que se preparará un plan para retirar las fuerzas de los Países Bajos,

en primer lugar, de la región sudoriental de la Residencia de Yogyakarta. Se establecerá un corredor para proteger la evacuación en dirección a Magelang.

Ambos representantes continuarán las discusiones sobre esta cuestión, después de efectuar consultas con los expertos.

IV. Punto 2: Creación de un cuerpo de policía de la República

Presentóse para su discusión un plan preparado por el Sr. Sumarto relativo a la proyectada creación de un cuerpo de policía después del retorno de la autoridad de la República. En este plan se proyecta crear un cuerpo de policía de 2.400 hombres en total. Teniendo en cuenta que los miembros del cuerpo de policía de la República están actualmente dispersos en una extensa región del país y no pueden concentrarse rápidamente, Su Alteza el Sultán prefiere el empleo de unas pocas unidades de TNI como policía auxiliar. Esta policía auxiliar, junto con los miembros de la ex policía de la República que están actualmente disponibles, podrá encargarse inicialmente del mantenimiento de la ley y el orden. Momentáneamente, esta medida resolverá el problema del armamento para la policía y permitirá que las autoridades dispongan del tiempo necesario para organizar el cuerpo de policía propiamente dicho, que asumirá sus funciones en reemplazo de la policía auxiliar lo antes posible.

El representante de la República llamó especialmente la atención sobre la urgente necesidad de medios de transporte, pues los medios de comunicación disponibles son totalmente insuficientes para la tarea que deberá desempeñar el cuerpo de policía. Al respecto, dicho representante solicitó el suministro de camiones, jeeps y bicicletas. También pidió que se proporcionasen género para uniformes destinados al cuerpo de policía auxiliar y otros materiales necesarios para equipar al cuerpo de policía regular.

El representante de los Países Bajos prometió que se encargaría de averiguar lo antes posible hasta qué punto podrían satisfacerse esos deseos.

Hubo un acuerdo completo acerca de que no debe permitirse la formación de un vacío cualquiera en el curso del traspaso de autoridad en las regiones controladas por los Países Bajos. Inmediatamente después del retiro de las fuerzas de los Países Bajos, la policía auxiliar deberá hacerse cargo de la autoridad.

V. Punto 3: Traspaso de los servicios públicos

El representante de la República señaló que no disponfa aún de información alguna acerca del número de trabajadores que desean permanecer y el de los que prefieren partir. Por consiguiente, el Sultán solicitó una declaración acerca de los respectivos totales de cada grupo. El representante de los Países Bajos prometió proporcionar esos datos.

El representante de los Países Bajos subrayó la conveniencia de que se publique en todas las oficinas y establecimientos una declaración del Sultán en que se garantice la seguridad personal y material de todos, sin hacer distinción por motivos de nacionalidad. Una declaración en

tal sentido probablemente evitará el éxodo de los trabajadores y otras personas, con todas las consecuencias desfavorables que ello acarrearía a las autoridades de la República.

La delegación de la República tomará en cuenta esta sugestión. Tan pronto como la delegación de la República acceda a dicha sugestión, se redactará sin demora el necesario anuncio público, y se le dará la mayor publicidad posible.

El representante de los Países Bajos no tiene, en principio, objeción alguna que formular al deseo del representante de la República de que se inicien lo antes posible los preparativos para que entren en función las antiguas oficinas y servicios de la administración civil de la República. El representante de los Países Bajos instará a que se envíe la mayor cantidad posible del papel y demás material de oficina que sea necesario.

El Punto 12 será examinado en Batavia en el curso de la semana entrante y proseguirá también el examen del Punto 13 en Batavia.

Grupo de Trabajo II

I. Generalidades

Se convino en que la administración de las empresas de servicios públicos de carácter federal (tales como ferrocarriles, correos, teléfonos y telégrafos) en los territorios de los Países Bajos y de la República, respectivamente, será colocada bajo una dirección distinta mientras esté pendiente la solución general del problema de Indonesia. La unidad de funcionamiento, tanto técnico como administrativo, de esos servicios se mantendrá en su forma actual.

El VFR (Gobierno Federal Provisional) pondrá a disposición del Gobierno de la República el material y equipo necesarios para el funcionamiento de los servicios de carácter federal, y otros servicios públicos en el territorio de la República.

El Gobierno de la República se encargará de dichos servicios y los mantendrá en buenas condiciones de funcionamiento y conservación.

El equipo que con el uso quede inutilizado será descargado y reemplazado por el VFR. Se ha llegado a un acuerdo relativo al equipo y al material innecesarios para el funcionamiento de esos servicios en el territorio de la República.

II. Punto 5: Obras públicas

A fin de que el traspaso de los servicios públicos, salvo los de energía y luz, se haga en las condiciones más ventajosas posibles, se convino en que las autoridades de la República nombrarían lo antes posible al personal que se encargaría en el futuro de dichos servicios públicos. Las autoridades de la República ordenarán a ese personal que se ponga en contacto con las personas actualmente encargadas de esos servicios. Las necesidades directas y normales de equipo y material serán calculadas por los actuales jefe de los servicios públicos junto con los funcionarios de la administración civil de la República antes mencionados, y los cálculos se transmitirán al Grupo de Trabajo para que los utilice como base de sus futuros debates. Se han tomado ya medidas para aplicar este acuerdo.

"c") No se ha fijado aún la fecha para el traspaso.

"d") Cada problema será tomado en consideración a medida que se presente.

Agréguese "e") Los problemas del riego serán decididos en consultas mixtas entre el jefe del Technische Dienst in Midden-Java en Semarang y las autoridades republicanas responsables.

Agréguese "f") El ANIEN continuará el suministro y distribución de electricidad en el territorio de la República, de conformidad con su concesión. Con tal fin, se realizarán nuevas negociaciones con la administración del ANIEN. Se subrayó la importancia de reparar lo antes posible la línea de alta tensión de Jeloka Yogyakarta. En la actualidad, esta línea presta servicio únicamente desde Jelok hasta Moentilan.

III. Punto 6: Transportes y Comunicaciones

El jefe del Technische Dienst in Midden-Java, en Semarang, se encargará de preparar, junto con las autoridades republicanas responsables, un plan común para la reparación de carreteras y puentes. Ese plan contendrá un cálculo de la duración del trabajo y las necesidades de equipo y materiales y será considerado por el Grupo de Trabajo.

"b") Las necesidades de equipo para el transporte por carretera se basarán en lo siguiente:

i) La necesidad de transportar el promedio mensual de importaciones convenido por el Grupo de Trabajo III. Se tiene entendido que el transporte por carretera será necesario mientras no se restablezcan las comunicaciones ferroviarias.

ii) Las necesidades de las distintas instituciones y servicios públicos convenidas entre las partes.

Estos cálculos servirán de base para saber el número de vehículos que deberá proporcionar el VFR.

"c") De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 (Generalidades), el VFR deberá proporcionar el material rodante necesario y piezas accesorias para el transporte ferroviario.

El personal de la República que en lo futuro se encargará de los ferrocarriles será nombrado lo más pronto posible.

Se encomendará a este personal que establezca contacto con el actual jefe de los ferrocarriles con miras a:

i) Preparar el traspaso.

ii) Formular un programa de trabajo para los talleres, y calcular el equipo y los materiales necesarios.

Estas conclusiones serán luego utilizadas por los Grupos de Trabajo.

Tan pronto como se restablezcan las comunicaciones ferroviarias entre Yogyakarta y el resto de Java, se fijarán de común acuerdo las normas para el tránsito.

"d") De conformidad con lo dispuesto en el precedente párrafo 1 (Generalidades), se proporcionará material telefónico, telegráfico y de radiocomunicaciones. Las autoridades de la República nombrarán, lo antes posible, a los

futuros jefes de dichos servicios, y éstos harán los preparativos para el traspaso de los servicios y calcularán las necesidades mensuales, normales e inmediatas, de común acuerdo con los actuales jefes de esos servicios.

El Grupo de Trabajo utilizará ese cálculo como base de sus estudios.

Las comunicaciones de radio de Yogyakarta pasarán a formar parte de la red de tales comunicaciones del servicio de correos, telégrafos y teléfonos.

Si fuese necesario, las mismas disposiciones se aplicarán a las comunicaciones de radio de Atjeh.

Se celebrarán nuevas conversaciones con respecto a una estación de radiodifusión en Yogyakarta.

"e") El aeródromo de Maguwo será rehabilitado para su incorporación a la red de la empresa KIM. Habrá que negociar de nuevo para incorporar un aeródromo en Atjeh a la red de la empresa KLM.

Conforme a lo ya convenido en Batavia, la República se ajustará a la reglamentación del tránsito aéreo aprobada por la ICAO.

"f") Los servicios postales normales existentes en toda Indonesia se extenderán también al territorio de la República. Esto implica el uso de sellos de correo de Indonesia para la correspondencia entre el territorio republicano y las demás regiones de Indonesia, así como con los países extranjeros. Estos sellos estarán a disposición del público en el territorio republicano, conforme a las normas reglamentarias que fijarán las autoridades competentes. Los sellos republicanos se utilizarán únicamente dentro de los límites del territorio republicano.

"g") Se entregará a las autoridades republicanas un taller para atender las necesidades actuales de reparaciones.

IV. Servicios federales

Los reglamentos detallados para los distintos servicios federales serán adoptados posteriormente, mediante negociaciones entre las partes.

Grupo de Trabajo III

I. Punto 4: Comercio

No se impondrá restricción alguna al libre movimiento de mercaderías, ya se trate del comercio realizado por el Departamento de Asuntos Económicos de la República o bien del de las empresas particulares.

El representante de los Países Bajos no opone objeción alguna a que el gobierno republicano restrinja la exportación de artículos importantes como el arroz, el maíz y la mandioca, cuando haya escasez en la Residencia de Yogyakarta.

Más adelante, y después de efectuadas las consultas con Batavia, se discutirá si conviene imponer restricciones, y en caso afirmativo, en qué medida, al movimiento de personas que van y vienen de la Residencia de Yogyakarta.

Se darán facilidades para la exportación a países extranjeros y la importación del mismo origen, de conformidad con el Departamento de Asuntos Económicos en Batavia.

II. Abastecimientos

El VFR (Gobierno Federal Provisional) está dispuesto a suministrar al Gobierno de la República los artículos esenciales en las mismas condiciones que rigen para las demás partes de Indonesia Federal que quedaron bajo la autoridad del VFR desde el 19 de diciembre de 1948, teniendo en cuenta las circunstancias especiales relacionadas con el retorno del Gobierno republicano a Yogyakarta.

III. Punto 8: Suministros médicos

Las mismas disposiciones enunciadas en el párrafo precedente se aplican a los suministros y equipo médicos.

Se estudiarán lo antes posible las facilidades que habrán de acordarse a la PMI (Cruz Roja de Indonesia).

IV. Punto 10: Moneda

Proseguirán inmediatamente las discusiones sobre este tema.

V. Garantías para proteger la propiedad privada

El representante de los Países Bajos ha solicitado del representante republicano que se preste especial atención a la protección de la propiedad privada en el territorio de la República, especialmente en los casos en que los propietarios de dichos bienes están ausentes de dicho territorio.

El representante republicano respondió que las autoridades de la República garantizarán la seguridad de las personas, sin hacer distinción por motivos de nacionalidad, y la propiedad, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad del propietario.

Comité I: Informe del 25 de mayo de 1949 sobre la marcha de los trabajos

Grupo de Trabajo I

I. Retorno del Gobierno de la República a Yogyakarta

La fecha del traspaso de la autoridad al Gobierno de la República depende del plazo necesario para la evacuación civil (dos semanas) y la subsiguiente evacuación militar. Teniendo en cuenta estas circunstancias, se espera que el retorno del gobierno de la República se produzca a mediados de junio.

II. Punto 1: Suspensión de hostilidades en la Residencia de Yogyakarta

Se ha llegado a un acuerdo acerca de los siguientes puntos:

1) Ambas partes emitirán inmediatamente una orden a todas las fuerzas en la Residencia de Yogyakarta, policía y organizaciones armadas, a fin de que eviten todo contacto armado y cesen inmediatamente cualquier forma de sabotaje, destrucción, obstrucción, colocación de minas y actividades subversivas.

2) En una fecha que habrá de fijarse ulteriormente y con posterioridad a la orden a que se refiere el precedente párrafo 1, se anunciará oficialmente la suspensión de hostilidades. Se fijarán condiciones detalladas y éstas serán objeto de un acuerdo separado.

3) Si se consigue determinar la fecha y la hora de la evacuación de las regiones, lugares y

puestos actualmente ocupados por las fuerzas de los Países Bajos, la delegación neerlandesa notificará esta decisión al representante de la República por lo menos 48 horas antes de la ejecución de la orden de evacuación, a fin de que éste pueda proceder a una rápida ocupación de las regiones abandonadas por las tropas de los Países Bajos.

Se pedirá a los observadores militares de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que presten su cooperación a fin de evitar incidentes.

4) Queda terminantemente prohibido a todos los comandantes, neerlandeses e indonesios, entrar directamente en contacto en cualquier forma que fuere. Si es urgente establecer un contacto, éste se efectuará únicamente por conducto de las comisiones interesadas o de los observadores militares de la Comisión o de ambas partes a la vez.

5) Las dos partes convienen en pedir a los observadores militares de la Comisión que vigilen la aplicación de las órdenes expuestas en los párrafos 1, 2 y 4.

III. Punto 2: Plan para la creación de un cuerpo de policía civil de la República destinado a mantener la ley y el orden público en toda la Residencia de Yogyakarta

Con respecto al suministro del material que necesita la policía, se ha llegado a un acuerdo acerca de los uniformes y otro equipo. Se han dado ya las órdenes de entrega. Con respecto a los armamentos han surgido ciertas dificultades que serán objeto de ulterior consideración lo antes posible.

Grupo de Trabajo II

I. Generalidades

Según lo convenido, y teniendo en cuenta el traspaso de los servicios públicos, ambas partes han encargado a su personal interesado que se ponga en contacto y preparen de común acuerdo una lista de las necesidades normales e inmediatas en lo relativo a existencias y materiales necesarios para el funcionamiento y conservación de los servicios.

Se han establecido contactos mutuos en los siguientes servicios: obras públicas, ferrocarriles, servicios de correos, telégrafos y teléfonos. Se espera que la compilación de los datos necesarios termine en el curso de la presente semana.

El ajuste de cuentas relativo a las existencias y material será objeto de un acuerdo entre el Gobierno Federal Provisional y el Gobierno de la República.

El grupo de Trabajo III se ocupará totalmente de esta cuestión.

II. Punto 5: Obras públicas

Ha sido preparada y aceptada por ambas partes una lista de las existencias y materiales necesarios, que será transmitida al Grupo de Trabajo II.

Añádase "f"): Han comenzado ya y proseguirán las negociaciones con las administraciones de las compañías privadas, especialmente con la ANIEM, tendientes a continuar sus operaciones.

III. Punto 6: Transportes y comunicaciones

b) Se están recopilando datos para determinar la cantidad y clase de equipo de transporte por carretera, y se espera que estén listos en el curso de la semana.

d) Teléfonos, telégrafos y radiocomunicaciones.

Se han establecido relaciones entre los funcionarios de cada una de las partes.

1. Se han tomado medidas para establecer comunicaciones telegráficas entre las distintas islas y con los países extranjeros.

2. Hay actualmente un servicio de radiocomunicaciones entre Yogyakarta y Semarang y un servicio análogo ha sido establecido entre Yogyakarta y Yakarta.

3. El Grupo de Trabajo I examinará la cuestión de las transmisiones de radio extranjeras. Se ha llegado a un acuerdo con respecto a las transmisiones interiores.

e) Comunicaciones aéreas

La delegación de los Países Bajos ha declarado que:

1. La empresa KLM, en su plan de vuelos, hará escala regular en el aeródromo de Maguwo si se garantiza la seguridad de los pasajeros y de las aeronaves, conforme a la decisión del Gobierno Federal Provisional.

2. Se está discutiendo el empleo de aeronaves de la República conforme a las disposiciones de la OACI y del Gobierno Federal Provisional y se espera llegar a una solución a fin de que las aeronaves republicanas puedan volar de Yogyakarta a Semarang o bien de Atjeh-Medan o Sabang.

En cuanto a las comunicaciones republicanas entre las regiones de la República y los países extranjeros, no se ha llegado a acuerdo alguno.

f) Servicios postales

Se ha llegado a un acuerdo relativo a distintos servicios postales.

Grupo de Trabajo III

I. Abastecimientos

Con respecto al abastecimiento de tejidos, petróleo, pescado salado, sal y jabón, se ha llegado a un acuerdo completo.

Con respecto al arroz y al azúcar, se realizarán nuevas discusiones posteriormente. Se proporcionarán detalles completos lo más pronto posible.

II. Punto 8: Suministros médicos

Proseguirán las discusiones sobre este tema.

III. Punto 10: Moneda

1. Mientras esté pendiente el arreglo general del problema de Indonesia, la moneda de la República (URI) será la de curso legal en el territorio de la República de Indonesia.

2. No será objeto de prohibición alguna la moneda de las Indias Neerlandesas (IN).

3. No se fijará tasa de cambio alguna para la moneda de la República y la de las Indias Neerlandesas.

4. Se proporcionará inmediatamente asistencia técnica al Gobierno de la República a fin de que, al volver a Yogyakarta, obtenga la cantidad de moneda necesaria.

5. Con respecto a las mercaderías, materiales y servicios proporcionados por el Gobierno Federal Provisional, se efectuará un ajuste de cuentas entre la República, como Estado miembro, y el Gobierno Federal, después de la creación de los Estados Unidos de Indonesia.

6. El Gobierno Federal Provisional está dispuesto a poner cierta cantidad de moneda de las Indias Neerlandesas (IN) a la disposición del Gobierno de la República para que efectúe sus pagos en esa moneda.

Comité I: Informe del 21 de junio de 1949 sobre la marcha de los trabajos

Creación del cuerpo de policía de la República

Con excepción de los transportes y armamentos, las partes han llegado a un acuerdo sobre todos los puntos relativos al suministro del equipo que se estima necesario para el cuerpo de policía civil de la República (número total de miembros: 2.549) que mantendrá la ley y el orden público en la Residencia de Yogyakarta.

1. Uniformes (con capucha). Se proporcionarán 8.260 pares, de los cuales 5.500 están listos para su entrega. La fabricación del resto quedará terminada dentro de pocos días.

2. Otro equipo. Las mercaderías solicitadas por la República y cuya entrega ya se convino serán tomadas de las existencias de la Algemene Politie, o bien pedidas por conducto de su intermediario a empresas privadas. Véase en el apéndice la lista detallada. Una parte de estas mercaderías fué ya enviada a Semarang.

3. Transportes. Las autoridades de los Países Bajos podrán satisfacer sólo en parte el pedido de la República.

La lista completa del material solicitado por las autoridades de la República es la siguiente: 2.231 bicicletas, 24 camiones de 2 toneladas, 57 jeeps, 2 ambulancias, 1 limousine, 51 motocicletas con asiento lateral, 14 motocicletas.

Se suministrará, por ahora, lo siguiente: 1.200 bicicletas (se discute aún acerca del resto), 24 camiones de 2 toneladas, 20 jeeps (el resto, o sea 37, será entregado en cuanto se reciba la nueva partida), 2 ambulancias automóviles, 1 limousine; se está aún discutiendo acerca del número de motocicletas con asiento lateral y sin él.

4. Armamento. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre esta cuestión, se acordó que las autoridades de jerarquía máxima debían encargarse de la misma.

5. Plan de traspaso. La delegación de la República ha autorizado a dos personas para ponerse en contacto con el jefe de policía local en Semarang y hacerse cargo de las mercaderías y materiales en dicha localidad y organizar su transporte a Yogyakarta.

Servicios técnicos

I. Obras públicas

Las listas de la existencias y materiales necesarios han sido transmitidas al jefe del De-

partamento W. y W., quien dió nuevas instrucciones al Jefe de Obras Públicas de Java Central en Semarang relativas al suministro de materiales.

Prosiguen las negociaciones referentes a la administración del ANIEM. Se ha convenido ya en nombrar a un ingeniero electricista republicano en la central de Yogyakarta en caso de que las circunstancias exijan que, durante un breve plazo, el Gobierno de la República deba participar en la administración de dicha central y en la distribución de energía conforme a un acuerdo con el ANIEM, que aún no ha sido formalizado.

Con respecto a las malas condiciones de la central de Yogyakarta, se han pedido ya y se instalarán en dicha localidad dos grupos completos de generadores de emergencia, de 75 kilovatios cada uno. Se está discutiendo el suministro de energía por parte de varias pequeñas centrales.

II. Transportes y comunicaciones

Con respecto al funcionamiento práctico de los servicios postales, telegráficos y telefónicos, se ha convenido en mantener contacto directo entre el servicio postal, telegráfico y telefónico de Hoofdbestuur en Bandung y el de Yogyakarta.

Hay comunicaciones radiotelegráficas entre Bandung y Semarang y entre Yogyakarta y Batavia, por la vía de Bandung. Se está estudiando el establecimiento de un servicio directo radiotelegráfico y radiotelefónico entre Yogyakarta y Batavia.

No ha sido aún objeto de nuevo debate la instalación de un transmisor de 2,5 kilovatios de capacidad que habrá de emplearse en las transmisiones a los países extranjeros.

Se han establecido relaciones entre el ROIO (Organización Indonesia de Radiodifusión) y la Dirección de Radiodifusión de la República.

III. Comunicaciones aéreas

Prosiguen las discusiones.

IV. Transportes por carretera

El número de vehículos automotores destinados al abastecimiento económico se ha fijado en 75 camiones y 5 jeeps, siempre que no pueda utilizarse el servicio ferroviario entre Yogyakarta y Magelang. En caso de que sea factible el transporte ferroviario, el número de camiones podrá reducirse a 25.

Se ha propuesto, como primera medida, que el número de vehículos automotores destinados a los distintos departamentos y servicios de la administración sea el siguiente: 27 camiones, 18 camionetas cerradas, 35 camionetas abiertas, 70 automóviles chicos, 32 automóviles grandes, 8 motocicletas, 37 jeeps, 1 bomba de incendios automotor, 1 camión de reparto (bestelwagen) y 5 ambulancias (que serán objeto de nuevas discusiones con el DVG).

Se acordó que el transporte de los vehículos automotores se efectuará en tres partidas: la primera será entregada antes del 27 de junio y constará de 25 camiones (Dodge y Fargo), 15 camionetas (Chevrolet), 15 automóviles chicos (5 Fiat y 10 Vauxhall), 20 automóviles grandes (Chevrolet), 3 motocicletas (BSA), 15 jeeps

("Landrover"), 1 camión de auxilio y 1 remolque para jeep.

Las otras dos partidas serán entregadas a ser posible dentro de las dos semanas siguientes al traspaso y después que se haya decidido acerca del número y clase de vehículos propuestos.

Para asegurar la reparación y conservación, se proporcionarán también las cantidades necesarias de herramientas, repuestos y llantas de recambio.

Antes del 27 de junio, se entregarán las siguientes cantidades de combustibles: 70.000 litros de gasolina, 750 libros de aceite para motores (600 litros de fluidez SAE 20, 150 litros de fluidez SAE 30) y otros lubricantes necesarios.

Durante la segunda semana siguiente al traspaso se entregarán los siguientes vehículos para la administración de la región de Yogyakarta (Daerah Istimewa Yogyakarta): 7 automóviles grandes, 5 jeeps, 10 camionetas, 5 camiones y 2 motocicletas.

La cantidad y clase de los vehículos comprendidos en las otras dos partidas serán fijadas según las necesidades.

Esta semana se determinarán los distintos tipos de vehículos que habrán de entregarse después del traspaso.

V. Restitución de derechos

Las consultas con el representante de la Raad van Rechtsherstel dieron por resultado una propuesta relativa al traspaso de propiedades administradas por el Rechtsherstel de Yogyakarta, así como la administración de esos bienes, al servicio de restitución de derechos de la República.

VI. Comunicaciones por carretera

Hubo consultas entre el Afdeling Wagverkeer del Departamento VEM y los representantes de la República. Con respecto al tránsito local, se propuso seguir las normas generales vigentes actualmente en toda Indonesia, a fin de facilitar en lo futuro la uniformidad de los reglamentos de los Estados Unidos de Indonesia.

Con respecto al tránsito interurbano por carretera, se pidió que se tuvieran en cuenta, en lo posible, los derechos adquiridos de los servicios de autobuses existentes antes de la guerra; por otra parte, se resolvió examinar conjuntamente la cuestión del tránsito por carretera entre los negaras. Las normas vigentes para el tránsito por carretera y las del servicio de autobuses en Indonesia fueron comunicadas a los representantes de la República.

VII. Medios de transporte automotor privado

Las solicitudes de medios de transporte automotor privado serán presentadas directamente a la Prioriteits Commissie Indonesie, después de haber sido tramitadas ante una Prioriteits Commissie de la República.

VIII. Abastecimientos

1. Generalidades. Se ha acordado que el Gobierno de la República custodiará todos los objetos de valor económico en la Residencia de Yogyakarta.

2. Arroz. Se entregarán al Gobierno de la República unas 350 toneladas, almacenadas actualmente en Yogyakarta. Además, las existencias del VMF en Semarang, calculadas en 300 toneladas, serán transportadas sin demora a Yogyakarta y entregadas al Gobierno de la República.

Durante el período de escasez previsto, se destinará a socorros la cantidad máxima de 2.500 toneladas de arroz mensuales, durante un período de 6 meses, lo cual ascenderá en total a 15.000 toneladas. En principio se realizará la distribución únicamente si el precio a los consumidores en la Residencia de Yogyakarta excede un precio determinado por kilogramo.

A fin de que la Residencia de Yogyakarta se abastezca en las Residencias vecinas durante el período de escasez, como se hizo siempre en ocasiones anteriores, se convino en que el VMF se abstendrá de acaparar el arroz en la Residencia de Surakarta, Kedu y Madiun. Al respecto, se ha impuesto una restricción en lo que concierne a Madiun, o sea, que se permitirá el acaparamiento por parte del VMF sólo en la proporción en que se lo crea necesario como medida de apoyo tendiente a asegurar a la población utilidades suficientes de la venta de sus productos. Se espera que con este arreglo no habrá necesidad de ayuda del Gobierno Federal Provisional, o ésta sólo se necesitará en una escala muy inferior a las 15.000 toneladas garantizadas.

3. Azúcar. Se almacenará lo antes posible una reserva de 400 toneladas. Como hay indicios de que aún se dispone de cantidades apreciables en la Residencia de Yogyakarta, se espera que bastará con dichas 400 toneladas. Si la situación, con respecto al azúcar, resulta contraria a lo calculado, las autoridades de los Países Bajos están dispuestas a suministrar dos nuevas partidas de 400 toneladas, además de las primeras 400 toneladas.

4. Pescado salado y frijol de soya. Ha cesado prácticamente la importación del extranjero. El pescado que necesita la Residencia de Yogyakarta tendrá que ser suministrado por las pesquerías de Bagan-Siapi-api y Makassar. Inicialmente se ha prometido una cooperación completa y la entrega de una cantidad mensual de 150 toneladas. Sin embargo, no pudieron hacerse promesas definitivas, pues este comercio está enteramente en manos privadas. Se convino en que se celebrarían nuevas consultas con el VMF y la Comisión de Pesquerías Marítimas, a fin de determinar la calidad conveniente de pescado.

El representante de la República solicitó después el suministro de 50 toneladas de pescado y 200 toneladas de frijol de soya, en lugar de 150 toneladas de pescado. Esta demanda puede ser satisfecha en lo que atañe a las primeras 200 toneladas. El VMF está expidiendo de sus existencias en Batavia 200 toneladas con destino a Semarang, de donde serán enviadas lo antes posible a Yogyakarta. En lo sucesivo, se suministrarán regularmente 200 toneladas mensuales de frijol de soya, según las necesidades. Se prestará la máxima cooperación para efectuar cada mes la entrega de 50 toneladas de pescado salado.

5. Sal. Como partida inicial, se enviarán lo antes posible 400 toneladas a Yogyakarta. Después y hasta nuevo aviso, se pondrán 200 toneladas por mes a la disposición del Gobierno de la República.

6. Petróleo. Se entregarán mensualmente 650 toneladas de petróleo. Prescindiendo de que esta cantidad resulte un tanto excesiva, se llama la atención sobre el hecho de que las dificultades del envasado pueden constituir un obstáculo, a consecuencia de lo cual las entregas, al principio, podrían ser inferiores a lo calculado. Mientras tanto, prosiguen las consultas entre la delegación de la República y el NIPB, teniendo este último la intención de llegar a un acuerdo por su cuenta con el Gobierno de la República.

7. Jabón. Se supone que las jaboneras locales podrán atender las necesidades del consumo; la delegación de los Países Bajos prometió toda su cooperación en la labor de suministrar la sosa caústica necesaria.

Mientras tanto, se llegó en principio a un acuerdo para poner a la disposición del Gobierno de la República 150 toneladas de jabón como existencia de reserva.

Las existencias en Yogyakarta ascendían la semana pasada a sólo 20 toneladas; pero, en cambio, parece que el AIO ha podido vender únicamente 10 toneladas de jabón desde principio de febrero, por ser muy abundantes las existencias del comercio minorista local. En tales circunstancias, se suspenderán las nuevas entregas de jabón procedentes de Semarang, hasta que se disponga de nuevos datos sobre esta cuestión. Mientras tanto, se ha estimado en Yogyakarta que el consumo de jabón en la Residencia puede calcularse en unas 100 tone-

ladas por mes. En principio las autoridades de los Países Bajos están dispuestas a suministrar las 12 toneladas y media de sosa caústica que se necesitan para fabricar dicha cantidad de jabón.

8. Tejidos. Como primer paso, la delegación de los Países Bajos prometió suministrar 3.000.000 de metros, para los tres primeros meses; después se considerará el suministro de una segunda partida del mismo volumen, según la situación general de las existencias.

9. Suministros médicos. Se han tomado todas las providencias para traspasar inmediatamente todas las existencias y suministros médicos en Yogyakarta. Se convino que, en lo futuro, los suministros médicos serán proporcionados por el Departamento General de Sanidad.

IX. Moneda

1. Hasta nuevo aviso, la moneda de las Indias Neerlandesas y la de la República (URI) tendrán curso legal en la Residencia de Yogyakarta.

2. No se determinará tasa de cambio fija entre la moneda de las Indias Neerlandesas y la de la República.

3. A fin de sufragar los gastos en moneda de las Indias Neerlandesas en la Residencia de Yogyakarta, el Gobierno Federal Provisional pondrá a la disposición de la República una cantidad suficiente de moneda de las Indias Neerlandesas.

4. Las mercaderías, los materiales y los servicios, así como la moneda de las Indias Neerlandesas proporcionada a la República, serán administrados en una cuenta única; el ajuste de cuentas se efectuará después de establecidos los Estados Unidos de Indonesia.

Informe del 21 de junio de 1949 sobre la marcha de los trabajos
Suministro del material necesario para el cuerpo
de policía regular de la República

	Equipo total solicitado por la delegación de la República	Equipo total en- tregado, proce- dente de las existencias del Departamento de Policía Federal en Batavia	Equipo total pe- dido a empresas particulares por conducto de los departamentos de Policía Federal
1. Esposas	2,549	2,550	—
2. Silbatos de policía	2,549	2,550	—
3. Cachiporras (goma) de agentes de policía	2,549	2,550	—
4. Cantimploras (completas)	2,549	2,550	—
5. Impermeables	2,549	—	— <u>1/</u>
6. Sombreros de bambú	2,549	—	2,549
7. Juegos de mesa portátiles	2,549	2,550	—
8. Cuchillos de bolsillo	2,549	2,550	—
9. Cucharas y tenedores	2,549	—	2,549
10. Mimeógrafos	1	12/	—
11. Máquinas de escribir	66	—	—
12. Equipos de dactiloscopia	90	—	— <u>3/</u>
13. Apagadores de incendio	95	35	60
14. Lámparas Petromax	44	40	—
15. Lámparas de petróleo	242	95	—
16. Relojes despertadores	35	—	35
17. Cronógrafos	6	6	—
18. Láinternas de bolsillo (completas)	2,549	500	—
19. Láinternas de bolsillos, pilas secas de repuesto	2,549	1,000	—
20. Láinternas de bolsillo, bombillas de repuesto	—	500	—
21. Insignias de unidad y de grado	2,549	—	6,000
22. Camas de campaña	1,600	3,000	—
23. Mochilas	2,549	2,549 ^{4/}	—
24. Calcetines cortos	2,549	3,000 ^{4/}	—
25. Cinturones	2,549	3,000 ^{4/}	—
26. Uniformes con capucha	8,254	8,260	—
27. Zapatos	5,503	5,100	—
28. Botiquines de primeros auxilios	139	139	— <u>5/</u>
29. Pantalones de deporte	3,300	—	— <u>6/</u>
30. Bandas de tela blanca y roja	—	—	— <u>7/</u>
31. Pantalones	6,000	6,000	—
32. Calcetines	6,000	6,000	—
33. Gorras y combinaciones de blusa y pantalón	—	508	—
34. Camisetas	3,000	3,000	—
35. Toallas	6,000	6,000	—
36. Dril kaki	500 yardas	500 yardas	—
37. Estaciones radioemisoras para la policía	1	—	— <u>8/</u>
38. Estaciones móviles de radio, emisoras y receptores	14	—	— <u>9/</u>
39. Artículos de escritorio	—	—	— <u>10/</u>

^{1/} No se hará ninguna entrega antes de octubre de 1949.

^{2/} Tomado a préstamo, con carácter provisional, a la Policía Federal, en Batavia. Todas las máquinas de escribir utilizadas por el cuerpo de policía de los Países Bajos en Yogyakarta serán entregadas al cuerpo de policía de la República. El resto de las máquinas necesarias se tomará del depósito del NIBI, en Yogyakarta. En caso necesario, se harán entregas complementarias por conducto de las autoridades de los Países Bajos.

^{3/} No se dispone de equipos completos; se proporcionarán fichas, etc.

^{4/} Prosiguen aún las negociaciones con la fábrica local.

^{5/} Como se dispone sólo de parte de la cantidad solicitada, los botiquines que faltan serán enviados después.

^{6/} 6,000 metros de dril blanco (de 1,92 m) proporcionados por el Departamento de Asuntos Económicos.

^{7/} 3,690 metros de dril blanqueado (de 1,92 m) proporcionados por el Departamento de Asuntos Económicos.

^{8/} No hay existencias.

^{9/} No hay existencias.

^{10/} Se han entregado ya los suministros para dos meses, y los nuevos pedidos serán atendidos junto con los que presenten otros departamentos de la República.

ANEXO A

Comité I

Programa

1. Promulgación de la orden local de "suspensión de hostilidades"

2. Plan para la creación de un cuerpo de policía civil de la República destinado a mantener el orden público en toda la Residencia de Yogyakarta, que comprende:

- a) Los efectivos;
- b) La forma de reclutamiento;
- c) La organización y el ejercicio;
- d) Las armas y equipo necesario;
- e) El suministro de armas y equipos;

f) Cálculo de la fecha en la cual los cuerpos de policía estarán en condiciones de encargarse de mantener el orden público en los territorios devueltos a la República.

3. Plan para el traspaso de los servicios de la administración civil de Yogyakarta a las autoridades republicanas, y toma de posesión en la administración civil

a) Estatuto de los funcionarios que trabajan actualmente para los servicios de administración pública de los Países Bajos en los territorios restituidos.

b) Cálculo del número de funcionarios suplementarios necesarios para los servicios de administración pública de la República.

c) Responsabilidad en la cuestión del reclutamiento de los funcionarios necesarios y del nombramiento de los funcionarios superiores.

d) Fecha en la cual los funcionarios de la República estarán en condiciones de encargarse de la administración civil y tramitación de este traspaso.

4. Comercio

a) Detalles de las limitaciones que restringen el libre tránsito de mercaderías y de personas destinadas a la Residencia de Yogyakarta y procedentes de ella.

b) Derecho de las autoridades de la República en Yogyakarta para establecer relaciones comerciales y comunicaciones con las otras regiones de Indonesia dependientes de la República, lo mismo que con el extranjero.

5. Obras públicas

a) Reseña completa de las obras públicas que la administración republicana deberá continuar en la Residencia (suministro de agua, riego, fuerza motriz, alumbrado).

b) Reparaciones indispensables e informes detallados referentes a los materiales y al equipo necesario.

c) Cálculo de la fecha en la cual la administración pública de la República estará en condiciones de asumir la dirección de los trabajos.

d) Suministro, en caso necesario, de servicios públicos externos a la Residencia.

6. Transportes y comunicaciones

a) Carreteras: reparaciones esenciales, materiales y equipos necesarios.

b) Equipos y transportes por carreteras: vehículos necesarios y fuentes de aprovisionamiento.

c) Ferrocarriles

i) Reparaciones esenciales, materiales y equipos necesarios.

ii) Reglamentación del servicio ferroviario entre la Residencia de Yogyakarta y el resto de Java.

d) Comunicaciones telefónicas, telegráficas y radiotelefónicas. Reparaciones esenciales, materiales y equipos necesarios.

e) Comunicaciones aéreas

i) Control del aeródromo de Maguwo;

ii) Acuerdo sobre las limitaciones, en caso de que se impongan, a los viajes particulares hacia o desde Maguwo.

f) Servicios postales.

g) Talleres y otras instalaciones de reparación.

7. Abastecimiento: Plan para el aprovisionamiento regular del territorio administrado por la República con productos alimenticios procedentes de las regiones vecinas.

8. Provisión de artículos medicinales

a) Informes detallados sobre la provisión de artículos medicinales necesarios para la República.

b) Fuentes de aprovisionamiento.

9. Combustibles: Cálculo de las cantidades de combustibles, lubricantes, etc., necesarios inmediatamente y luego periódicamente una vez reinstalado el Gobierno de la República en Yogyakarta, destinados a poner en práctica los planes previstos en el punto 5.

10. Moneda

11. Material de oficina: Informes detallados sobre el material de oficina y administrativo necesario, especialmente máquinas de escribir, útiles de escritorio, máquinas policopiadoras e impresoras, archivos, etc.

12. Coordinación: Sistema de coordinación entre las actividades del Gobierno de la República y las autoridades de los Países Bajos.

13. Finalmente y según los acuerdos concertados con respecto a las cuestiones precedentes, un plan detallado para el retiro de las fuerzas de los Países Bajos, la entrega de los servicios de la administración civil, las obras públicas y la reinstalación de la administración de la República.

Apéndice VIII

Documentos principales relativos a la cesación de las hostilidades y Manual Neerlandó-indonesio para la aplicación del acuerdo de cesación de hostilidades

INDICE

	<u>Página</u>
<u>Documentos principales:</u>	
I. Ordenes de cesación de actividades.	31
II. Proclamación conjunta	31

	<u>Página</u>
III. Reglamento de aplicación del acuerdo de cesación de hostilidades . . .	32
<u>Manual:</u>	
Prefacio	33
Primera parte. Glosario de definiciones	33
Segunda parte. Reglamento	34
<u>Anexo:</u>	
Reglamento de sesiones del Consejo Mixto Central	36

DOCUMENTOS PRINCIPALES

I. Ordenes de cesación de las hostilidades

Como continuación a las "declaraciones van Roijen-Roem" del 7 de mayo de 1949 y a fin de aplicar las instrucciones del Consejo de Seguridad de fecha 23 de marzo de 1949, lo mismo que los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución del 28 de enero de 1949 del Consejo de Seguridad, a las cuales se refieren particularmente dichas instrucciones, se publican simultáneamente las siguientes órdenes:

A. Por parte del Gobierno de los Países Bajos

"Las hostilidades entre ambas partes cesarán desde la media noche del 10 al 11 de agosto de 1949 en el caso de Java y desde la media noche del 14 al 15 de agosto de 1949 en el caso de Sumatra.

"Se tomarán todas las medidas tendientes a hacer cesar el fuego y a poner fin a todos los actos intencionales perjudiciales para la otra parte.

"La orden presente completa las órdenes dadas por el Comandante en Jefe del 1^o y el 5 de enero de 1949 y las fuerzas armadas neerlandesas reciben la orden de cesar todas las operaciones militares a partir de la medianoche del 10 al 11 de agosto de 1949 en el caso de Java, y a partir de la medianoche del 14 al 15 de agosto de 1949 en el caso de Sumatra.

"La cesación de las operaciones militares en toda Indonesia permitirá mantener la paz y el orden mediante la cooperación entre las fuerzas armadas de los Países Bajos y las de la República. La coordinación de las actividades de patrulla de una y otra parte y la cooperación tendiente a evitar los incidentes y a mantener la paz y el orden público se efectuarán localmente entre los comandantes de unidades, conforme a las directivas publicadas por las partes y con la ayuda de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

"Las directivas y las órdenes referentes a la ejecución de la orden de cesación de las hostilidades serán transmitidas a las fuerzas armadas lo más rápidamente posible a contar desde el día de hoy y mediante las vías apropiadas por los respectivos comandantes en jefe. Se trata de una proclamación, de un reglamento y de un manual de campaña.

"Se hace saber a todos en general por la presente que todo acto cometido en violación de la presente orden después de las horas y fechas mencionadas será castigado conforme al reglamento militar en vigor."

B. Por parte del Gobierno de la República de Indonesia

"Las hostilidades entre ambas partes cesarán desde la medianoche del 10 al 11 de agosto de 1949 en el caso de Java y desde la medianoche del 14 al 15 de agosto de 1949 en el caso de Sumatra.

"Se tomarán todas las medidas tendientes a hacer cesar el fuego y poner fin a todos los actos intencionales perjudiciales para la otra parte.

"Todas las tropas de la Tantara Nasional Indonesia (TNI) y todos los demás partidarios armados de la República reciben la orden de poner fin a las operaciones de guerrilla, a partir de la medianoche del 10 al 11 de agosto de 1949 en el caso de Java y a partir de la medianoche del 14 al 15 de agosto de 1949 en el caso de Sumatra.

"La cesación de las operaciones de guerrillas en toda Indonesia hará posible mantener la paz y el orden público mediante la cooperación entre las fuerzas armadas de los Países Bajos y las de la República. La coordinación de las actividades de patrulla de una y otra parte y la cooperación tendiente a evitar los incidentes y a mantener la paz y el orden público se efectuarán localmente entre los comandantes de unidades, conforme a las directivas que publicarán las partes y con la ayuda de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

"Las directivas y órdenes referentes a la ejecución de la orden de cesación de las hostilidades serán transmitidas a las fuerzas armadas lo más rápidamente posible a contar desde el día de hoy y mediante las vías apropiadas por los respectivos comandantes en jefe. Se trata de una proclamación, de un reglamento y de un manual de campaña.

"Se hace saber a todos en general por la presente que todo acto cometido en violación de la presente orden, después de las horas y fechas mencionadas, será castigado conforme al reglamento militar en vigor."

II. Proclamación conjunta

Simultáneamente con la orden de cesar las hostilidades se promulga la siguiente proclamación conjunta de los dos Gobiernos:

"El Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Indonesia han dado hoy la orden de cesar las hostilidades. Esto significa que el conflicto entre la República de Indonesia y los Países Bajos ha concluído.

"Desde ahora todos deben dedicarse a evitar todo pensamiento de hostilidad o de venganza y a disipar todo vestigio de temor o de desconfianza.

"Quedan aún muchos problemas por resolver. Su solución ha de basarse en una colaboración constructiva realizada en un ambiente de confianza y de seguridad. Todos los poderes públicos deben alentar, sin reservas, los esfuerzos realizados en este sentido. Las partes deberán tomar, de común acuerdo, medidas para impedir que desarrollen cualquier actividad las personas que, menospreciando la política adoptada por ambos Gobiernos, quieran seguir perturbando

do la paz y el orden público. Para ello, ambas partes darán a conocer, tan claramente como sea posible, mediante transmisiones radiotelefónicas y otras formas de difusión, a todas las tropas y a toda la población civil el texto de la orden de cesación de las hostilidades y el texto de la presente proclamación y al mismo tiempo los instarán a darse cuenta de la necesidad de acatar rigurosamente esta orden y esta proclama lo mismo que las restantes directivas que podrían ser necesarias.

"Cuidando los intereses comunes del pueblo de los Países Bajos y del pueblo de Indonesia y a fin de llegar en forma rápida y fácil a un acuerdo satisfactorio y a ejecutar el traspaso real y total de la soberanía, los dos Gobiernos han decidido, de común acuerdo:

"1. Que no se intentará ningún procedimiento judicial ni se tomará ninguna medida administrativa contra todo aquel que, al ofrecer sus servicios, buscando asilo o actuando de cualquier otro modo, haya tomado parte en el conflicto que ha enfrentado a la República de Indonesia con los Países Bajos.

"2. Que todo aquel que se haya visto privado de su libertad a causa de sus convicciones o de sus funciones políticas o por el hecho de haber tomado las armas en alguna de las organizaciones combatientes de una de las partes, será puesto en libertad lo antes posible.

"3. Que todo aquel que haya sido juzgado o condenado a causa de crímenes que son innegablemente consecuencia del conflicto político entre el Reino de los Países Bajos y la República, será eximido de todo juicio o liberado de toda sanción aplicando las medidas legislativas o de otro carácter que serán promulgadas lo antes posible. Estas medidas serán comunicadas a la otra parte y a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Ambas partes proyectarán de común acuerdo medidas referentes a la rehabilitación social de las personas puestas en libertad.

"4. Que se ordene a todos los interesados:

"a) Abstenerse de difundir por radio, por comunicados de prensa o en cualquier otra forma, propaganda que tienda a provocar o a alarmar a las fuerzas armadas o a los civiles del otro bando;

"b) Abstenerse de todo acto de sabotaje y de terrorismo, así como de toda amenaza directa o indirecta, actos de destrucción u otras actividades análogas contra individuos o grupos de individuos o contra propiedades dondequiera que estén y sea quien fuere su dueño;

"c) Abstenerse de todo acto capaz de perturbar la cooperación entre las partes;

"d) Abstenerse de todo acto de represalia o venganza;

"e) Evitar e impedir las provocaciones e incidentes de toda clase.

"Se hace saber a todos por la presente que todo acto cometido en violación de esta proclama será severamente castigado."

III. Reglamento de aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades, promulgado por los Gobiernos del Reino de los Países Bajos y de la República de Indonesia

Las dos partes convienen en que las disposiciones siguientes constituirán el reglamento de aplicación de la orden de cesación de las hostilidades y de la proclamación publicadas conjuntamente por los dos Gobiernos.

1. Las fuerzas armadas de ambas partes no extenderán sus zonas de patrulla, que serán limitadas conforme al párrafo 6, y no intentarán en ninguna forma mejorar las posiciones respectivas de sus tropas en detrimento de la otra parte.

2. Las fuerzas armadas de ambas partes podrán moverse en cualquier punto dentro de las zonas de patrulla, mencionadas en el párrafo 6, que corresponden a dichas partes.

3. No se entorpecerá de ningún modo el movimiento de la población civil y la libre circulación de mercaderías entre las zonas, salvo el derecho, de cada parte, de adoptar las garantías requeridas contra el transporte ilegal de armas, de municiones y de otros materiales aplicables a fines bélicos exclusivamente, así como materiales de propaganda de carácter subversivo.

4. Ambas partes colaborarán sin reservas para mantener el orden público, proteger a todos los elementos de la población y facilitar la adopción de medidas defensivas de una u otra parte.

5. Las patrullas de cada una de las partes sólo tendrán acceso a las regiones que se les asigna a este efecto conforme al párrafo 6. Todas las patrullas se limitarán a mantener el orden público y especialmente a proteger a todos los sectores de la población.

6. Previa consulta entre ellas, las partes fijarán los límites y se distribuirán las zonas de patrulla a fin de mantener el orden público, a base de las circunscripciones administrativas. El Consejo Mixto Central mencionado en el párrafo 7 indicará qué procedimiento ha de adoptarse para esto. Si, en un caso cualquiera, las partes no se ponen de acuerdo para limitar y distribuir dichas zonas, el Consejo Mixto Central dirigirá recomendaciones a las partes lo mismo que a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

7. Se establecerá un Consejo Mixto Central compuesto de representantes de las dos partes, de representantes de los territorios que no forman parte de la República y que son miembros de la Asamblea Federal Consultiva, que participen como miembros asociados, y de los representantes civiles y militares de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia; ejercerá la Presidencia, por turno, uno de los representantes de la Comisión. Al Consejo Mixto Central le corresponderá observar la aplicación del presente reglamento, de la orden de cesación de las hostilidades, de la proclama y de todas las otras órdenes y directivas relacionadas con ellas, así como dirigir a las partes y a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia informes y recomendaciones sobre este tema. El Consejo Mixto Central establecerá, según haga falta, comités mixtos locales compuestos de representantes de las dos partes y de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia; estos comités dependerán directamente del Consejo Mixto Central. En los comités mixtos locales encargados de los territorios que no

forman parte de la República, los representantes de los territorios que no forman parte de la República pero son miembros de la Asamblea Federal Consultiva participarán, en calidad de miembros asociados por lo menos, en el examen de las cuestiones de interés directo para ellos.

8. En las zonas de patrulla asignadas a la República, conforme al párrafo 6, el Gobierno de la República acepta, además, la misión de mantener el orden público, la responsabilidad de alimentar y de vestir a la población, así como de suministrarle remedios y atención médica y en general de proporcionar todos los servicios que sean necesarios. Si el Gobierno de la República no está en condiciones de hacerlo, señalará toda deficiencia al Gobierno de Indonesia, por conducto, si lo juzga conveniente, de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, a fin de descubrir qué disposiciones hay que tomar, teniendo en cuenta los intereses de la población de Indonesia en su totalidad, y con el propósito de determinar cómo podrá imputar al futuro Gobierno de los Estados Unidos de Indonesia los gastos de tales operaciones.

9. Cada vez que una u otra de las partes mencione una hora, se indicará simultáneamente la hora local respectiva de los Países Bajos y de la República.

10. Ambas partes facilitarán las consultas, las comunicaciones y el movimiento del material entre las autoridades civiles y militares responsables de todas las regiones.

11. El presente reglamento entrará en vigor al mismo tiempo que la orden de cesación de las hostilidades.

MANUAL

Prefacio

La presente publicación se denominará: "Manual Neerlandés-indonesio para la aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades".

Se decide, de común acuerdo, que las disposiciones del presente manual tendrán carácter obligatorio para los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia, lo mismo que para sus agentes y partidarios respectivos.

El Manual comprende unas definiciones militares y un reglamento de aplicación de los acuerdos concluidos entre las partes, tal como se expone en los tres documentos siguientes:

1. Ordenes de cesación de las hostilidades.
2. Proclamación conjunta.
3. Reglamento de aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades.

El Manual expone los detalles técnicos que se consideran necesarios para ejecutar satisfactoriamente las disposiciones militares tomadas de común acuerdo por las dos partes.

En el presente Manual no figura nada que contradiga ninguna de las disposiciones finales de los tres documentos básicos recién enumerados.

El presente Manual puede, mediante aprobación de las partes, completarse y modificarse en la medida que resulte necesaria en el curso

de su aplicación, siempre que al hacerlo no se contravengan las disposiciones de los tres documentos básicos precitados.

Conviene subrayar que tiene suma importancia, para que puedan tener eficacia los acuerdos, resolver los conflictos existentes en el plano local. Es igualmente importante que las decisiones tomadas localmente o en un nivel superior se cumplan inmediatamente.

Primera parte. Glosario de definiciones

Siempre que se las emplea en el presente Manual o en los documentos que en él se mencionan, las siguientes expresiones tienen el sentido que se indica a continuación:

Se entiende por actos intencionalmente perjudiciales para la otra parte, además de los actos enumerados en el título "Hostilidades" que aparece más adelante:

a) La publicación o difusión por la prensa, la radio u otros medios, de todo material de propaganda u otro material análogo capaz de suscitar desórdenes o perturbar el buen entendimiento entre las partes;

b) La intimidación mediante la fuerza u otros medios, ejercida por una u otra de las partes, contra particulares o grupos pertenecientes a la otra;

c) Cualquier otro acto que normalmente se consideraría perjudicial para la realización de las finalidades sobre las cuales han llegado a acuerdos ambas partes.

Se entiende por circunscripciones administrativas las regiones, sean cuales fueren sus dimensiones, que, según una de las dos partes, han gozado tradicionalmente de tal condición, tales como las dessas, margas, subdistritos, distritos, regencias, residencias o provincias.

Se entiende por partidarios armados las fuerzas armadas de una de las partes, tal como se las define en el título "Fuerzas armadas" que figura más adelante y, además, los particulares o grupos armados que combaten a favor de la República bajo las órdenes de los comandantes de la TNI.

Se entiende por fuerzas armadas la marina, la aviación y el ejército terrestre, tal como se los define en la Sección I, capítulo I, artículos 1, 2 y 3, del Anexo a la Convención Internacional relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, firmada en La Haya el 19 de octubre de 1907. He aquí el texto de dichos artículos:

"Artículo 1

"Las leyes, los derechos y deberes de la guerra no son sólo aplicables al ejército, sino también a las milicias y a los cuerpos de voluntarios que reúnan las condiciones siguientes:

"1. Estar bajo el mando de una persona responsable por los actos de sus subordinados;

"2. Tener un signo distintivo fijo y fácil de reconocerse a distancia;

"3. Ir ostensiblemente armados; y

"4. Sujetarse en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra.

"En los países cuyo ejército esté formado en parte o en su totalidad de milicias o de cuerpos

de voluntarios, dichos cuerpos o milicias están comprendidos bajo la denominación de ejércitos.

"Artículo 2

"Los habitantes de un territorio no ocupado todavía que, al acercarse el enemigo, se armen espontáneamente para combatir a las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para organizarse conforme a los requisitos indicados en el artículo 1, serán considerados como beligerantes, siempre que vayan ostensiblemente armados y respeten las leyes y costumbres de la guerra.

"Artículo 3

"Las fuerzas de los partidos beligerantes pueden componerse de combatientes y no combatientes. En caso de ser capturados por el enemigo, tanto unos como otros tienen derecho a ser tratados como prisioneros de guerra."

Se entiende por armas, municiones y otros materiales aplicables a fines bélicos exclusivamente todo objeto que no se pruebe, en forma satisfactoria, que tiene una aplicación pacífica.

Se entiende por cesar el fuego la cesación de todos los actos enumerados en la definición de "Hostilidades" que se da a continuación.

Se representa por las iniciales AFC la Asamblea Federal Consultiva que representa las regiones de Indonesia que no forman parte de la República y que son miembros de dicha organización.

Se entiende por operaciones de guerrilla las operaciones u "hostilidades" de carácter irregular, aun si se realizan en forma independiente, por individuos o pequeños grupos de "partidarios armados".

Se entiende por hostilidades:

a) Todo acto de beligerancia realizado por las fuerzas o partidarios armados, o todo movimiento de dichas fuerzas o partidarios que pudiera, verosímelmente, provocar directa o indirectamente medidas de represalia por parte del otro bando;

b) Todos los actos de destrucción o de sabotaje, actividades de tiradores aislados, colocación de minas, obstrucción de caminos y de vías férreas por un medio cualquiera, o todo acto del mismo género capaz de perturbar el orden público;

c) Todos los actos de intimidación, de represalias o de venganza cometidos individual o colectivamente contra las personas o las propiedades.

Se entiende por operaciones militares uno cualquiera de los actos definidos en el título "Hostilidades" precedente, realizados por fuerzas militares organizadas, bajo la dirección o con la autorización de una autoridad competente responsable ante su gobierno.

Se entiende por las partes los Gobiernos de los Países Bajos y de la República, así como sus partidarios y agentes respectivos.

Se entiende por patrulla una actividad de carácter policial que no sea operación militar y que sea realizada por personal armado, perteneciente, ya sea a la policía o a la guardia o bien, eventualmente, a las fuerzas armadas,

comprendiendo entre éstas a la policía militar, a fin de mantener el orden público y (o) con otros fines legales que puedan exigir una actividad de este género.

Se entiende por material de propaganda con carácter subversivo los libros, folletos, avisos y otros medios de difusión perjudiciales para el mantenimiento del orden establecido o capaces de causar daño a alguna de las partes.

Se entiende por acto de represalias o de venganza toda acción cometida por una o más personas contra una o más personas con el objeto de vengarse o de obtener de ellas alguna reparación, o bien las acciones contrarias a los intereses de los denunciados, que hayan sido o se supone que han sido cometidas anteriormente, o bien las opiniones contrarias a las opiniones o a los intereses de los denunciados que han sido o se supone que han sido expresadas. La expresión comprende, pues, todos los actos siguientes cometidos por los partidarios de una de las partes contra terceros, por razón de su afiliación política a la otra parte:

- a) Actos de violencia;
- b) Arrestos;
- c) Expulsión del domicilio;
- d) Despidos;
- e) Incautación, confiscación o destrucción de propiedades.

Se entiende por acto de sabotaje todo acto cometido por las fuerzas armadas y los partidarios armados o por sus agentes con el objeto de impedir el uso total de los servicios públicos o de las instalaciones militares, industriales o comerciales.

Se entiende por acto de terrorismo la intimidación sistemática ejercida mediante el empleo efectivo, la ostentación o la amenaza del uso de la fuerza o de la autoridad a fin de obligar a alguno a obedecer a la voluntad de la o de las personas que ejecutan la intimidación, cuando dicha obediencia no se obtendría, de otro modo, por consentimiento libre y voluntario.

Segunda Parte. Reglamento

La segunda parte contiene el reglamento de aplicación de los acuerdos concertados entre las partes.

Consejo Mixto Central

1. El Consejo Mixto Central mencionado en el párrafo 7 del reglamento de aplicación del acuerdo de cesación de hostilidades se compone de los siguientes miembros:

- a) Representantes nombrados en igual número por cada parte;
- b) Representantes nombrados en igual número por la AFC en su calidad de miembro asociado;
- c) Tres representantes civiles y tres representantes militares nombrados por la Comisión;
- d) Varios consejeros y secretarios, a voluntad de cada una de las partes, de la AFC y de la Comisión.

2. El Consejo Mixto Central ejerce las funciones estipuladas en el párrafo 7 del reglamento de aplicación del acuerdo de hostilidades.

3. a) El Consejo Mixto Central puede pasar las cuestiones que le han sido sometidas a los representantes de cada parte y de la AFC para que las debatan y las estudien oficiosamente recurriendo, si lo desean, a los representantes de la Comisión en el Consejo.

b) Cuando se ha concertado un acuerdo, el Consejo Mixto Central lo aprueba oficialmente y presta luego ayuda para su aplicación.

c) En caso de desacuerdo, los representantes en el Consejo de cada parte y de la AFC exponen su parecer en una reunión oficial. Les corresponde entonces a los representantes de la Comisión en el Consejo hacer las recomendaciones necesarias a las partes, a la AFC y a la Comisión, o a uno solo de dichos organismos.

4. Durante estas reuniones oficiales, el Consejo Mixto Central ejerce sus funciones conforme al reglamento propio que figura en el anexo al presente Manual.

Comités mixtos locales

5. Los comités mixtos locales mencionados en el párrafo 7 del reglamento de aplicación del acuerdo de cesación de las hostilidades se componen, cada uno, de los siguientes miembros:

a) Dos representantes nombrados por cada parte y por la AFC cuando ésta desee hacerlo;

b) Los miembros del grupo local de observadores militares de la Comisión y los representantes civiles de la Comisión que ésta designe;

c) Varios consejeros y secretarios, a voluntad de cada una de las partes, de la AFC o de la Comisión.

6. Las funciones y el procedimiento de los comités mixtos locales corresponden, en el plano local a los que se prescriben en el anexo referente al Consejo Mixto Central, salvo que: 1) los representantes de la AFC pueden tener el derecho de votar sobre las cuestiones de procedimiento, y que 2) la presidencia de las sesiones de los comités mixtos locales corresponde al coordinador del grupo de observadores militares de la Comisión o a su representante. Si un representante civil de la Comisión asiste a una sesión, se encarga de ejercer la presidencia.

7. Cuando el acuerdo concierne a una cuestión sometida a un comité mixto local, éste presenta inmediatamente un informe completo al respecto al Consejo Mixto Central. A falta de acuerdos sobre una cuestión de tal género, los representantes de cada parte y los de la AFC presentan por escrito su parecer al presidente del comité mixto local. El presidente transmite al Consejo Mixto Central estas opiniones lo mismo que las recomendaciones de los representantes de la Comisión.

Determinación de los límites de las zonas de patrulla

8. Los límites de las zonas de patrulla se fijan conforme a los principios siguientes: por decisión del Comité mixto local y del Consejo Mixto Central o de uno solo de estos organis-

mos. En los territorios que quedan fuera de la residencia de Yogyakarta, las zonas de patrulla se determinan de manera que aseguren el mantenimiento del orden público por las fuerzas armadas de los Países Bajos o por las de la República. Para ello las fuerzas armadas de ambas partes deben cumplir su misión bajo el mando de sus propios oficiales en las regiones que serán determinadas de común acuerdo. Al fijar las zonas de patrulla, se debe tratar de aplicar el principio del mantenimiento del statu quo. Esto significa que no deben ser mejoradas las posiciones de las tropas de una de las partes en detrimento de la otra parte.

Además, es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones prácticas:

a) Para garantizar la eficacia de la administración, al fijar los límites de las zonas, habrá que tener en cuenta, en lo posible, las circunscripciones administrativas.

b) Convendría causar el mínimo de perturbaciones posibles en las condiciones económicas.

c) Convendría fijar los límites de las zonas para facilitar todo lo posible el movimiento de las tropas y de las fuerzas policiales encargadas de mantener el orden público, lo mismo que la subsistencia de la población dentro de la zona, entendiéndose que las partes podrán concertar la manera de utilizar mutuamente las líneas de comunicaciones.

d) A fin de evitar una división importuna de la región en zonas demasiado numerosas o de dimensiones demasiado restringidas, que se prestarían poco al mantenimiento efectivo del orden público, se puede proceder, al repartir las zonas de patrulla, al agrupamiento o al intercambio de las zonas donde una u otra de las partes haya asegurado ya, de hecho, el mantenimiento del orden.

9. El Consejo Mixto Central debe, en lo posible, y recurriendo a todos los medios puestos a su disposición por ambas partes, dar las instrucciones necesarias, y los comités mixtos locales deben tomar sin pérdida de tiempo las disposiciones necesarias para que se reúnan los comandantes locales de las dos partes.

Patrullas y operaciones de patrulla

10. Los comandantes locales deben hacer comprender a sus tropas que la disminución en el número de patrullas y el descanso de otras tareas militares se conseguirán tanto más rápidamente cuanto más sinceramente y con mayor eficacia se ejecuten las órdenes de cesación de las hostilidades. Si la situación mejora, permitiendo así disminuir el número de patrullas, esto permitirá pasar a la fase siguiente o sea a la reducción del número de posiciones avanzadas. Siguiendo este proceso, se podrá preparar la reducción de los efectivos de las fuerzas armadas, el regreso de los soldados a sus hogares y al trabajo productivo, así como la realización de los fines deseados, es decir la paz y la prosperidad.

11. A fin de asegurar la colaboración para el mantenimiento del orden público, los comandantes locales deben establecer líneas directas de comunicación entre ellos. Transmitirán informaciones y prestarán, en lo posible, su apoyo material a toda solicitud de la otra parte. Esto

se aplica especialmente a los casos en que se note la necesidad de tomar medidas especiales.

12. Cada parte limita sus actividades de patrulla a la zona que le ha sido fijada, a menos que la parte responsable no solicite ayuda de la otra. Si los casos de este tipo presentan alguna dificultad, se lleva la cuestión al comité mixto local, el cual toma todas las disposiciones requeridas para asegurar la necesaria coordinación dentro del plan general de colaboración entre las fuerzas armadas de ambas partes.

13. Ningún agente armado de una de las partes debe penetrar en la zona de patrulla fijada a la otra, si no es a solicitud de ésta. Si llegasen a penetrar por error agentes armados de alguna de las partes en la zona de patrulla fijada a la otra parte cesarán, apenas se den cuenta de su error, toda acción ya emprendida, y se retirarán inmediatamente por el itinerario más corto hacia la zona de patrulla que les ha sido fijada, sin llevarse consigo ninguna persona ni mercadería de que hubiesen podido apoderarse en la zona de patrulla de la otra parte. Las incursiones de este género deberán señalarse antes de transcurrir las 48 horas a la otra parte, lo mismo que al comité mixto local.

14. En el caso de que una patrulla de una de las partes establezca por casualidad contacto con una patrulla de la otra parte, dará la voz de siapa (¿Quién vive?) y se aplicarán entonces las siguientes reglas:

a) De día: los jefes de las dos patrullas se harán visibles y levantarán alternativamente un brazo hasta la altura del hombro y luego lo bajarán, hasta que esta señal sea repetida por la otra patrulla.

b) De noche: los jefes de las dos patrullas encenderán tres veces seguidas una linterna de bolsillo y continuarán la señal hasta que sea repetida por la otra parte.

Después de las señales de reconocimiento, las dos patrullas se retirarán a menos que una de ellas solicite la ayuda de la otra.

Podrán adoptarse, según las circunstancias, variaciones locales del método descripto.

15. Los efectivos, la frecuencia y el equipo de las patrullas quedarán limitados al grado que parezca razonable para el cumplimiento de sus funciones. Los comandantes locales se transmitirán información al respecto.

Identificación de los observadores militares de las Naciones Unidas

16. Los observadores militares de las Naciones Unidas llevarán un uniforme con brazales blancos con las marcas "KTN" y "UN" en color azul. Los vehículos que transportan personal de las Naciones Unidas se pintarán normalmente de blanco con un triángulo azul sobre el radiador y llevarán la inscripción "United Nations" y "KTN". Los vehículos enarbolarán una bandera blanca con las marcas "KTN" y "UN", en azul.

Reglamento aplicable en caso de violación de los acuerdos

17. a) Cada parte deberá abstenerse de dar publicidad a todo acto cometido por la otra parte que ella considere como una violación de los acuerdos, a menos que el Consejo Mixto

Central haya examinado la presunta violación y la conveniencia de hacerla pública.

b) Las denuncias referentes a violaciones cometidas en un territorio cualquiera se dirigirán sin pérdida de tiempo al comité mixto local. A falta de resolución de éste, el comité mixto local transmitirá la denuncia al Consejo Mixto Central.

c) Al Consejo Mixto Central se dirigirán directamente tan sólo las denuncias de carácter muy importante.

Empleo de la aviación

18. Queda prohibido el empleo de la aviación con fines de ataque o de provocación.

19. En caso de aterrizaje forzoso, debido al mal tiempo o a un defecto técnico, de un aparato perteneciente a una de las partes, en un aeródromo o en un terreno controlado o patrullado por la otra parte, ésta garantizará la seguridad de los pasajeros y la tripulación y les suministrará toda la ayuda necesaria para permitirles regresar a su base lo antes posible. En tales casos, las dos partes deberán conceder libre acceso al personal y a los repuestos necesarios para poner al aparato nuevamente en condiciones de volar, o bien permitir que se recuperen todas las piezas utilizables.

ANEXO

Reglamento de sesiones del Consejo Mixto Central

Artículo 1

El presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia o su representante ejercerán la presidencia de las sesiones.

Artículo 2

El presidente convocará a sesión en la sede de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia o en cualquier otro lugar justificado por las circunstancias.

Artículo 3

El presidente convocará a sesión del Consejo a solicitud de la Comisión o del representante principal de alguna de las partes. La sede de la sesión la fijará el presidente del Consejo con el consentimiento de las partes.

Artículo 4

Se decidirá de antemano el carácter de una sesión, que podrá ser oficiosa u oficial, en cuyo caso se redactarán las actas respectivas.

Artículo 5

El Secretario establecerá, de acuerdo con el presidente, el programa provisional de las sesiones. Se inscribirá en el programa provisional todo tema cuyo estudio haya sido solicitado por escrito por el representante principal de una de las partes o de la AFC, o por un miembro de la Comisión.

Artículo 6

Si fuese posible y siempre que no se trate de un caso de urgencia, la secretaria comunicará el programa provisional a los miembros de la Comisión, a las partes y a la AFC, 24 horas antes de que se celebre la sesión.

Artículo 7

La aprobación del programa es el primer tema que se inscribirá en el programa provisional de cada sesión. El Presidente tendrá autoridad para hacer inscribir en el programa provisional, inmediatamente antes de su aprobación, cualquier cuestión suplementaria.

Artículo 8

Si no se llega a acuerdo sobre la aprobación de un punto cualquiera inscripto en el programa provisional, se considerará definitiva la decisión tomada por el presidente en nombre de la Comisión y después de consultar con los demás miembros de ésta.

Artículo 9

Cada parte y la AFC enviarán a cada sesión uno o más representantes. Los poderes de los representantes serán presentados a la secretaría con 12 horas de anticipación a la sesión en que han de participar.

Artículo 10

La secretaría de la Comisión ejercerá las funciones pertinentes en todas las sesiones del Consejo.

Artículo 11

La secretaría estará encargada de preparar todos los documentos necesarios para las sesiones y de distribuirlos, si fuese posible, antes de la sesión dedicada a su examen. Los documentos que han de ser objeto de debate en la sesión serán presentados a la secretaría con la mayor anterioridad posible a la iniciación de las sesiones.

Artículo 12

El presidente concederá la palabra a los miembros de la Comisión o a los representantes principales de las partes o de la AFC que participan en las reuniones, según el orden de su inscripción. A solicitud del representante principal de una parte o de la AFC, un representante o un consejero de la parte interesada o de la AFC podrá, con autorización del presidente, tomar la palabra sobre un punto especial siempre que sea muy entendido en el tema respectivo. El presidente podrá autorizar a otras personas a suministrar informaciones durante la sesión o a prestar su ayuda en cualquier otra forma cuando se debaten las cuestiones a que se ha dedicado la sesión.

Artículo 13

Si un orador plantea una moción de orden, el presidente deberá decidir inmediatamente sobre su validez. Si se discute la decisión del presidente, éste la someterá inmediatamente a los miembros que asisten a la sesión, los cuales deberán decidir conforme al artículo 14.

Artículo 14

Las decisiones referentes a cuestiones de procedimientos, en caso de necesidad, serán sometidas a mayoría de votos por el presidente, quien actuará en nombre de la Comisión y después de consultar con los otros miembros de ésta y de los representantes principales de las partes, correspondiéndole un voto a cada uno.

Artículo 15

Podrán emplearse como idiomas de trabajo en cualquier sesión el holandés, el francés, el inglés y el indonesio. Todos los discursos pronunciados en holandés, francés e indonesio serán traducidos al inglés. Las partes que empleen el holandés o el indonesio traerán ellas mismas sus intérpretes. En las actas se emplearán todas las interpretaciones en inglés. Los discursos se interpretarán igualmente, a petición, en holandés, francés o indonesio.

Artículo 16

Los documentos publicados por la secretaría se redactarán en inglés. Los documentos sometidos a la Secretaría de las Naciones Unidas en un idioma que no sea el inglés deberán ir acompañados por una traducción inglesa autorizada.

Artículo 17

La Secretaría de las Naciones Unidas conservará las actas resumidas de las sesiones, remitiéndose ejemplares de las mismas a los miembros de la Comisión, a las partes y a la AFC.

Artículo 18

Las correcciones que se deseen hacer en las actas resumidas deberán ser presentadas por escrito a la secretaría por los miembros de la Comisión o por el representante principal de cada parte o por parte de la AFC, antes de los tres días laborables contados a partir de la fecha de recepción del acta, tal como figura en la primera página del documento. Las correcciones solicitadas serán comunicadas a los miembros de la Comisión, a las partes y a la AFC y se darán por aprobadas si no se hace ninguna reclamación antes de los tres días laborables después de su recepción. Todas las reclamaciones se incorporarán al acta de la sesión.

Artículo 19

El acta resumida que no ha sido objeto de corrección alguna en los plazos prescriptos en el artículo 18, o que haya sido corregida como se dispone en dicho artículo, pasará a ser el acta oficial de la sesión.

Artículo 20

Se considera que tienen carácter oficial las comunicaciones que llevan, ya sea la firma del representante principal de una de las partes o de la AFC, o bien la de su suplente autorizado. Los documentos de trabajo deberán estar marcados claramente con tal carácter, clasificados y marcados con la nota "confidencial" y no tendrán carácter obligatorio alguno. Algunas copias de estos documentos, con una signatura adecuada, podrán ser distribuidas a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, a las partes y a la AFC, a voluntad del presidente, actuando éste de acuerdo con la secretaría.

Apéndice IX

Declaración formulada por el jefe de la delegación de los Países Bajos a fin de aclarar el alcance de las enmiendas introducidas en la Constitución de los Países Bajos, promulgadas el 20 de septiembre de 1948

Quisiera, con su permiso, Sr. Presidente, aprovechar la ocasión que se me ofrece para decir algunas palabras con motivo de una cuestión que merece, en mi opinión, ciertas aclaraciones, dado que parece haber suscitado cierta aprensión entre las autoridades de la República.

Se trata de las enmiendas a la Constitución de los Países Bajos, que se han comenzado a aplicar el año pasado. En la sesión del Consejo de Seguridad del 16 de marzo del corriente año [267a. sesión], he respondido a una pregunta que había hecho al respecto el representante de la República. En esa sesión, el Sr. Palar me ha preguntado cómo podía conciliarse el traspaso de la soberanía real y total con los párrafos 3 y 4 del nuevo artículo 208 de nuestra Constitución.

Considero que tal vez convendría indicar, una vez más y muy sucintamente, cuál es la situación real, a fin de hacer cesar todos los malentendidos que pudieran subsistir, todavía, al respecto.

Repetiré, pues, en parte, las declaraciones que ya hice en Lake Success y agregaré algunos detalles a fin de concretar mi opinión. Además, la delegación de los Países Bajos suministrará gustosamente a la delegación de la República cualquier información complementaria que ésta desee obtener sobre este asunto.

Supongo, Sr. Presidente, que la Comisión y la delegación de la República conocen bien el texto de los nuevos artículos.

Debo empezar por señalar que las enmiendas introducidas en nuestra Constitución tendían a establecer sobre una nueva base jurídica las relaciones entre los Países Bajos e Indonesia, conforme al artículo 15 del Acuerdo de Linggadjati^{1/}, según el cual el Gobierno de los Países Bajos debería "adaptar el estatuto constitucional de los Países Bajos a la nueva situación".

El artículo de la Constitución al cual alude el Sr. Palar y que, con la enmienda respectiva, se ha convertido en el artículo 209, comienza con la siguiente frase: "En el curso de la elaboración y el establecimiento de la nueva organización jurídica, los resultados de las consultas conjuntas que ya han tenido lugar tal como han sido enunciadas en los párrafos siguientes del presente artículo, serán tomados debidamente en consideración".

De este texto se desprende que este artículo contiene ciertos principios destinados a servir de base a un nuevo orden constitucional. Dichos principios son el resultado de las consultas realizadas anteriormente entre ambas partes. En consecuencia, los siguientes párrafos del mismo artículo enumeran los principios adoptados por los Países Bajos y por la República de Indonesia en los Acuerdos de Linggadjati y del Renville [S/649, anexos XIII y VIII] y a los cuales, más tarde, se han adherido los representantes de los territorios federales.

El párrafo 2 del artículo 209 establece que se formará una unión de la que formarán parte, en

calidad de Estados iguales, los Países Bajos y los Estados Unidos de Indonesia. Esta disposición es en esencia la misma que figura en el artículo 6 del Acuerdo de Linggadjati.

En cuanto al párrafo 3 de este artículo, su significado es idéntico al del artículo 8 de dicho acuerdo.

Del mismo modo, el párrafo 4 del artículo 209, tal como ha sido enmendado, es en esencia, una repetición, variando los términos, de los párrafos 1 y 3 del artículo 7 y del inciso e) del artículo 10 del Acuerdo de Linggadjati. Este párrafo enuncia los propósitos de la Unión neerlandeo-indonesia, conforme al Acuerdo de Linggadjati.

Quisiera sin embargo aclarar el sentido de dos de las expresiones que se emplean en el párrafo 4 del artículo 209 y que, debido a que no figuran en los textos de los Acuerdos de Linggadjati y el Renville, son probablemente la causa de los temores que parecen existir. Me refiero a la cláusula según la cual la Unión garantiza la *rechtszekerheid* — cuya traducción más exacta sería "inviolabilidad de la persona y de la propiedad" o también "seguridad constitucional" — así como la *deugdelijk bestuur*, que significa "buena administración".

Parece que, en ciertos círculos, se teme que estas disposiciones obliguen a los Países Bajos a exigir que los órganos de la Unión gocen de ciertos poderes o funciones de carácter general tendientes a establecer una ingerencia en la administración de los Estados asociados de la Unión. Quisiera afirmar aquí en la forma más clara y más formal que dichos temores carecen de todo fundamento. La Constitución de los Países Bajos no prevé ninguna obligación de ese género y mi Gobierno no tiene intención alguna de exigir para la Unión el derecho de inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados que forman parte de ella.

El párrafo 5 de este artículo no se refiere a las relaciones entre los Países Bajos e Indonesia sino a las relaciones entre los Países Bajos, Surinam y las Antillas Neerlandesas.

El párrafo 6 establece expresamente que los Estados Unidos de Indonesia se organizarán conforme al principio del federalismo.

El texto del párrafo 7, último de este artículo, es una redacción nueva del artículo 3 del Acuerdo de Linggadjati y tiene el mismo sentido que ese artículo.

Quisiera, para terminar, recordar que el artículo 208 de nuestra Constitución, o sea el primero de los nuevos artículos, estipula que se establecerá un nuevo orden constitucional "basado en los resultados de las consultas que se han celebrado y que se celebrarán entre los representantes de las poblaciones interesadas".

Por lo tanto, no puede subsistir duda alguna acerca de que los Países Bajos tienen la intención, en el curso de las próximas conversaciones, de basarse únicamente en los acuerdos ya concertados y suponemos que sucede lo mismo con la República.

Espero haber dejado así en claro el hecho de que nuestra Constitución no se opone a la adop-

^{1/} Véase *The Political Events in the Republic of Indonesia*, Oficina de Información de los Países Bajos, Nueva York, pág. 34.

ción de un acuerdo totalmente voluntario referente a la Unión Neerlandó-indonesia. Además, la Constitución de los Países Bajos no prejuzga sobre las consultas que se harán sobre esta cuestión o sobre cualquier otra cuestión en la Conferencia de Mesa Redonda.

¿Permitiría Vd., Sr. Presidente, que, para terminar, hiciera a mi vez una pregunta? La otra parte de esta controversia ha expresado sus temores con respecto a la Constitución de los Países Bajos, la cual, como he señalado, respeta en todos sus puntos el Acuerdo de Linggadjati y los principios del Renville. Desearía, sin embargo, pedir al Sr. Roem que nos suministre ciertos datos precisos referentes a la Constitución de la República. No tendría objeto que disimulemos las graves preocupaciones que ha causado la Constitución de la República y que continúa causando entre nosotros y en los territorios federales, debido a que, para citar solamente un ejemplo, rechaza explícitamente el principio del federalismo. Me gustaría, con su permiso, Sr. Presidente, declarar que agradecería a mi colega el representante de la República que tuviera la bondad de hacernos saber, en una sesión ulterior de la presente conferencia, cuáles son las modificaciones que la República piensa hacer en su Constitución a fin de allanar lo que sería, finalmente, un obstáculo para la creación de los Estados Unidos de Indonesia.

Apéndice X

Acuerdo relativo a la fecha de la Conferencia de Mesa Redonda y a las condiciones con arreglo a las cuales se ha de celebrar

I. Finalidad de la Conferencia

La Conferencia de Mesa Redonda tiene por objeto resolver en forma equitativa y duradera la cuestión de Indonesia, al permitir a los participantes ponerse de acuerdo, lo más rápidamente posible, sobre la forma en que se ha de efectuar el traspaso de la soberanía real, total e incondicional a los Estados Unidos de Indonesia, conforme a los principios del Renville.

Los participantes en la Conferencia de Mesa Redonda se comprometerán a tomar las medidas necesarias para celebrar dicha Conferencia el 1º de agosto de 1949 a más tardar y a terminarla dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha. Los participantes se comprometerán a ratificar los acuerdos concertados durante esta Conferencia en un plazo de seis semanas a contar de su terminación. Por consiguiente, deberá transferirse la soberanía a los Estados Unidos de Indonesia antes de concluir el año 1949.

II. Participantes

Los participantes en la Conferencia de Mesa Redonda serán:

1. Los representantes del Gobierno de los Países Bajos;

2. Los representantes del Gobierno de la República de Indonesia [los Estados 1 y 2 partes en la controversia referente a la Indonesia que el Consejo de Seguridad estudia en este momento].

3. La BFO (Asamblea Federal Consultiva) como representante de los territorios de Indo-

nesia que no forman parte de la República en la medida en que sean miembros de esta organización.

Se entiende que la participación en la Conferencia de Mesa Redonda no significará, de ningún modo, una aceptación de los derechos, las reivindicaciones y las posiciones de los participantes.

III. Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia

La Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia participará en la Conferencia de Mesa Redonda conforme a su mandato, tal como fuera establecido por el Consejo de Seguridad.

IV. Procedimiento de la Conferencia

1. La Conferencia establecerá por sí misma su reglamento interno y decidirá sobre las cuestiones mencionadas en el presente documento.

2. La Conferencia celebrará sesiones oficiales y sesiones oficiosas.

3. Las sesiones oficiales se celebrarán junto con la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

4. En las sesiones oficiosas podrá participar, o no, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, según el caso.

5. Las resoluciones se aprobarán durante las sesiones oficiales.

6. La Conferencia de Mesa Redonda dará a los representantes de las minorías (europea, china y árabe) la oportunidad de expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que ofrezcan interés para ellos.

7. La Conferencia podrá estudiar las solicitudes presentadas por los representantes de otros grupos importantes que deseen expresar sus opiniones.

V. Resultados de la Conferencia

Los resultados de la Conferencia se registrarán en documentos y en acuerdos que tendrán carácter obligatorio para los firmantes. Dichos documentos y acuerdos deberán ser ratificados. Comprenderán, entre otros, una carta de traspaso de soberanía y el estatuto de la Unión Neerlandó-indonesia, que ha de contener las cláusulas fundamentales de la futura colaboración.

VI. Ratificación del acuerdo concertado en la Conferencia

Los documentos y acuerdos mencionados más arriba serán sometidos inmediatamente a la aprobación de los Estados Generales de los Países Bajos, del organismo representativo provisional de la República de Indonesia y, conforme a un procedimiento que será determinado en su oportunidad, de los organismos representantes de las regiones que dependen de la BFO.

VII. Cuestiones inscritas en el programa

A. Constitución provisional de los Estados Unidos de Indonesia (EUI)

Se traspasará la soberanía al gobierno federal nacional provisional de los EUI que funcionará a base de una constitución provisional.

1. La constitución provisional contendrá disposiciones relativas a la organización y a los poderes del gobierno federal provisional.

2. La misma establecerá que la legislación que se aplica actualmente, mientras no sea incompatible con las disposiciones de la constitución provisional y con los acuerdos concertados en la Conferencia de Mesa Redonda, continuará en vigor hasta que haya sido reemplazada por las leyes votadas por los organismos competentes conforme a las disposiciones que ha de establecer la constitución provisional.

3. Todos los poderes de la Asamblea Legislativa Suprema de los Países Bajos, de la Corona y del Gobernador General, especialmente los que el Gobernador General ejercía en consulta con el Volksraad o con el Raad van Nederlands-Indië, serán traspasados al gobierno federal provisional. En lo que se refiere a las relaciones exteriores y a las fuerzas armadas federales, la autoridad suprema será ejercida únicamente por el gobierno federal provisional.

4. La constitución provisional no contendrá ninguna disposición que no sea compatible con la carta de traspaso de la soberanía, el estatuto de la Unión Neerlandesa-indonesia u otros documentos relativos a la colaboración futura.

5. La constitución provisional contendrá disposiciones que garanticen a las poblaciones de Indonesia el goce efectivo del derecho a la libre determinación así como a proceder a la elección de una asamblea constituyente mediante el sufragio libre y secreto.

B. Carta de traspaso de la soberanía

Esta carta contendrá las siguientes disposiciones:

1. El traspaso de la soberanía real, total e incondicional, conforme a los principios del Renville.

2. La creación de una unión voluntaria, en la cual el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de Indonesia actuarán como socios, iguales gozando de iguales derechos.

3. Un acuerdo relativo al traspaso de derechos, poderes y obligaciones de Indonesia (Indias Neerlandesas) a los Estados Unidos de Indonesia.

C. Disposiciones fundamentales del estatuto de la Unión Neerlandesa-indonesia

Ninguno de los dos miembros de la Unión, a saber, los Países Bajos y los Estados Unidos de Indonesia, tendrá que traspasar o ceder a la Unión más derechos que el otro. Este traspaso no comprenderá más derechos que los que cada uno de los asociados consienta en ceder por su propia voluntad si juzga, al hacerlo, que sirve así, lo mejor posible, el interés común y el suyo propio. La Unión no será un superestado.

D. Fiscalización de la aplicación de los acuerdos

La Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia o cualquier otra institución de las Naciones Unidas fiscalizará en Indonesia la aplicación de los acuerdos concertados en la Conferencia de Mesa Redonda.

E. Otras cuestiones

Entre las cuestiones restantes que se discutirán en la Conferencia de Mesa Redonda figu-

ran: las relaciones exteriores, el derecho de libre determinación de las poblaciones, los contratos con las regiones autónomas, la nacionalidad y la calidad de ciudadano, las relaciones financieras, económicas y culturales, los acuerdos militares y el retiro de las tropas neerlandesas, el intercambio de Altos Comisarios, el estatuto de los funcionarios en vigor en el momento del traspaso de la soberanía y la cuestión de Nueva Guinea.

Apéndice XI

Carta, del 14 de abril de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de los Países Bajos, refiriéndose a la participación de la BFO en las conversaciones que tendrán lugar en Batavia bajo los auspicios de la Comisión

Delegación de los
Países Bajos
No. 1306

Paleis Rijswijk,
Batavia
14 abril, 1949

Tengo el honor de informarle que el Presidente de la BFO (Asamblea Federal Consultiva) ha hecho saber al Alto Representante de la Corona que los Estados y Territorios que colaboran dentro de la BFO desean unánimemente que se los reconozca como partes en el problema indonesio y también desean participar como tales en las conversaciones que se inician hoy en Batavia y que versarán sobre las cuestiones mencionadas en la decisión tomada por el Consejo de Seguridad el 23 de marzo de 1949.

Según el Gobierno de los Países Bajos, como dichas cuestiones interesan directa e indirectamente a los Estados y territorios mencionados precedentemente, convendría, por consiguiente, tener en cuenta el deseo expresado por ellos, a fin de que todos los interesados puedan resolver satisfactoriamente los problemas aún pendientes; por lo tanto tengo el honor de solicitar de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que tome las medidas necesarias al respecto.

(Firmado) G. C. STUYT
Secretario General
(por el Jefe de la Delegación)

Apéndice XII

Carta, del 21 de mayo de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por el Presidente de la BFO, referente a la participación de la BFO en las conversaciones que se celebran actualmente en Batavia bajo los auspicios de la Comisión

Bijeenkomst voor Federaal Overleg
Voormalig Volksraadgebouw
Herjogspark
No. BFO 33/1/6

Batavia, 21 de mayo de 1949

El 27 de marzo pasado, he informado al Alto Representante de la Corona que los territorios miembros que cooperan dentro de la BFO (Asamblea Federal Consultiva) han decidido por unanimidad que dicha Asamblea fuese reconocida como parte en la cuestión indonesia y que la Asamblea deseaba poder participar, en calidad de tal, en los debates mencionados en la decisión del Consejo de Seguridad del 23 de marzo de 1949.

El jefe de la delegación de los Países Bajos me ha informado que esta solicitud había sido transmitida a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia el 14 de abril. Sin embargo, no he recibido hasta ahora respuesta alguna referente a dicha solicitud.

Mientras tanto, las discusiones entre las delegaciones de los Países Bajos y de la República han continuado y han conducido a las "declaraciones van Roijen-Roem" de fecha 7 de mayo.

La Asamblea no puede dejar de manifestar su decepción ante el hecho de que, aunque las deliberaciones comenzaron dentro de las comisiones mixtas mencionadas en el punto I de la declaración del Sr. van Roijen, no haya tenido hasta ahora oportunidad de tomar parte en dichos debates.

La BFO opina que, dado lo que antecede, convendría señalar particularmente a la atención de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia las cuestiones relativas a la orden de cesar el fuego, a la cesación de las operaciones de guerrillas y a la cooperación tendiente a restablecer la paz y el orden, así como a las condiciones para participar en una Conferencia de Mesa Redonda en La Haya y para fijar la fecha de dicha Conferencia.

Estas cuestiones interesan a toda Indonesia y no se refieren únicamente a los puntos básicos de la controversia entre los Países Bajos y la República.

La Asamblea cree que no se podrá hallar una verdadera solución al problema indonesio si los territorios que forman parte de la BFO no pueden participar en los debates y por lo tanto la Asamblea reitera su solicitud de ser admitida en las conversaciones en calidad de parte. Además, difícilmente admitirían esos territorios el verse obligados por decisiones o acuerdos relativos a sus intereses, sea directa o indirectamente, si fuesen concertados sin su cooperación o su aprobación.

En vista de las consideraciones precedentes, tengo el honor de pedir a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que cuanto antes haga que los territorios que cooperan con la BFO sean admitidos en los debates mencionados.

(Firmado) HAMID
Presidente

Apéndice XIII

Carta, del 26 de mayo de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por el jefe de la delegación de la República, referente a la participación de la BFO en las conversaciones que se celebran bajo los auspicios de la Comisión en Batavia

Delegación de la República de Indonesia
No. 97

Yakarta, 26 de mayo de 1949

Tengo el honor de referirme a su carta del 22 de mayo, No. UNCI/779, en la que transmite una solicitud, procedente de la BFO, de participar en las conversaciones que se celebran bajo los auspicios de la Comisión.

La delegación de la República toma parte en estas conversaciones, entendiéndose que tienen por finalidad aplicar la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero, conforme a sus directivas del 23 de marzo. Nuestra posición con respecto a la solicitud de la BFO queda, pues, fijada por las decisiones del Consejo de Seguridad. Según estas decisiones, la BFO no puede ser reconocida como parte en la cuestión indonesia o participar en el debate sobre esta cuestión, ya que el Consejo de Seguridad sólo reconoce a los Países Bajos y a la República de Indonesia como partes en dicha controversia.

Por otra parte, según el inciso 4 d) de la resolución del 28 de enero del Consejo de Seguridad, "la Comisión estará facultada para consultar con los representantes de las regiones de Indonesia que no forman parte de la República, y para invitar a los representantes de tales regiones a participar en las negociaciones mencionadas en el precedente párrafo 3". Por lo tanto, corresponde a la Comisión decidir si debe consultar con los representantes de dichos territorios y, en caso afirmativo, con qué representantes.

La delegación de la República no tendría ningún inconveniente en que la Comisión consultara el caso con la BFO, a condición de que esto no significase prejuzgar sobre los derechos, reivindicaciones y posición de la República de Indonesia conforme a los Acuerdos de Ling-gadjati y el Renville.

(Firmado) Mohammad ROEM
Presidente

Apéndice XIV

Carta, del 20 de mayo de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de la República, protestando contra el reconocimiento del Panitya Status Seluruh Tapanuli por las autoridades neerlandesas

Delegación de la República de Indonesia
No. 87

Yakarta, 20 de mayo de 1949

La delegación de la República de Indonesia ha señalado el hecho de que el Gobierno de Indonesia, por decreto del 11 de mayo de 1949, ha reconocido al Panitya Status Seluruh Tapanuli (Comité para el Estatuto de la Totalidad del Tapanuli) como órgano representativo provisional de la población de la parte del Tapanuli situada en la propia isla de Sumatra. Se afirma, además, que el reconocimiento se efectúa teniendo en cuenta la expresión de la voluntad de la población relativa al establecimiento de la soberanía de los Estados Unidos de Indonesia y a las relaciones entre los Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos, mientras ese comité no sea reemplazado por otro organismo creado conforme a los métodos democráticos.

Según mi delegación, esta decisión oficial del Gobierno de Indonesia no está de acuerdo con el espíritu del punto 4 de la declaración del Sr. van Roijen, del 7 de mayo de 1949, según la cual el Gobierno de los Países Bajos se abstendrá de establecer o reconocer ningún negara o dahira en el territorio sometido a la

autoridad de la República con anterioridad al 19 de diciembre de 1948.

Esta decisión oficial ha provocado un sentimiento de malestar en los círculos de la República, donde se considera que se la ha tomado sin tomar en cuenta la intención que anima al punto 4 de la declaración del Sr. van Roijen. Además, no parece favorecer el ambiente de confianza mutua que han tratado de establecer ambas delegaciones en las relaciones entre los Países Bajos y la República y que es tan esencial para la rápida aplicación del acuerdo preliminar del 7 de mayo.

En consecuencia, la delegación de la República se ve obligada a manifestar sus reservas con respecto al "Comité del Tapanuli", tanto más cuanto que esta delegación duda de que dicho comité represente realmente a la población del territorio del Tapanuli, puesto que en él impera el desorden y que aún se sigue combatiendo en este territorio, mientras que importantes regiones del Tapanuli se encuentran aún bajo la autoridad de la República.

La delegación de la República se ve obligada, por consiguiente, a protestar contra dicho reconocimiento oficial del Panitya Status Seluruh Tapanuli por parte del Gobierno de Indonesia y le agradecería que tuviese la bondad de recurrir a los buenos oficios de su Comisión para plantear esta cuestión ante las autoridades de los Países Bajos.

(Firmado) Mohammad ROEM
Presidente

Apéndice XV

Carta, del 3 de junio de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de los Países Bajos, referente al reconocimiento del Panitya Status Seluruh Tapanuli por el Gobierno de Indonesia

Delegación de los Países Bajos
No. 1729

Paleis Rijswijk, Batavia
3 de junio de 1949

En respuesta a su carta del 21 de mayo de 1949, No. UNCI/770, en la cual Vd. me ha transmitido una carta ^{8/}, dirigida a su Comisión por la delegación de la República con referencia al reconocimiento por parte del Gobierno de Indonesia del Panitya Status Seluruh Tapanuli como organismo representativo provisional de la población de la parte de Tapanuli situada en la misma isla de Sumatra, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Desde el mes de enero de 1949, se ha registrado en el Tapanuli Meridional, especialmente en Padang Sidempuan, un movimiento que trataba de examinar cuál sería la evolución política más conveniente para el Tapanuli. Dicho movimiento estaba dirigido particularmente por dos personas: el Sr. Abbas Siregar, que era gobernador militar (republicano) del Tapanuli hasta que fué detenido por las autoridades de la República y el Sr. Abdul Sjukur Soripada, Presidente (republicano) del Tribunal de Padang Sidempuan.

^{8/} Véase el apéndice XIV.

Por iniciativa de estas dos personas y del Bupati Pangeran Nasution, recién nombrado, se reunió una asamblea compuesta de unos 250 notables del país, el 13 de febrero de 1949, para examinar la cuestión de la evolución política del Tapanuli. Después de largos debates, en los que no participó ningún neerlandés, la Asamblea adoptó por unanimidad una resolución en pro del establecimiento de un dahira istimewa del Tapanuli relacionado directamente con el Gobierno Federal de Batavia. Además, como consecuencia de esta Asamblea, se constituyó un comité de 15 miembros en el cual personas destacadas representaban a diversos grupos religiosos (cristianos y musulmanes) así como a los distintos partidos políticos, a la vez que se había tenido en cuenta la representación de las regiones del Tapanuli Meridional más importante geográficamente (Sipirok, Angkola, Padang Lawas y Mandailang).

Después de varias conversaciones preliminares, se celebró una reunión en Tarutung (Tapanuli Septentrional) en la oficina del bupati el 27 de febrero de 1949.

Esta asamblea se pronunció a favor del establecimiento de un dahira istimewa y nombró una delegación de seis personas para que se pusieran en contacto con los simpatizantes de otras regiones.

El 8 y 9 de marzo de 1949 se reunieron en Tarutung las diputaciones de todos los puntos del Tapanuli Septentrional (Tarutung, Siborong-borong, Balige y Sidikalang). En esta reunión, se manifestaron aspiraciones políticas semejantes y se creó el Panitya Persiapan Status Tapanuli dari Bagian Utara donde están representadas todas las subsecciones del Tapanuli septentrional. La reunión estuvo presidida por el Rajah Berita Sinambela.

El 11 de marzo de 1949, se reunieron en Sibolga 15 delegados del Tapanuli Meridional, 23 delegados del Tapanuli Septentrional y nueve delegados de Sibolga. Esta conferencia, que duró del 11 al 14 de marzo de 1949, también se celebró sin provocar la menor intervención ni fiscalización por parte de las autoridades militares o civiles, de modo que los participantes pudieron cambiar opiniones privadamente.

Por fin, la conferencia aprobó por unanimidad una resolución por la cual se reconoce la condición de dahira istimewa, dotado de administración propia, al Tapanuli.

Adjunta a la presente carta se encontrará, como anexo I, la traducción en inglés de dicha resolución.

En el curso de la conferencia de Medan, donde celebraron consultas con respecto a la posibilidad de colaborar los representantes de todas las regiones de Sumatra, con excepción de Atjeh, el Tapanuli fué representado por una diputación de 18 miembros.

A consecuencia de esta conferencia, vinieron a Batavia cinco representantes para asistir en calidad de observadores a la BFO — la solicitud hecha a tal fin fué aprobada por la BFO — y para obtener del Gobierno de Indonesia que reconociese al Tapanuli como dahira istimewa.

Aunque el Gobierno de Indonesia quedó convencido, a raíz de los sucesos recién descritos

de que una importante porción de la población de la región del Tapanuli situada en la propia isla de Sumatra, y más especialmente la parte de la población que ha alcanzado un cierto grado de madurez política, se había expresado claramente en pro de la integración del Tapanuli como territorio autónomo en la organización federal, dicho gobierno juzgó, sin embargo, que no podía conceder el reconocimiento solicitado. Tomó esta decisión porque no deseaba adoptar ninguna medida capaz de poner en peligro el éxito de las negociaciones que acababan de emprenderse.

Por consiguiente, el Alto Representante de la Corona informó al Presidente del Panitya Status Seluruh Tapanuli, por carta fechada el 23 de abril de 1949, que el Gobierno de Indonesia proseguía examinando la forma en que podían satisfacerse las demandas que figuran en la resolución del 11 de marzo de 1949. Al mismo tiempo, el Gobierno declaró que consentía inmediatamente en el reconocimiento de dicho comité como organismo representativo provisional de la población del Tapanuli para las cuestiones referentes a la expresión de las aspiraciones de dicha población con respecto al establecimiento de la nación soberana de los Estados Unidos de Indonesia y las relaciones entre los Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos. En el anexo II se encontrará una traducción en inglés de la carta recién mencionada.

El Decreto del Alto Comisionado de la Corona que se menciona en la carta dirigida a su Comisión por la delegación de la República no hace más que confirmar lo que el Gobierno de Indonesia ha declarado previamente en la carta del 23 de abril de 1949 con respecto al conocimiento del Panitya Status Seluruh Tapanuli.

De lo que antecede se deduce claramente que no puede, de ningún modo, considerarse dicho decreto como contrario a la intención que anima las declaraciones van Roijen-Roem, en las cuales se toma nota del reconocimiento, por ambas partes, del derecho de los pueblos de Indonesia a la libre determinación.

En el anexo III se encontrará una traducción en inglés de dicho decreto.

(Firmado) J. H. van ROWJEN

ANEXO I

Comunicado No. 1 del Panitya Status Seluruh Tapanuli

Sibolga, 11 de marzo de 1949

1. En la reunión del 11 de marzo de 1949 del Panitya Status Seluruh Tapanuli, organismo que se compone de los Comités Status Tapanuli de Sibolga, Tapanuli Septentrional y Tapanuli Meridional (Padang-Sidempuan), se ha aprobado una resolución referente al estatuto provisional del Tapanuli durante el período de transición, previendo relaciones estrechas con la Indonesia independiente y soberana y conservando las buenas instituciones del pasado.

2. El texto de la resolución dice lo siguiente:

"Resolución referente al Tapanuli

La población indonesia de Sibolga, del Tapanuli Septentrional y del Tapanuli Meridional,

"Habiendo llegado a un acuerdo total en el Comité Mixto con respecto al estatuto de la totalidad del Tapanuli dentro de sus nuevos límites constitucionales,

"Habiendo escuchado los debates de la sesión celebrada en Sibolga el viernes 11 de marzo de 1949,

"Habiendo tomado en consideración los derechos de los pueblos de Indonesia a la independencia y la necesidad de establecer una buena organización política para Indonesia,

"Habiéndose reunido para estudiar una nueva organización política para Indonesia,

"Declara:

"1. Que reconoce al Tapanuli el estatuto de dahira istinewa con su propia administración, continuando por el momento en relaciones directas con la nación libre y soberana y de los Estados Unidos de Indonesia o un gobierno que anteceda a la formación de esta nación;

"2. Que ha llegado a un acuerdo sobre el lugar que ocupará en el porvenir este dahira dentro de los límites de los Estados Unidos de Indonesia, y que se realizarán consultas para llegar a un acuerdo sobre los principios respectivos;

"3. Que formula su deseo de ver tomar parte al Tapanuli en todos los acuerdos y conversaciones referentes a la formación de dichos Estados Unidos de Indonesia."

(Firmado) R. L. TOBIN
Secretario

(Firmado) A. ABBAS
Presidente

ANEXO II

Carta, del 23 de abril de 1949, dirigida al Presidente del Panitya Status Seluruh Tapanuli por el Secretario del Alto Representante de la Corona

Actuando según las instrucciones del Alto Representante de la Corona, tengo el honor de enviar el siguiente mensaje a su Comité.

Las delegaciones del Tapanuli Septentrional, del Tapanuli Meridional y de Sibolga han transmitido al Alto Representante de la Corona la resolución aprobada por unanimidad por su Comité, tendiente a declarar que el Tapanuli es un dahira autónomo relacionado por el momento directamente con la nación libre y soberana de los Estados Unidos de Indonesia o un gobierno que anteceda a su formación.

El Gobierno de Indonesia ha tomado nota con gran interés del texto de esta resolución.

El Gobierno admite plenamente el derecho de la población de Tapanuli a hacer conocer por medios democráticos la forma en que desea que el Tapanuli figure entre los Estados Unidos de Indonesia.

El Gobierno examina actualmente de qué manera pueden satisfacerse las aspiraciones de la población del Tapanuli, expresadas en la resolución del 11 de marzo de 1949.

En espera de una decisión sobre esta cuestión, el Gobierno está favorablemente dispuesto a reconocer que el Panitya Status Seluruh Tapanuli representa provisionalmente a la población del Tapanuli en las cuestiones relativas a la repre-

sión de las aspiraciones de la población con respecto a la formación de la nación soberana de los Estados Unidos de Indonesia y a las relaciones entre los Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos.

Por último, el Alto Representante de la Corona me ha pedido que informe a su Comité que Su Excelencia sigue, con el mayor interés, todos los acontecimientos que se desarrollan en el Tapanuli y que espera que la continuación de los trabajos de su Comité será, Dios mediante, beneficiosa para el país y el pueblo de Tapanuli.

A. J. PIEKAAR
Secretario

ANEXO III

Decreto del Alto Representante de la Corona, promulgado el 11 de mayo de 1949

No. 9
(Staatsblad No. 117)

Habiendo tomado nota de la carta del Secretario de Estado para los Asuntos Interiores No. B.Z. x 11/1/30 del 20 de abril (secreto) y de la resolución del Panitya Status Seluruh Tapanuli, fechada en Sibolga el 11 de marzo, así como del memorándum del Consejero para los Asuntos Civiles del Tapanuli, fechado el 14 de abril de 1949, y tomando en consideración

Que el Panitya Status Seluruh Tapanuli convocó a una reunión celebrada del 11 al 14 de marzo en Sibolga, en la cual tomaron parte cuarenta y siete delegados (entre ellos ocho observadores) de la población indonesia de Sibolga, del Tapanuli Septentrional y del Tapanuli Meridional, con el objeto de permitirles exponer sus ideas con respecto al futuro estatuto del Tapanuli,

Que dichos delegados son miembros de los comités que se han constituido en Sibolga, Tarutung y Pasang-Sidempuan, y que se denominan comités Status Tapanuli,

que los comités recién mencionados, en los cuales todas las clases sociales y todas las convicciones políticas y religiosas están representadas, dentro de lo posible, han sido creados por la libre iniciativa de la población y se han constituido en el curso de las reuniones de notables indonesios,

Que los delegados precitados deben ser considerados suficientemente representativos, como para expresar las aspiraciones de la población de la parte del Tapanuli situada en la propia isla de Sumatra, que de aquí en adelante se denominará "Tapanuli", con respecto al porvenir político de este territorio,

Que la resolución mencionada más arriba del Panitya Status Seruluh Tapanuli de fecha 11 de marzo de 1949 ha sido aprobada por una-

nimidad y tiene por objeto declarar que el Tapanuli es un dahira autónomo, que por el momento está en relaciones directas con el Gobierno Federal Provisional de Indonesia,

Que la población del Tapanuli tiene derecho a dar a conocer por medios democráticos la forma en que desea que el Tapanuli figure entre los Estados Unidos de Indonesia,

Que este derecho está expresamente reconocido en el "Acuerdo de Linggadjadi", concertado el 15 de noviembre de 1946 y en los Principios del Renville, formulados el 17 de enero de 1948,

Que toda decisión referente a la resolución mencionada más arriba del Panitya Status Seluruh Tapanuli debe ser suspendida provisionalmente a causa de las declaraciones van Roijen-Roem hechas el 7 de mayo de 1949,

Que, en espera de una decisión sobre esta resolución, es necesario reconocer al Panitya Status Seluruh Tapanuli el derecho de expresar las aspiraciones de la población en lo que se refiere a la formación de la nación soberana de los Estados Unidos de Indonesia y a las relaciones entre los Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos,

Habiendo escuchado al Gobierno Federal Provisional (reunión del 21 de abril y del 11 de mayo de 1949),

Queda convenido y entendido:

1. Que se tomará nota de que el Gobierno ha sido informado de la resolución adoptada unánimemente por el Panitya Status Seluruh Tapanuli y que tiene por objeto declarar que el Tapanuli es un dahira autónomo que provisionalmente mantiene relaciones directas con el Gobierno de la nación libre y soberana de los Estados Unidos de Indonesia o un gobierno que antecederá a su formación;

2. Que se tomará nota de que queda reconocido el derecho de la población de Tapanuli a manifestar sus aspiraciones, de acuerdo con los principios democráticos, con respecto al lugar que debe ocupar el Tapanuli dentro de los Estados Unidos de Indonesia;

3. Que, en espera de cualquier otra decisión relativa a la resolución mencionada en el primer párrafo precedente, se reconoce que el Panitya Status Seluruh Tapanuli es un organismo representativo provisional que representa a la población del Tapanuli en las cuestiones referentes a la expresión de las aspiraciones de la población con respecto a la formación de la nación soberana de los Estados Unidos de Indonesia, y las relaciones entre los Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos, mientras el Panitya Status Seluruh Tapanuli no sea reemplazado por otro organismo constituido conforme a los principios democráticos.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**
R. Elsenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegeigasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
Melbourne University Press, 369/71 Lansdale Street, Melbourne C.1.
- AUSTRIA**
Gerold & Co., Groben 31, Wien, 1.
B. Willerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
- BIRMANIA**
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livraria Aglr, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CAMBOJA**
Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.
- CANADA**
The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.
- CEILAN**
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.
- COREA**
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.
- COSTA RICA**
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 7313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.
- CHILE**
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.
- CHINA**
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.
- FILIPINAS**
Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).
- GHANA**
University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.
- GRECIA**
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.
- GUATEMALA**
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
- HAITI**
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadochary & Co., Madras.
- INDONESIA**
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**
"Guliy", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.
- IRLANDIA**
Stationery Office, Dublin.
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.
- ITALIA**
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.
- JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tari-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
- JORDANIA**
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
- LIBANO**
Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.
- LIBERIA**
J. Momoju Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MARRUECOS**
Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.
- MEXICO**
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.
- PANAMA**
José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.
- PARAGUAY**
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.
- PORTUGAL**
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.
- REPUBLICA ARABE UNIDA**
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrowat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**
Mezhdunarodnaya Knytga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elío, Plaza Cagancho 1342, 1° piso, Montevideo.
- VENEZUELA**
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.
- VIET-NAM**
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.
- YUGOSLAVIA**
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovensko Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

En aquellas paises donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Litho. in U.N.

Price: \$U.S. 0.80; 6/- stg.; Sw. fr. 3.00
(or equivalent in other currencies)

58-21804-March 1960-325